

855/16

Diligencias Previas 275/2008
Pieza Separada Boadilla del Monte
Escrito de acusación particular

18028/16

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5 AUDIENCIA NACIONAL
13 JUN 2016
Hora
ENTRADA

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

GU

DOÑA SILVIA VAZQUEZ SENIN, Procuradora de los Tribunales y de la **EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y LA VIVIENDA** ("en adelante **EMSV**"), según tengo acreditado en las actuaciones al margen referenciadas, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

- (i) Que con fecha 27 de mayo de 2016 se notificó a esta parte el Auto de acomodación a los trámites del Procedimiento Abreviado, de 25 de mayo de 2016, dictado por el Juzgado al que me dirijo y en el seno del procedimiento al margen referenciado, en virtud del cual se acuerda emplazar a esta parte, en calidad de acusación particular, por término de diez días a fin de que solicite la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o para que, excepcionalmente, solicite la práctica de diligencias complementarias en el caso previsto en el apartado 2 del mismo artículo 780 LECrim.
- (ii) Que mediante el presente escrito y en la representación que ostento, formulo acusación por medio de las siguientes **CONCLUSIONES PROVISIONALES** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, frente a las personas que a continuación se detallarán, y **SOLICITO LA APERTURA DEL JUICIO ORAL**.

- I -

PERSONAS CONTRA LAS QUE SE DIRIGE LA ACUSACIÓN

Los encausados frente a los que se dirige la acusación son:

- 1) **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**, de nacionalidad española e identificado con N.I.F. 51.445.314-H.
- 2) **PABLO CRESPO SABARÍS**, de nacionalidad española e identificado con N.I.F. 35.286.758-C.



- 3) **JOSÉ LUÍS IZQUIERDO LÓPEZ**, de nacionalidad española e identificado con N.I.F. 51.588.267-A.
- 4) **FELISA ISABEL JORDAN GONCET**, de nacionalidad española e identificada con N.I.F. 52.220.638-N.
- 5) **JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ**, de nacionalidad española e identificado con N.I.F. 431.842-V.
- 6) **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**, de nacionalidad española e identificado con N.I.F. 51.377.476-F.
- 7) **CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES**, de nacionalidad española e identificado con N.I.F. 52.084.477-B
- 8) **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**, de nacionalidad española e identificado con N.I.F. 05.403.295-C.
- 9) **RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO**, de nacionalidad española e identificado con N.I.F. 23.621.057-B.
- 10) **ANTONIO DE MIGUEL REYES**, de nacionalidad española e identificado con N.I.F. 50.290.754-W.
- 11) **JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN**, de nacionalidad española e identificado con N.I.F. 12.210.124-E
- 12) **ALICIA VALLEJO LÓPEZ**, de nacionalidad española e identificada con N.I.F. 50.843.337-C

-II-

HECHOS PUNIBLES

PREVIO.- ANTECEDENTES

Con carácter previo a la descripción de los hechos merecedores de reproche penal, resulta necesario exponer sucintamente los antecedentes de los que trae causa el presente escrito de acusación con el objeto de delimitar con suficiente claridad y precisión el sustrato en que se funda las pretensiones punitivas formuladas por la EMSV.

A tal fin, conviene recordar que la presente pieza separada tiene por objeto el enjuiciamiento de los delitos cometidos, tanto por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, como por todos los acusados más arriba identificados, con el propósito de enriquecerse ilícitamente con cargo a fondos públicos. Bien mediante la manipulación de la contratación pública del municipio de Boadilla del Monte, bien mediante el apoderamiento directo de los patrimonios de las entidades municipales de dicha localidad, entre las que se encuentra mí representada, la EMSV.

Efectivamente, y conforme ha podido acreditarse en la sede de la presente instrucción, FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ creó un complejo entramado empresarial constituido por compañías de organización de eventos y viajes domiciliadas en España (cuyo epicentro radicaba en la sociedad SPECIAL EVENTS, S.L.), con el objetivo de obtener la adjudicación de los contratos públicos convocados por la Administración Local de Boadilla del Monte, vulnerando así las normas de contratación públicas establecidas al efecto y al mismo tiempo ocultar los pagos realizados a funcionarios y autoridades públicas del citado municipio a modo de generosas comisiones económicas que le permitirían manipular las referidas licitaciones.

De este modo, y aprovechándose de sus relaciones con miembros del Partido Popular de dicha Alcaldía, en concreto con el alcalde de la localidad de Boadilla del Monte, ARTURO GONZÁLEZ PANERO- FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ procuró la creación de un grupo de colaboradores municipales –formado por autoridades y funcionarios públicos con cargos de distinta responsabilidad en el seno organizativo de la EMSV- para manipular, dirigir y controlar la contratación pública de la citada localidad a los efectos de lograr la adjudicación a favor de sus empresas o de empresas de terceros de proyectos públicos –de carácter

éminentemente urbanístico-, consiguiendo con ello, no sólo cobrar una serie de comisiones a cambio de las antedichas adjudicaciones, sino también apoderarse de manera irregular de los fondos, tanto de mi representada, como del resto de entidades municipales de Boadilla.

La EMSV (Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Boadilla del Monte) se constituyó el 20 de mayo de 1997 con un capital social aportado en su totalidad por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte. Su objeto social ha consistido desde su creación en la promoción de los terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo para la construcción de viviendas de protección pública u otros usos de interés social, construcción o rehabilitación de cualquier edificación o equipamiento, así como la gestión, administración y conservación de los mismos.

La EMSV -como responsable de la gestión, administración, conservación y rehabilitación de edificaciones y otros complejos urbanísticos en la localidad- es la encargada de proponer al Ayuntamiento elaborar y aprobar distintos proyectos urbanísticos de carácter público al objeto de adjudicar la ejecución de tales labores a terceras empresas ofertantes por un precio cierto y bajo determinadas condiciones administrativas. Todo ello, bajo la supervisión funcional del Consejo de Administración de la EMSV, así como de su Presidente y del Gerente nombrado al efecto, los cuales, en los hechos que se relacionarán, fueron manipulados y sobornados por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, a través de dádivas y comisiones económicas a fin de elaborar a su conveniencia los Pliegos de Condiciones Administrativas, los Informes de Valoración y en resumen, la adjudicación de los proyectos aprobados por la EMSV, a favor suya o de terceros.

Cómo veremos a continuación, éstas contrataciones no sólo resultaron totalmente nefastas a efectos del interés público, sino increíblemente perjudiciales para la propia EMSV, que hubo de abonar complementos económicos que no estaban reflejados en el proyecto, soportar retrasos en las obras y sufrir diversos perjuicios monetarios que favorecían a FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y a sus afiliados.

Dicha trama fue orquestada de tal modo los acusados procuraron en todo momento el mayor sigilo, con el fin de mantener oculta dicha estructura y su funcionamiento. Y ello, no sólo porque su presidente, ARTURO GONZÁLEZ PANERO (y gran parte de las autoridades públicas que tomaban decisiones en su nombre), estaba implicado en los hechos de manera directa, sino porque, además, FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y su grupo utilizaron

numerosos entramados societarios de muy difícil seguimiento a través de los cuales se emitieron facturas falsas, se ocultaron los fondos obtenidos ilícitamente de dichas actividades y se abonaron los sobornos a autoridades y funcionarios públicos pertinentes.

Tales argucias –aparentemente legales- fueron sino constituidas, entre otros, por RAMÓN BLANCO BALÍN, asesor legal del cabecilla de esta operación, e ideadas y ejecutadas por sus más íntimos colaboradores PABLO CRESPO SABARÍS, JOSÉ LUÍS IZQUIERDO LÓPEZ e ISABEL JORDAN GONCET, que se encargaban de supervisar la implementación de las instrucciones dadas por FRANCISCO SÁNCHEZ CORREA, negociar la cuantía de las comisiones/pagos ilícitos y distribuir los mismos entre aquellos implicados en la operación concreta.

A modo resumen, cabe destacar las siguientes adjudicaciones irregulares que se produjeron entre los años 2001 y 2009, las cuales comparten el denominador común de haber perjudicado a la EMSV:

- La adjudicación otorgada a las mercantiles CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A. y EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., consistente en la ejecución de obras de remodelación de la calle José Antonio (frente al colegio público Príncipe Felipe), a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de barreras arquitectónicas del casco urbano y el contrato de obras del Parque del Deporte y la Salud.
- La adjudicación otorgada a la mercantil UFC, S.A. en relación con la entrega de la parcela 1.A. de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana.
- La adjudicación otorgada a la mercantil TECONSA consistente en la ejecución de los contratos referidos a las obras de la piscina municipal cubierta del Polígono de las Eras y a las obras del colegio de enseñanza primaria, gimnasio y colegio de educación infantil, y comedor de los sectores 3 y 4, así como los contratos referidos a las obras de edificación de 96 viviendas con protección pública, obras de edificación de 80 viviendas y obras de edificación de 57 viviendas de promoción local.

- La adjudicación otorgada a ARTAS CONSULTORÍA, S.A. y RÚSTICAS MBS, S.L., en relación con el derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4 para la construcción de locales comerciales.
- La adjudicación otorgada a EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD&BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L. y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L., todas las sociedades del grupo CORREA, con la colaboración de empresas del grupo RAFAEL, la adjudicación de contratos menores diversos.

Tales adjudicaciones y contrataciones irregulares reportaron, como mínimo, los siguientes beneficios a las personas que se detallan a continuación: FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ (2.101.315,59 €); PABLO CRESPO SABARÍS (593.000 €); JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ (557.609,9 €); ARTURO GONZÁLEZ PANERO (1.800.000 €); CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES (1.327.235,5 €) y ALFONSO BOSCH TEJEDOR (941.652 €), todo ello en detrimento de los fondos de la propia EMSV en los términos que más adelante se especificarán. Estas operaciones irregulares no habrían podido llevarse a cabo sin la colaboración de las siguientes personas:

- **ARTURO GONZÁLEZ PANERO:** Alcalde del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y Presidente de la EMSV, que inició y aprobó los proyectos de contratación pública de la EMSV e influyó en el resultado de su adjudicación hacia las empresas propuestas por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, prevaliéndose del poder que ostentaba por razón de su cargo.
- **JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ:** Concejel del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y responsable de favorecer la contratación por parte de la EMSV de las empresas propuestas por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y su entorno prevaliéndose de su cargo.
- **CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES:** Vocal (desde 2003), Gerente (2000-2003) y Consejero Delegado de la EMSV (2007-2009), responsable de colaborar en la dirección de los procesos de contratación pública de la EMSV, en la forma interesada por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y su entorno.

- **ALFONSO BOSCH TEJEDOR:** Gerente de la EMSV (sucesor en el cargo de MARTÍN MORALES) y responsable de colaborar en la dirección de los procesos de contratación pública de la EMSV, en la forma interesada por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y su entorno.
- **ANTONIO DE MIGUEL REYES:** Arquitecto y responsable de elaborar y firmar los informes de valoración y atribución de puntuación en los expedientes de contratación pública con determinantes de la adjudicación del concurso a favor de las empresas propuestas por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y su entorno. En particular, el acusado don Antonio de Miguel participó en las denominadas adjudicaciones de TECONSA.
- **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ:** Creador, organizador y líder de todo el grupo. Él fue el encargado de mediar entre las autoridades y funcionarios públicos de Boadilla del Monte y los gestores de las empresas que finalmente resultarían adjudicatarias en las licitaciones públicas objeto de manipulación, así como el responsable de distribuir los beneficios obtenidos por el grupo, como consecuencia de dicha intermediación. Para lograr dicho fin, el encausado además puso a disposición del grupo su entramado societario.
- **PABLO CRESPO SABARÍS:** Principal colaborador de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, encargado de supervisar y ejecutar el cumplimiento de las instrucciones de éste. Para ello, el encausado incluso llegó a participar en la selección de los contratos a adjudicar y las empresas que resultarían adjudicatarias, así como en la distribución de los beneficios ilícitamente obtenidos a partir de tal actividad.
- **JOSÉ LUÍS IZQUIERDO LÓPEZ:** Colaborador de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, encargado, al igual que PABLO CRESPO SABARÍS, de ejecutar el cumplimiento de las instrucciones de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y de distribuir los beneficios – en modo de regalos económicos o en especie- a los miembros del grupo, a sabiendas del motivo ilícito de los que traían causa. Además, el encausado fue uno de los principales responsables de la creación de facturas ficticias y de la ocultación de dichos beneficios.
- **FELISA ISABEL JORDAN GONCET:** Colaboradora de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, encargada de ejecutar el cumplimiento de las instrucciones de éste e incluso de participar en la elaboración de los Pliegos Técnicos que regirían las

contrataciones públicas que posteriormente se manipularían, dando instrucciones al funcionario o autoridad pública responsable de los mismos, de los conceptos que éstos debían incluir o el propio precio de la licitación.

- **RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO:** Representante legal de TECONSA, S.A., responsable de la emisión de una serie de facturas irreales a CRESVA, S.L. a fin de ocultar las comisiones que TECONSA, S.A. abonó al grupo a cambio de la adjudicación de una serie de contratos públicos, de los que resultó ilícitamente adjudicatario como resultado de la manipulación de los mismos.
- **JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN:** Asesor legal de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ que puso a disposición del grupo sus conocimientos de fiscalidad, tanto nacional, como internacional, para ayudar a crear el entramado societario a través del cual los encausados referidos en el presente escrito cometieron los hechos delictivos que aquí se denuncian.
- **ALICIA VALLEJO LÓPEZ:** Jefe de Área de Patrimonio del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y encargada de emitir una serie de facturas falsas, a fin de ocultar los fondos ilícitos que ARTURO GONZÁLEZ PANERO venía recibiendo como consecuencia de las actividades delictivas desarrolladas en el antedicho municipio, de las que trae causa el presente procedimiento.

PRIMERO.- DE LAS ADJUDICACIONES IRREGULARES LLEVADAS A CABO EN EL MUNICIPIO DE BOADILLA DEL MONTE CON RESPECTO A LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

a) *Adjudicaciones a favor de CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A. y EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.*

1) Obras de remodelación de la calle José Antonio (frente al colegio público Príncipe Felipe).

Cómo hemos expuesto con anterioridad, entre las funciones de mi representada, se hallan la gestión, administración, conservación y rehabilitación de los edificios y complejos urbanísticos de la localidad de Boadilla del Monte. Así pues, para llevar a cabo su labor mi mandante ha de presentar al Ayuntamiento sus propuestas de Proyectos Básicos a realizar

en el municipio a fin de que la Comisión de Gobierno apruebe los mismos y se pueda proceder, no sólo a la elaboración y preparación de los pliegos administrativos correspondientes, sino también a convocar los concursos públicos correspondientes para su ejecución.

En esta sede de actuación, nos encontramos con la primera adjudicación irregular de la que se ha podido tener conocimiento. Así, con fecha 13 de enero de 2003 la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento decidió aprobar los Proyectos Básicos presentados por mi representada para la anualidad de 2003, decidiendo a su vez el encargo de actuación de los mismos a ésta, para que procediera con cargo a sus fondos a realizar las obras antes indicadas. Todo ello con el voto favorable del concejal JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ, quién a sabiendas del fraude que se iba a cometer en la presente licitación pública actuó conforme a las directrices del grupo y contraviniendo los deberes más inherentes de su cargo, aceptó una generosa comisión económica a cambio de su actuación a favor de toda la trama.

Dichos encargos fueron aceptados por el Consejo de Administración de la EMSV, en su reunión de fecha 21 de enero de 2003, presidida por el entonces Alcalde, ARTURO GONZÁLEZ PANERO, acordando que la tramitación de los mismos se llevara a cabo por el procedimiento urgente, abierto y concursal, fijándose el precio del mencionado contrato en 587.064 €, a los que habría de añadir un 13% de gastos generales, el 6% del beneficio industrial y el 16% de IVA.

ARTURO GONZÁLEZ PANERO, como presidente de la EMSV y Alcalde del municipio de Boadilla se configuró como un elemento clave en el desarrollo de la presente trama, pues al igual que JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ, era plenamente conocedor del fraude que se iba a cometer frente a la Administración Municipal, prevaliéndose de su cargo y del poder que ostentaba para ejecutar todas las instrucciones de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y asegurar que la empresa adjudicataria fuera la designada previamente por el grupo. Todo ello, claro está, recibiendo igualmente, generosas recompensas económicas por ello.

Así las cosas, y una vez decidido el marco del procedimiento en el que se procederían a adjudicar las mencionadas obras, no fue otro, sino el propio Gerente de la EMSV, CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES, quién se encargó de elaborar los pliegos de condiciones y bases administrativas, con base, claro está, en las instrucciones recibidas por el propio FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y su entorno.

Efectivamente, basta con leer someramente los citados pliegos para comprobar que el criterio principal a valorar por la entidad municipal no había de ser otro que la reducción del plazo –sin especificar si dicha reducción correspondía a la presentación del proyecto o a la ejecución de las obras, y en qué porcentaje-, omitiendo deliberadamente los criterios de baremación, o los criterios de medios materiales/personales para la ejecución del proyecto y restándose importancia a la relevancia de la oferta económica. Hecho que llama cuanto menos la atención, por cuanto, como hemos apuntado con anterioridad, dichas obras se harían con cargo a los fondos propios de la propia EMSV.

Pero es que, además, reviste mayor gravedad si cabe que no fuera sino el propio Gerente de la EMSV, CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES quién se encargara de valorar las ofertas presentadas por las empresas que concurrían al citado concurso: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., ORTÍZ, S.A. y EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL EGA, S.L. sin incluir en su informe final cualquier razonamiento o motivación en la asignación de puntos que pudiera indicar las razones objetivas y concisas que le llevaban a atribuir la adjudicación de la obra a una de las empresas, con exclusión del resto. Esta conducta supuso la emisión por parte del Gerente de la EMSV de una resolución injusta y arbitraria carente de todo fundamento, que fue dictada a sabiendas de su injusticia.

De ahí que no quepa sorprendernos tampoco que fuese ésta persona, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, el que participara activamente en la adjudicación de las obras a favor de CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., votando a su favor en la Sesión de 14 de febrero de 2003 del Comité de Adjudicación de la EMSV y el que posteriormente comunicara, de manera personal, la antedicha adjudicación a la empresa que había resultado ganadora. Empresa ésta que, sabedora de que iba a resultar adjudicataria, presentó su oferta fijando un precio superior al de mercado y unos plazos de ejecución muy breves, plenamente consciente de que los mismos eran irreales y que en ningún caso podrían ser cumplidos.

En este sentido, conviene mencionar que si bien la licencia de obras se aprobó el 5 de marzo de 2003, la ejecución de las mismas debiera haber finalizado el 8 de abril de 2003, conforme a la oferta presentada por CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A. Sin embargo, inmediatamente después de resultar la citada compañía adjudicataria de las obras procedió a solicitar una ampliación del plazo de ejecución y obras complementarias, que fue aprobada con fecha 8 de mayo de 2003, por importe de 50.573,67 € (en los que se incluían los gastos

generales, el beneficio industrial y el IVA). Tal aprobación convenida por CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, en su condición de Gerente de la EMSV, fue de nuevo de todo punto irregular, arbitraria y contraria a derecho, por cuanto ni tenía la competencia legal para ello, ni siguió los trámites legalmente establecidos a dicho efecto.

El entonces Gerente de la EMSV debería haber abierto un procedimiento de modificación de contrato a fin de estudiar la solicitud realizada por la empresa adjudicataria, cosa que no hizo, plenamente consciente de que, siguiéndose el trámite establecido, el órgano competente denegaría tal solicitud. Y más, si tenemos en cuenta que dicha cuestión –la aprobación de tal ampliación de plazo- resultaría cuanto menos incongruente si tenemos en cuenta que el principal criterio por el que se debía regir la adjudicación de la obra era el tiempo de ejecución. Pero es que, además, los motivos aducidos por la constructora, entre otros, se limitaban a afirmar que se habían producido fuertes lluvias durante el transcurso de las obras que habían impedido su continuación. Ni que decir tiene que, el retraso de la mencionada ejecución, no puede ser achacado en ningún caso a tales fenómenos meteorológicos, por cuanto tan sólo se produjeron precipitaciones durante 4 días en la Comunidad de Madrid, durante el período de ejecución de la obra que duró, 30 días más de lo acordado.

De ahí que, de forma contraria a los intereses públicos, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES dispusiera aprobar de manera personal el requerimiento de la adjudicataria, a fin de llevar a los efectos los planes que todo el grupo había dispuesto en torno a esta adjudicación. Aprobación ésta que vino dada el 8 de mayo de 2003, esto es, un mes después de que las obras debieran estar finalizadas cuando lo cierto es que la misma debía haber sido emitida, con antelación al mes de abril de 2003.

Tales razones conducen a pensar, no sólo al órgano instructor, sino a esta acusación particular que la empresa adjudicataria era plenamente consciente de la imposibilidad de completar la ejecución de las obras en el tiempo ofertado y trató de justificar su retraso achacándolo a las inclemencias del tiempo. Al igual que lo era el propio Gerente de la EMSV, que aun así suscribió el contrato de adjudicación y aprobó la ampliación del plazo solicitado, con el consecuente aumento del presupuesto que había sido acordado para ello, a sabiendas de que dicha actuación era ilícita y reprochable penalmente.

De este modo, nos encontramos con que no sólo la duración de las obras fue muy superior al plazo ofertado por la empresa contratada –sobre un plazo de 32 días, fueron

ejecutadas las obras finalmente en 62-, sino que además habiéndose aprobado un determinado presupuesto por el Consejo de Administración de la EMSV para la adjudicación de la obra, la empresa CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A. facturó 8.451,03 € más de lo debido, que le fueron abonados sin restricción.

2) Dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y ejecución de las obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas en el casco urbano.

Al igual que en el caso anterior, el proyecto fue aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Boadilla del Monte con fecha 13 de enero de 2013 y encargada su actuación y ejecución a la EMSV en ese mismo acto con el voto favorable de JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ, concejal de dicho municipio, quién, nuevamente, por su participación en la presente licitación recibió una cuantiosa compensación económica, actuando en contra de los deberes inherentes a su cargo e impidiendo el correcto funcionamiento de la Administración Pública en relación con los procedimientos de contratación adjudicados por mi mandante, como entidad municipal de Boadilla del Monte.

Dicho encargo fue aceptado por el Consejo de Administración de la EMSV, en su reunión de fecha 21 de enero de 2003, presidida por el entonces Alcalde, ARTURO GONZÁLEZ PANERO, decidiendo que la tramitación del mismo se llevara a cabo por el procedimiento urgente, abierto y concursal, fijándose el precio del mencionado contrato en 247.812 €, a los que habría de añadir un 13% de gastos generales, el 6% del beneficio Industrial y el 16% de IVA.

En idéntica la casuística en el epígrafe anterior, fue el propio Gerente de la EMSV, CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES, quién se encargó de elaborar los pliegos de condiciones y bases administrativas, a sabiendas de que la licitación había sido manipulada por el grupo de FRANCISCO SÁNCHEZ CORREA. Por ello, no resulta novedoso que los referidos pliegos resultaran de nuevo de todo punto incongruentes con la finalidad y objetivos de la EMSV, al atribuirse mayor importancia a la reducción de plazos de ejecución, que a la propia oferta económica, sin incluir claro está, los subcriterios correspondientes de baremación o aquellos relacionados con los medios materiales/personales de ejecución del proyecto.

También fue en el presente proyecto, el gerente de la EMSV, CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES, quién se encargó de valorar las ofertas presentadas por las empresas que concurrían al citado concurso: HORBOSI, S.L., ORTIZ, S.A., EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y EDIFICACIONES Y OBRA CIVIL EGA, S.L. sin incluir en su informe final cualquier razonamiento o motivación en la asignación de puntos que pudiera indicar las razones objetivas y concisas que le llevaban a atribuir la adjudicación de la obra a una de las empresas, con exclusión del resto. Del mismo modo que en el epígrafe anterior, nos encontramos con que el anterior Gerente de la EMSV dictó de manera plenamente consciente una resolución totalmente injusta, que no puede ser explicada ni con los fundamentos técnicos más básicos de los pliegos más arriba referidos. Actuación ésta que, como veremos más adelante, le reportó una serie de beneficios económicos altamente irregulares, pues prevaliéndose de su cargo en la EMSV, cooperó de manera fundamental para que se produjera la adjudicación de la licitación a EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A.

De ahí que tampoco podamos sorprendernos entonces de que, en relación al presente concurso, fuese dicho Gerente, quién participara activamente en la adjudicación de las obras a favor de EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A., votando a su favor en la Sesión de 14 de febrero de 2003, del Comité de Adjudicación de la EMSV y el que posteriormente comunicara, de manera personal, la antedicha adjudicación a la empresa que había resultado ganadora. Empresa ésta que, sabedora de que iba a resultar adjudicataria, presentó su oferta fijando un precio superior al de mercado y unos plazos de ejecución muy breves, plenamente consciente de que los mismos eran irreales y que en ningún caso podrían ser cumplidos.

En este sentido, conviene mencionar que si bien la licencia de obras se aprobó el 5 de marzo de 2003, la ejecución de las mismas debiera haber finalizado el 8 de abril de 2003, conforme a la oferta presentada por EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A. Sin embargo, inmediatamente después de resultar la citada compañía adjudicataria de las obras, procedió a solicitar una ampliación del plazo de ejecución y obras complementarias, que fue aprobada con fecha 8 de mayo de 2003, por importe de 23.438,45 € (en los que se incluían los gastos generales, el beneficio industrial y el IVA)

Dicha cuestión –la aprobación de tal ampliación de plazo- resulta en el presente caso, al igual que en el anterior, de todo punto ilícita si tenemos en cuenta que CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, ni tenía competencia para su aprobación, ni cursó la debida tramitación de un procedimiento de modificación de contrato, conforme establece la legislación vigente..

Todo ello, sabedor de que, en el caso de que se iniciara la tramitación de un procedimiento de modificación de contrato, el órgano competente no lo aprobaría, perjudicando ello la trama diseñada por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y su entorno.

Y más si tenemos en cuenta que, de conformidad a lo establecido en los pliegos, el principal criterio por el que se debía regir la adjudicación de la obra era el tiempo de ejecución y los motivos aducidos por la constructora, entre otros, se limitaban a afirmar que se habían producido fuertes lluvias durante el transcurso de las obras que habían impedido su continuación. Ni que decir tiene que, el retraso de la mencionada ejecución, no puede ser achacado en ningún caso a tales trastornos meteorológicos, por cuanto tan sólo se produjeron precipitaciones durante 4 días en la Comunidad de Madrid, durante el período de ejecución de la obra que duró, 31 días más de lo acordado.

Si con eso no fuese bastante, cabe reseñar igualmente que la aprobación de tal ampliación vino dada el 8 de mayo de 2003, esto es, un mes después de que las obras debieran estar finalizadas, cuando lo cierto es que la misma debía haber sido emitida, con antelación al mes de abril de 2003. Lo que denota una vez más que la conducta del ex Gerente de la EMSV fue de todo punto contraria al ordenamiento jurídico y penalmente reprochable, pues alterando el normal funcionamiento de la EMSV y de la Administración Local, consintió el requerimiento de la adjudicataria de manera ilícita para favorecer sus propios intereses económicos.

Razones todas estas que conducen a pensar, no sólo al órgano instructor, sino a esta acusación particular, que la empresa adjudicataria era plenamente consciente de la imposibilidad de completar la ejecución de las obras en el tiempo ofertado y trató de justificar su retraso achacándolo a las inclemencias del tiempo. Al igual que lo era el propio Gerente de la EMSV, que aun así suscribió el contrato de adjudicación y aprobó la ampliación del plazo solicitado, con el consecuente aumento del presupuesto que había sido acordado para ello.

De este modo, nos encontramos con que no sólo la duración de las obras fue muy superior al plazo ofertado por la empresa contratada –sobre un plazo de 32 días, fueron ejecutadas las obras finalmente en 63-, sino que además habiéndose aprobado un determinado presupuesto por el Consejo de Administración de la EMSV para la adjudicación

de la obra, la empresa EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A., facturó 7.132,51 € más de lo debido, que le fueron abonados sin restricción.

3) Contrato de eliminación de barreras arquitectónicas en el casco urbano de Boadilla del Monte.

A fin de no resultar reiterativos, y por motivos de economía procesal, nos remitimos aquí a la misma casuística que la relatada en los dos anteriores epígrafe. Así pues, también el presente proyecto fue aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, con fecha 13 de enero de 2003 y encargada su actuación y ejecución a la EMSV en ese mismo acto, con el voto favorable de JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ, concejal de dicho municipio. El encargo fue aprobado asimismo por el Consejo de Administración de la EMSV, en su reunión de fecha 21 de enero de 2003, presidida por el entonces Alcalde, ARTURO GONZÁLEZ PANERO, decidiendo que la tramitación del mismo se llevara a cabo por el procedimiento urgente, abierto y concursal.

En este caso, tanto JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ como ARTURO GONZÁLEZ PANERO, volvieron a contravenir los deberes más inherentes de su cargo, perjudicando gravemente a los intereses públicos para defraudar tanto al propio Ayuntamiento de Boadilla del Monte, como a mi representada, alterando el curso de la presente licitación.

En este sentido, el gerente de la EMSV, CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES también fue el encargado de elaborar los pliegos de condiciones y bases administrativas, sentando las bases necesarias para llevar a cabo la maniobra fraudulenta que el grupo tenía en mente. Así, los referidos pliegos nuevamente resultaron incongruentes con la finalidad y objetivos de la EMSV. Además, fue dicho ex Gerente de la EMSV el encargado de valorar las ofertas presentadas por las empresas que concurrían al citado concurso: HORBOSI, S.L., ORTIZ, S.A., EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y EDIFICACIONES Y OBRA CIVIL EGA, S.L. sin incluir en su informe final cualquier razonamiento o motivación en la asignación de puntos que pudiera indicar las razones objetivas y concisas que le llevaban a atribuir la adjudicación de la obra a una de las empresas, con exclusión del resto y el responsable que participó activamente en la adjudicación de las obras a favor de EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A., votando a su favor en la Sesión de 14 de febrero de 2003, del Comité de Adjudicación de la EMSV.

Ni que decir tiene que CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES conocía de primera mano que las actuaciones que estaba llevando a cabo, no sólo eran contrarias a la ley o a sus propios deberes públicos, sino que también eran reprochables penalmente, por cuanto estaba dictando resoluciones manifiestamente injustas y arbitrarias que perjudicaban gravemente a la EMSV.

La mencionada adjudicación fue comunicada personalmente a la empresa ganadora de manera personal por el antedicho encausado. El precio del mencionado contrato ascendió a 261.289 €, a los que habría de añadir un 13% de gastos generales, el 6% del beneficio industrial y el 16% de IVA.

Por tercera vez hemos de reseñar aquí que, dado que la licencia de obras se aprobó el 5 de marzo de 2003, la ejecución de las mismas debiera haber finalizado el 8 de abril de 2003, conforme a la oferta presentada por EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A. Sin embargo, inmediatamente después de resultar la citada compañía adjudicataria de las obras, procedió a solicitar una ampliación del plazo de ejecución y obras complementarias, que fue aprobada con fecha 8 de mayo de 2003, por importe de 25.245,38 € (en los que se incluían los gastos generales, el beneficio industrial y el IVA)

Dicha cuestión –la aprobación de tal ampliación de plazo- reviste en el presente caso, al igual que en los anteriores, tintes fraudulentos si tenemos en cuenta la falta de competencia del entonces Gerente de la EMSV para aprobar dicha ampliación, la inexistencia del cauce legal previsto para modificar el contrato suscrito o que el principal criterio por el que se debía regir la adjudicación de la obra era el tiempo de ejecución conforme a los pliegos (no en vano, la empresa, sabedora de que iba a resultar adjudicataria, había incrementado los precios por encima de mercado y había reducido los plazos de ejecución, hasta límites irreales).

Pero es que además, los motivos aducidos por la constructora, entre otros, se limitaban a afirmar que se habían producido fuertes lluvias durante el transcurso de las obras que habían impedido su continuación. Ni que decir tiene que, el retraso de la mencionada ejecución, no puede ser achacado en ningún caso a tales trastornos meteorológicos, por cuanto tan sólo se produjeron precipitaciones durante 4 días en la Comunidad de Madrid, durante el período de ejecución de la obra que duró, 31 días más de lo acordado.

Si con eso no fuese bastante, cabe reseñar igualmente que la aprobación de tal ampliación vino dada el 8 de mayo de 2003, esto es, un mes después de que las obras debieran estar finalizadas, cuando lo cierto es que la misma debía haber sido emitida, con antelación al mes de abril de 2003.

Razones todas estas que conducen a pensar, no sólo al órgano instructor, sino a esta acusación particular, que la empresa adjudicataria era plenamente consciente de la imposibilidad de completar la ejecución de las obras en el tiempo ofertado y trató de justificar su retraso achacándolo a las inclemencias del tiempo. Al igual que lo era el propio Gerente de la EMSV, que aun así suscribió el contrato de adjudicación y aprobó la ampliación del plazo solicitado, con el consecuente aumento del presupuesto que había sido acordado para ello.

De este modo, nos encontramos con que no sólo la duración de las obras fue muy superior al plazo ofertado por la empresa contratada –sobre un plazo de 32 días, fueron ejecutadas las obras finalmente en 63-, sino que además habiéndose aprobado un determinado presupuesto por el Consejo de Administración de la EMSV para la adjudicación de la obra, la empresa EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A., facturó 7.943,01 € más de lo debido, que le fueron abonados sin restricción.

Examinados los tres casos anteriores, cabe concluir que FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, convino con ARTURO GONZÁLEZ PANERO y CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, la adjudicación por parte de la EMSV de los tres contratos más arriba referidos a favor de las sociedades CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A. y EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., a cambio del pago de la correspondiente comisión para la distribución entre los encausados mencionados y el propio PARTIDO POUPLAR.

De este modo, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, prevaliéndose de su cargo como Gerente de la EMSV, procedió a redactar una serie de Pliegos Técnicos y de Condiciones Económico-Administrativas totalmente arbitrarios y perjudiciales a la EMSV, cuyo único objetivo era favorecer a las empresas designadas por el líder del grupo para que resultaran adjudicatarias. Además dicho encausado se encargó también de redactar los informes de valoración, en los que se realizaba una asignación de puntos a favor de las sociedades referidas, carente de motivación o justificación alguna, en contra de lo exigido por nuestro más Alto Tribunal, de votar a favor de la adjudicación y de abonar todas y cada una de las

facturas que las adjudicatarias pasaron a la EMSV, sin exigir una justificación de los incrementos de las mismas con respecto a los presupuestos acordados por el Consejo de Administración de mi mandante.

A cambio de tales actuaciones, con la aprobación y apoyo del propio Presidente de la EMSV y Alcalde de la localidad, ARTURO GONZÁLEZ PANERO, FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ recibió en concepto de comisiones la cantidad de 288.485 €, que fueron repartidos de la siguiente forma: FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ recibió 132.212 e; JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ recibió 6.000 €; ARTURO GONZÁLEZ PANERO recibió 12.000 €; CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES recibió 108.172 € y; el PARTIDO POPULAR recibió 30.050 €.

En definitiva, mi representada no sólo sufrió un perjuicio material en cuanto que las obras adjudicadas terminaron en completarse entre 30 y 31 días más de lo pactado –con los consecuentes costes que ello comporta-, sino que, además, sufrió un perjuicio patrimonial como consecuencia de una serie de facturas sin justificar que aprobó CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES a favor de las empresas adjudicatarias, por una serie de obras complementarias -que a día de hoy mi mandante desconoce cuáles son- al firmar los Resúmenes de Certificaciones correspondientes.

b) Adjudicación a favor de UFC, S.A.

Como parte de su actividad, la EMSV se encarga de gestionar y administrar los terrenos del Patrimonio Municipal que se le encomiendan a fin de conseguir su viabilidad económica y social, así como promover la construcción de viviendas y edificios en general en terrenos de propiedad municipal. De ahí que, en el ejercicio de sus funciones, mi mandante decidiera adjudicar la parcela 1.A. de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana a los fines anteriormente expuestos. Para ello, se utilizó un procedimiento de contratación abierto y el concurso, como sistema de adjudicación, a un precio de licitación acordado en 33.360.000 €, precio éste sensiblemente inferior del realmente procedente, pero que fue fijado por los miembros de la trama, al objeto de recibir posteriormente parte de la diferencia entre el precio de mercado y el precio de licitación, en concepto de comisiones.

De este modo, con fecha 18 de enero de 2005 el delegado de Patrimonio del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, FRANCISCO SÁNCHEZ ARRANZ, quién

presuntamente tenía relación de amistad con varios de los miembros de la organización creada por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, se encargó de elaborar y firmar el Pliego de Condiciones que regiría el mencionado procedimiento.

En este sentido, cabe hacer mención aquí que FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ utilizó la relación que tenía con el Sr. ARRANZ, ya fallecido, para lograr que éste elaborase un documento que le fuera permitiera poder manipular la presente adjudicación. Así, y aprovechándose del cargo que FRANCISCO SÁNCHEZ ARRANZ tenía en el Ayuntamiento, consiguió que las bases de la licitación fueran redactadas de conformidad a sus intereses, a fin de recibir la compensación económica correspondiente de la empresa que irregularmente resultaría finalmente adjudicataria.

De este modo, podemos ver cómo el encausado, FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ utilizaba la Administración Pública, y a sus funcionarios, para satisfacer sus intereses particulares y todos los de su grupo, invirtiendo los valores y principios que legitiman la actuación de la Administración y comprometiendo su imparcialidad.

Como en ocasiones anteriores, cabe destacar que dicho Pliego no sólo restó importancia a la oferta económica –criterio completamente incongruente con la finalidad de la adjudicación, que se caracterizaba principalmente por ser un expediente de enajenación y que comparado con otros Pliegos de expedientes de similares características denotan el sinsentido de la operación- sino que además una vez más se incluían conceptos subjetivos genéricos y sin baremar, que permitían a la Mesa de Contratación sostener un criterio más que arbitrario a la hora de adjudicar el contrato.

Sin embargo, dichos extremos no fueron tenidos en cuenta por los integrantes de la Corporación Municipal, por cuanto, con fecha 28 de enero de 2005, el Pleno Municipal, con el voto favorable del Alcalde, ARTURO GONZÁLEZ PANERO, acordó enajenar la referida parcela, aprobar los Pliegos confeccionados por el Delegado de Patrimonio del Ayuntamiento y convocar la licitación correspondiente, previa autorización de la Comunidad de Madrid. Todo ello, siguiendo las instrucciones de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, a los meros efectos de defraudar a la Administración Pública e interferir en su normal funcionamiento, manipulando la contratación pública que ahora nos ocupa.

A la referida licitación se presentaron ofertas por parte de las empresas HABITAT, S.A., LUALCA, S.L., PROINSA, S.A., UFC, S.A. y PRASA, S.A., debiendo reseñarse que la presentada por UFC, S.A. si bien ofrecía un precio de 35.028.000 € -superior al de licitación, pero sensiblemente inferior aún al precio de mercado-, lo cierto es que apuntaba un plazo de ejecución de imposible cumplimiento.

Sin embargo, ello no obstó para que la misma resultara adjudicataria de la enajenación, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión de 28 de octubre de 2015, en base a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación. Y ello, a pesar de que, a tenor del informe de valoración -que carecía de motivación o razonamiento alguno suficiente para entender la distribución de la puntuación contenida en el mismo- UFC, S.A. resultaba adjudicataria por motivo de la reducción del plazo de ejecución de las obras, cuando lo cierto es que LUALCA, S.L. ofrecía una oferta económica superior en 4.072.000 € y un plazo de ejecución de 3 meses y medio más de lo ofertado por UFC, S.A.

Efectivamente, y como ya lo hicieron en su momento los Gerentes de la EMSV, ALFONSO BOSCH TEJEDOR Y CÉSAR TOMÁS MARTÍN, ARTURO GONZÁLEZ PANERO como presidente de la EMSV y miembro de la Mesa de Contratación, adjudicó a UFC, S.A. la presente licitación, con base en un informe de valoración que no tenía base, ni fundamento ninguno, emitiendo así una resolución parcial, arbitraria e injusta.

Ni que decir tiene que aunque la licencia de obras se concedió el 26 de julio de 2007 -iniciándose el cómputo el 20 de febrero de 2007- la ejecución de las mismas no se realizó en el plazo de 12 meses al que se comprometió UFC, S.A., sino en el de 18 (2 meses y medio más de la oferta presentada por LUALCA, S.A.). Por ello, cabe concluir que el perjuicio sufrido, no sólo se vio circunscrito al retraso en la ejecución de las obras contratadas -con los costes que ello supuso-, sino que además supuso una pérdida económica considerable.

Dicha pérdida además, en ningún caso fue denunciada por el Ayuntamiento, mucho menos por ARTURO GONZÁLEZ PANERO -pleno conocedor de la irregularidad de la adjudicación- quién, como presidente de la EMSV debía haber sancionado a la empresa adjudicataria y solicitado la indemnización procedente. Cosa que no hizo, pues prevaliéndose de su cargo, antepuso sus intereses propios a los de la Corporación Municipal, utilizando a ésta última como vehículo conductor para obtener las compensaciones económicas prometidas por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ a cambio de llevar a cabo una licitación fraudulenta.

Por si todos esos extremos no fuesen suficientes y manifiestos para entender que existió un fraude a la hora de preparar, elaborar y adjudicar el presente procedimiento de contratación pública, ha quedado sobradamente demostrado en autos que esta operación devengo una cuantiosa comisión para el grupo CORREA SÁNCHEZ, la cual ascendió a 1.000.000 € y fue encubierta a través de la sociedad CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE INVERSIONES, S.L., que remitió a UFC, S.A. sendas facturas por importe de 500.000 €, por la prestación de unos supuestos servicios, que en realidad venían a ocultar las comisiones ilícitamente abonadas. Facturas estas que fueron abonadas por la propia sociedad adjudicataria, lo que demuestra además que la misma era plenamente consciente de que resultaría ilícitamente adjudicataria de la enajenación y que, mediante las mismas, se había sobornado tanto a autoridades, como a funcionarios públicos para que, contraviniendo los deberes inherentes a sus funciones, cometieran actos concretos y emitieran resoluciones tendentes a adjudicar de manera contraria a derecho la licitación pública a su favor.

Al igual que CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE INVERSIONES, S.L., que se encargó de transferir las cantidades correspondientes a sus destinatarios finales, que no eran otros que: CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, Ex Gerente de la EMSV en aquel entonces (110.000 €); CRESPO SABARÍS, mano derecha de FRANCISCO SÁNCHEZ CORREA (90.000 €); FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ (800.000 €).

Todos ellos recibieron los mencionados fondos a través de sociedades interpuestas, facturas falsas por servicios que nunca fueron prestados y compraventas o arrendamientos inexistentes, ocultando así, tanto de la Hacienda Pública, como del mercado financiero, las mencionadas comisiones y su origen ilícito, para posteriormente, ser capaces de reinsertarlas en el tráfico mercantil y reinvertirlas en actividades lícitas.

Tales extremos quedan suficientemente acreditados a través de las distintas declaraciones de los testigos e imputados que constan unidas a la causa, la abundante documentación intervenida en los registros practicados en el seno de éste, pruebas todas ellas que más adelante quedarán señaladas en el presente escrito de acusación.

c) Adjudicación a favor de TECONSA, S.A.

Entre los años 2001 y 2007, TECONSA, S.A. resultó adjudicataria de varios contratos públicos para la realización de distintas obras en el municipio de Boadilla del Monte. Una vez más, y como en los casos anteriormente referenciados, las citadas adjudicaciones fueron de todo punto manipuladas, alterando el normal funcionamiento de la Administración Local y de mi mandante, tanto por parte de las autoridades y funcionarios de la propia corporación municipal, como por los integrantes del grupo de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ.

En efecto, la adjudicación fraudulenta de los referidos contratos, no sólo supuso un perjuicio para todas aquellas empresas que participaron en los concursos convocados, sino también para mi mandante, que siendo la encargada de gestionar, administrar y sufragar económicamente tales licitaciones públicas, vio como las obras se veían retrasadas sin razón aparente, incrementándose los costes de estas y por ende, el precio de licitación que había sido inicialmente acordado. Lo que supuso una pérdida económica que en ningún caso tenía la obligación de soportar por el comportamiento deshonesto de las autoridades y funcionarios públicos que debían velar por la correcta distribución de su patrimonio y que sin embargo, prevaliéndose de sus respectivos cargos -y para satisfacer sus propios intereses personales- procedieron a desviar irregularmente su patrimonio a favor de terceros, a través de sobrefacturaciones en las adjudicaciones que más abajo se refieren, las cuales tuvieron lugar por ampliaciones de contratos que se firmaron de manera arbitraria, superando así los precios pactados en la licitación.

A continuación, pasaremos ahora a analizar las distintas licitaciones que fueron intervenidas ilícitamente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte a favor de TECONSA, S.A., al objeto de acreditar el perjuicio sufrido por mi representada.

4) Contrato de redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de las obras de edificación de 96 viviendas de protección pública, con sus dotaciones de usos compatibles correspondientes y locales comerciales.

Tanto en la adjudicación de este contrato como en los posteriores que estudiaremos a continuación, la mecánica que siguieron las autoridades y funcionarios del Ayuntamiento de Boadilla, así como los miembros del equipo de FRANCISCO SÁNCHEZ CORREA fueron similares.

El Ayuntamiento cedió a mi mandante las parcelas que debían ser construidas, cesión ésta aprobada y votada, tanto por el propio Alcalde del municipio, ARTURO GONZÁLEZ PANERO, como por uno de sus concejales, JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ. Sin embargo, para la realización de dicha operación, se hubo de proceder a ampliar el capital de mi representada por importe de 11.079.658 € (importe este que se correspondía con el valor de las parcelas 1 y 2 de la manzana 21 del sector S-4, que se iban a ceder).

Tal ampliación de capital fue aprobada por el Pleno Municipal con fecha 15 de noviembre de 2001 (a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, como no podía ser de otro modo, habida cuenta el plan del grupo CORREA SÁNCHEZ) y finalmente aceptada por la EMSV el 28 de junio de 2002, con el voto favorable del Alcalde y del Concejales anteriormente referido.

Si bien dicha cesión podía haberse evitado, por cuanto el propio Ayuntamiento podría haber convocado esta licitación sin la intervención de mi representada, lo cierto es que tanto FRANCISCO SÁNCHEZ CORREA, como ARTURO GONZÁLEZ PANERO y JOSÉ GALEOTE, estimaron más conveniente realizar la mentada contratación pública desde la EMSV para poder llevar a cabo sus actividades delictivas sin tener que pasar por el control de Intervención o de Patrimonio del propio Ayuntamiento, contando además con el hecho de que ARTURO GONZÁLEZ PANERO era el presidente de la misma y además contaba con la connivencia de su Gerente, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, quien a su vez pertenecía al grupo criminal de FERNANDO CORREA SÁNCHEZ en el municipio de Boadilla del Monte.

Así las cosas, y una vez las parcelas estuvieron integradas en el patrimonio de mi representada, ésta procedió a iniciar el expediente correspondiente para la adjudicación del contrato de obras para la edificación de 96 viviendas de protección pública. Sin embargo, los Pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y prescripciones técnicas bases fueron aprobadas por el Gerente de la EMSV, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES. Lo que en cierto modo, se entiende lógico, pues la tramitación del presente expediente fue dirigida ya desde el principio a adjudicar el contrato a TECONSA, S.A., conforme a lo acordado por los encausados.

Cómo venía siendo común a la operativa desarrollada por estas personas, los referidos pliegos, no sólo contenían cláusulas generalistas que en poco o en nada permitían concretar los criterios de valoración de las ofertas presentadas –lo que facilitaba en todo caso una selección arbitraria de la empresa adjudicataria-, sino que además, contra todo pronóstico, reducía el peso de la oferta económica y limitaba la posibilidad de ponderar la reducción de plazos ofertada.

De este modo, y a partir del cuadro de contenido de ofertas elaborado por el propio CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, el comité de adjudicación de mi mandante excluyó las ofertas de dos licitadores, FERROVIAL y CONSTRUCCIONES ORTÍZ. Todo ello, contraviniendo flagrantemente la normativa reguladora de la contratación pública, pues ni se les solicitó información adicional de las ofertas presentadas al objeto de aclarar supuestos oscuros, ni se pidió un asesoramiento técnico previo a la decisión de desestimar las referidas proposiciones. Tampoco además, en el informe de valoración suscrito por ANTONIO DE MIGUEL REYES, se incluía ningún tipo de motivación o razonamiento que pudiera explicar cómo se habían adjudicado la puntuación en el presente concurso.

Cómo puede observarse, el grupo de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ se había coordinado a la perfección, como en los casos anteriores, asegurando un Pliego de condiciones –documento que ha de regir la licitación- lo suficientemente ambiguo y un informe técnico carente de contenido contrastado, que permitiera a la Mesa de Contratación (presidida por ARTURO GONZÁLEZ PANERO) emitir una resolución de todo punto arbitraria e injusta.

Efectivamente y como adelantábamos en el encabezado del presente epígrafe, el contrato fue finalmente adjudicado a favor de TECONSA, S.A. y firmado por el Gerente de la EMSV, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES y RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO (gestor de TECONSA, S.A.), por un precio total de 10.913.855,77 €, incluyendo el beneficio industrial, los gastos generales y el I.V.A. El plazo de ejecución que se convino fue de 555 días. Sin embargo, no consta que CÉSAR TOMÁS MARTÍNEZ MORALES contara con la aprobación por el órgano competente para suscribir el mencionado contrato, lo que denota nuevamente que su conducta contravenía frontalmente los derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

Del contenido del informe final de la obra se puede colegir sin ánimo de dudas que el importe total al que la EMSV hubo de hacer frente para la finalización del presente proyecto

fue de 11.203.402 €, sin I.V.A. Es decir, ¡287.546,23 € adicionales, a los presupuestados, sin que se tramitara ningún expediente de modificación que pudiera justificar dicho exceso!. Pero es que además, la duración de las obras fue de 697 días, produciéndose un retraso en la ejecución de 187 días.

Es claro el perjuicio sufrido por mi mandante, cuyos fondos patrimoniales se vieron gravemente perjudicados al abonar unos gastos extraordinarios que a día de hoy han probado ser fraudulentos e inexistentes, destinados exclusivamente al beneficio del grupo de FRANCISCO SÁNCHEZ CORREA y de sus colaboradores en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, quienes eran plenamente conscientes de las irregularidades que estaban cometiendo y la finalidad de las mismas, malversando a su paso el patrimonio de la entidad municipal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, la EMSV.

2) Contrato de redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje.

Tal y como manifestábamos con anterioridad, para la construcción de las referidas viviendas, junto con sus anexos de trasteros y plazas de garaje, el Ayuntamiento hubo de ceder igualmente a mi representada una parcela de titularidad pública (en este caso, la parcela 2, manzana 20, del sector 4), lo cual se aprobó por el Pleno Municipal con fecha 26 de marzo de 2004, con el voto favorable del propio Alcalde, ARTURO GONZÁLEZ PANERO, quién se encargó igualmente de votar favorablemente la aceptación por parte de mi mandante de dicha cesión, junto con la colaboración a este respecto del propio ex Gerente de la EMSV, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, como miembro del Consejo de Administración de mi representada.

Esta cesión tuvo la misma finalidad que tuviera en su momento la del epígrafe anterior, como era el hecho de que, habida cuenta la infiltración de los miembros de la organización de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ en la EMSV (pues varios de ellos ostentaban cargos de peso en el organigrama de mi representada), la adjudicación irregular de la parcela mencionada a la empresa designada por el grupo se tornaba mucho más sencilla que si la misma hubiera de ser convocada y tramitada a través del propio Ayuntamiento.

Por ello, los Pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y prescripción técnicas fueron elaborados en septiembre de ese mismo año por el Gerente que

sucedió en el cargo a MARTÍN MORALES, y que no era otro que, ALFONSO BOSCH TEJEDOR, que al igual que su predecesor, actuó de manera consciente para defraudar a la Administración, a través de la manipulación de la presente licitación, a fin de alterar el cauce legal de un procedimiento de este tipo y recibir a cambio, una generosa compensación económica. Tales pliegos fueron posteriormente aprobados por ARTURO GONZALEZ PANERO y CÉSAR TOMAS MARTÍN MORALES, tanto en la sesión de Pleno del Ayuntamiento, como en la del Consejo de Administración de la EMSV, sabedores, como eran ambos, de las circunstancias altamente irregulares que atribuirían la adjudicación de este contrato a una empresa designada por el propio FRANCISCO SÁNCHEZ CORREA y plenamente conscientes, además, de que tal actuación les repercutiría cuantiosos beneficios económicos.

Por ello, al igual que en los casos anteriores, los citados pliegos permitían a la Mesa de Contratación sostener criterios arbitrarios de selección, restando importancia a la oferta económica y con clausulados indeterminados que nada ayudaban a interpretar lo que realmente se solicitaba de los ofertantes. Lo que ayudó en todo caso a ANTONIO DE MIGUEL REYES, a la hora de firmar el informe técnico de valoración de ofertas, en el que lejos de darse motivos razonados para la adjudicación del contrato a favor de TECONSA, S.A. se recogían únicamente las puntuaciones manuales en una ficha.

De este modo, y como ya lo hiciera antes el propio Gerente de la EMSV, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, ANTONIO DE MIGUEL REYES emitió un informe de valoración arbitrario siguiendo las instrucciones del grupo y siendo plenamente conocedor de la injusticia que se estaba cometiendo.

Todas estas circunstancias motivaron que la Mesa de Contratación, presidida por el propio ARTURO GONZÁLEZ PANERO y en la que también se hallaba ALFONSO BOSCH TEJEDOR, propusiera al Consejo de Administración de mi mandante la adjudicación del contrato a TECONSA, S.A.

El contrato fue firmado por el propio Gerente de la EMSV, ALFONSO BOSCH TEJEDOR, y el gestor de TECONSA, S.A., RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO. El precio de adjudicación fue por un total de 14.225.823,46 € y el plazo de ejecución de las obras se estableció en 406 días.

Sin embargo, y como en todos los casos anteriores, mi mandante hubo de sufrir el consabido retraso en las terminación de las mismas, finalizándose éstas 229 días después de lo acordado, con los correspondientes costes que ello le ocasionó en su patrimonio particular.

3) Contrato de redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje.

En este tercer contrato el Ayuntamiento de Boadilla del Monte también procedió a ceder a la EMSV una parcela (en este caso la 16.1 del ámbito UR-6, polígono S-11) para la construcción de una serie de viviendas de promoción local, con sus correspondientes anejos.

Cómo no podía ser de otro modo, la cesión se efectuó por el Pleno Municipal con fecha 6 de junio de 2006, con el voto favorable del entonces Alcalde de la Corporación, ARTURO GONZÁLEZ PANERO, que se encargaría posteriormente, como presidente de la EMSV a aceptar la cesión a favor de ésta última, con el apoyo del ex Gerente de la misma, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES.

Una vez más, dicha cesión tuvo la misma finalidad que tuviera en su momento la de los epígrafes anteriores, como era el hecho de que la adjudicación irregular de la parcela mencionada a la empresa designada por el grupo se tornaba mucho más sencilla desde la EMSV que desde la propia Corporación Local.

ALFONSO BOSCH TEJEDOR, como Gerente actual en aquél momento de mi representada, fue el encargado de redactar los Pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y prescripciones técnicas, que se aprobaron el 4 de julio de 2006, y que como venía siendo costumbre, perjudicaban gravemente no sólo al interés público, sino al de mi propia representada, reduciendo el peso de la oferta económica, limitando la posibilidad de ponderar la reducción de plazos ofertada e incluyendo un sinnúmero de criterios subjetivos redactados de manera indeterminada que permitieran la selección arbitraria de los ofertantes por parte de la Mesa de Contratación.

Nuevamente aquí, firma el informe de valoración técnico el arquitecto municipal ANTONIO DE MIGUEL REYES en septiembre del año 2006, y una vez más ni se justifican, ni se motivan las asignaciones de puntuación en el recogidas. Es más, en este caso concreto,

incluso se atrevió a incluir una serie de baremaciones que no estaban incluidas en los Pliegos (y por ende, eran de todo punto desconocidas para los participantes en la licitación) sin dar ningún razonamiento lógico de cómo se habían valorado dichas baremaciones!.

Efectivamente, tanto ALFONSO BOSCH TEJEDOR, como ANTONIO DE MIGUEL REYES, actuaron dolosamente en el caso que nos ocupa, puesto que su interés lejos de estribar hacia la protección de los intereses públicos, iban orientados a la defraudación de la propia Administración a fin de obtener un beneficio económico a cambio de actuar contrariamente a los deberes inherentes a su cargo.

Es, por tanto, posible concluir que siguiendo la estela de las anteriores contrataciones ya referidas en el presente escrito, la Mesa de Contratación propusiera contratar a TECONSA, S.A. Sin embargo, finalmente el contrato se firmó el 1 de febrero de 2007, con otra contratista (ACIS, S.A.). Contrato éste cuya duración fue exigua, por cuanto el Gerente de la EMSV, ALFONSO BOSCH TEJEDOR, comunicando al contratista que el proyecto técnico de ejecución debidamente visado no había sido subsanado o presentado en la forma debida, decidió resolverlo el 30 de mayo de 2007. Excusa ésta perfecta, para que el Consejo de Administración de EMSV (en el que figuraba el ex Gerente de la EMSV, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES) autorizara a BOSCH TEJEDOR para contratar con TECONSA, S.A.

Dicha compañía no tardó en solicitar una ampliación del plazo de ejecución de las obras, en 46 días, que le fue concedido sin mayor problema. Sin embargo, y como ya venía siendo costumbre el retraso final de la ejecución sobrepasó con mucho el plazo concedido, en 122 días, con los consecuentes perjuicios económicos para mi mandante.

A cambio de la adjudicación de los contratos anteriormente referidos —así como de otros otorgados a favor de TECONSA, S.A. por el propio Ayuntamiento de Boadilla del Monte— RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO abonó 1.800.000 € a los miembros del grupo, repartiéndose los mismos del siguiente modo: ALFONSO BOSCH TEJEDOR recibió 420.000 €; CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES recibió 420.000 €; ARTURO GONZÁLEZ PANERO recibió 180.000 €; el PARTIDO POPULAR recibió 120.000 €; FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ recibió 408.000 € y; PABLO CRESPO SABARÍS recibió 288.000 €.

En efecto, RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO entregó dádivas económicas a los funcionarios y autoridades más arriba referenciados, a cambio de que éstos adjudicaran de

manera irregular a la sociedad que el administraba la presente licitación, poniendo en entredicho con ello, la integridad y rectitud de la función pública, así como el prestigio de los funcionarios que la desempeñan (y que en el caso que nos ocupa, lejos de salvaguardar la eficacia de la Administración Pública, aceptaron tales dádivas, incumpliendo los deberes inherentes a su cargo)

Tales entregas se hicieron parte en efectivo y parte mediante facturas ficticias a razón de una serie de servicios de intermediación en la compra de materiales –utilizando el entramado societario creado por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y sus colaboradores– para ocultar tales desplazamientos de fondos. A este respecto, se hace necesario hacer mención aquí que, de los fondos recibidos por el PARTIDO POPULAR, contaron con la participación activa y directa de FELISA ISABEL JORDAN GONCET, que prestando el uso de la sociedad de la que era administradora, EASY CONCEPT COMUNICACIONES, S.L. acordó recibir los 120.000 € y encubrirlos a través de dos facturas ficticias.

Una vez más, podemos observar como el equipo de FRANCISCO SÁNCHEZ CORREA había diseñado una estrategia sin defectos, en la que, utilizando el amplio entramado societario que el encausado había puesto a su disposición, procedieron a ocultar las referidas comisiones ilícitas, a través de facturas ficticias o falsas, con el fin de poder reintroducir dichas cantidades de nuevo en el tráfico financiero y reinvertirlas en actividades lícitas.

En efecto, de los autos es fácilmente discernible que la colaboración de dicha encausada –la Sra. Jordán– no se limitó tan sólo a este acto, sino que participó activamente en la desviación de fondos hacia el PARTIDO POPULAR, llegando a encubrir incluso aquellos procedentes de la EMSV que los funcionarios y autoridades públicos de Boadilla del Monte, se encargaron de diferir con cargo a las arcas de mi representada y que ascendieron al menos hasta 50.579,28 €, malversando así, sin género de dudas, el patrimonio de la EMSV, por cuanto, facturando a mi representada servicios de todo punto inexistentes, procedió a esquilmar sus reservas económicas y desviarlas a fines particulares o privados que nada tienen que ver con la función pública para los que estaban previstos.

Para encubrir tales operaciones, el grupo liderado por FRANCISCO SÁNCHEZ CORREA, decidió que la EMSV contratara a las empresas de eventos del grupo, incrementando el precio por el que facturarían sus servicios, para hacer llegar dicha diferencia

—entre el coste real y el coste repercutido a mí mandate- al PARTIDO POPULAR. Maniobras éstas que posteriormente pasaremos a analizar con más detalle, en el epígrafe e) del presente escrito y que además supusieron un sobreprecio, con el que detraer cantidades indebidas del patrimonio de mi representada.

d) Adjudicaciones a favor de ARTAS CONSULTORÍA, S.A. y RÚSTICAS MBS, S.L.

Al objeto de impulsar la construcción de una serie de locales comerciales en las parcelas m23-p2, m23-pe y m23-p4, con fecha 25 de febrero de 2005, el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte decidió ceder dicho terreno, propiedad de la Corporación Local, a mi representada, quién lo aceptó, a través de su Consejo de Administración, el 9 de marzo de 2005, con el voto favorable de ARTURO GONZÁLEZ PANERO, Alcalde de la Localidad y Presidente de la EMSV, ALFONSO BOSCH TEJEDOR, Gerente de la EMSV y CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, ex Gerente de mi representada.

Como ya hemos puesto de manifiesto en los anteriores epígrafes, tal maniobra, no tenía sino por objetivo el evadir los controles de la oposición política y de la Intervención, transfiriendo así la contratación a otro ente público (distinto del Ayuntamiento), que estaba siendo plenamente controlado por ARTURO GONZÁLEZ PANERO, uno de sus Vocales, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES y su Gerente, ALFONSO BOSCH TEJEDOR, los cuales seguían las instrucciones dadas por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y el resto de encausados en este procedimiento, para defraudar a la Administración y manipular la contratación pública del municipio.

En este expediente de contratación pública nuevamente podemos observar que los Pliegos de condiciones económico-administrativas aprobadas por el propio Gerente de la EMSV estaban redactados a fin de poder dirigir la contratación de manera arbitraria hacia la empresa preferida por el órgano de adjudicación. No en vano, se otorgó nuevamente un peso reducido a la oferta económica, limitándola de manera expresa por intervalos lineales y se dio gran importancia a factores subjetivos, que en ningún caso estaban lo suficientemente detallados o elaborados, para entender que su valoración no obedecía a criterios arbitrarios.

El informe técnico de valoración adoleció de los mismos defectos que ya hemos ido observando en los epígrafes anteriores del presente escrito, no estableciéndose criterio, razonamiento o justificación alguna que pudiera hacer entender a un tercer observador el

modo en que los puntos habían sido asignados, siempre a favor de la empresa RÚSTICAS MBS, S.L. Es más, incluso se volvió a incluir en este expediente una serie de cuadros de baremación que no eran conocidos por los licitadores, por lo que difícilmente estos podrían haber adaptado su oferta a los mismos.

Pliegos e informe de valoración éstos que fueron elaborados y aprobados a sabiendas de las irregularidades que contenían, así como de su arbitrariedad y su ambigüedad. En consecuencia, no cabe sino concluir que las autoridades públicas responsables de su redacción y ratificación (ARTURO GONZÁLEZ PANERO, CÉSAR TOMAS MARTÍN MORALES Y ALFONSO BOSCH TEJEDOR), contravinieron tanto los intereses públicos de mi representada y del Ayuntamiento de Boadilla, como la rectitud de las funciones propias de sus cargos, a cambio de las cuantiosas compensaciones económicas ilícitas que tales actos les reportarían.

De este modo, el Consejo de Administración de la EMSV adjudicó el mencionado contrato a RÚSTICAS MBS, S.L., con el voto favorable de ARTURO GONZÁLEZ PANERO y CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, firmándose la escritura del derecho de superficie el 17 de octubre de 2005 por el Gerente de la EMSV, ALFONSO BOSCH TEJEDOR y el representante de RÚSTICAS MBS, S.L., JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN, a fin de que la adjudicataria usara dichos terrenos para la edificación de locales comerciales con arreglo a los usos urbanísticos que le eran propios.

Con arreglo a las estipulaciones del contrato de 17 de octubre de 2005, las partes concretaron, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Cesión por parte de mi representada del derecho de superficie sobre las citadas parcelas para la construcción de locales comerciales con arreglo a los usos urbanísticos y por plazo de 75 años.
- RÚSTICAS MBS, S.L. abonaría un canon anual de 320.000 euros.
- Se permitía la transmisibilidad de dicho derecho, de forma total o parcial, pero siempre previa autorización de la misma por parte de mi representada, quedando subrogado el cesionario en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al cedente.

Sin embargo, durante el período de ejecución del contrato se produjeron modificaciones relevantes en perjuicio de la EMSV y consiguiente beneficio de los concesionarios, a saber:

- Con fecha 24 de febrero de 2006 se firmó un nuevo convenio regulador entre las partes por expreso mandato de la Alcaldía de Boadilla del Monte por el que se fijaba la construcción en las parcelas cedidas de una Oficina de Atención Ciudadana, constituyéndose un derecho de superficie adicional de 200 metros cuadrados y en previsión de la financiación de sus correspondientes infraestructuras, una reducción del canon anual a pagar de 120.000 €.
- Con fecha 15 de octubre de 2006, JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN solicitó a la EMSV un aplazamiento del devengo del canon anual de las dos primeras anualidades.
- Con fecha 29 de marzo de 2007, RÚSTICA MBS, S.L. solicitó a la EMSV (que lo concedió con fecha 19 de septiembre de ese mismo año), la cesión del contrato de superficie de las parcelas m-23 (p-2, p-3 y p-4) a ARTAS CONSULTORÍA, S.A.
- Con fecha 14 de abril de 2008, se firmó un Anexo al Convenio Regulador de 24 de febrero de 2006 en el que, por motivo del incremento de costes, se reducía el canon a satisfacer a la EMSV, fijándose un importe de 81.344,03 euros y se ampliaba el plazo de cesión de 75 años a 99.

Ni que decir tiene que mi mandante no ha recibido ningún abono en relación con el canon fijado por la cesión del derecho de superficie de las referidas parcelas, ni por parte de RÚSTICAS MBS, S.L., ni por parte de ARTAS CONSULTORÍA, S.A., dejando de percibir por ende la EMSV hasta el 21 de enero de 2009, un importe de 960.000 euros, sin contar que dichas sociedades se estaban beneficiando del arrendamiento de los locales construidos en dicho terreno. Cantidad ésta, que en ningún caso fue reclamada por el presidente de la EMSV y Alcalde de la localidad, lo que demuestra su más absoluta connivencia con la trama aquí desarrollada, pues lejos de proteger los derechos patrimoniales de mi representada, omitió de todo punto, tanto el incumplimiento del contrato, como las pérdidas patrimoniales de la EMSV a este respecto. Todo ello, claro está, como consecuencia de haber recibido la

correspondiente cantidad económica, por garantizar no sólo la irregular adjudicación que de esta licitación se realizó, sino también por mostrar su total aquiescencia con las irregularidades cometidas por la mencionada adjudicataria (que pasaba a beneficiarse íntegramente del derecho de uso que le había sido cedido de manera totalmente gratuita).

Pero es que, además, la duración de las obras había sido pactada por 5 meses y 25 días –plazo este que determinó la adjudicación a su favor- y sin embargo, la ejecución de las mismas no se completó hasta transcurridos 23 meses.

Como decimos, esto es más que suficiente para acreditar el perjuicio sufrido por mi representada, que vio como de manera arbitraria se adjudicaba la cesión de un derecho de superficie a una sociedad que no tenía ninguna voluntad de cumplir con lo convenido en el contrato suscrito y cuyo interés pasaba por sacar un importante beneficio de esa cesión, sin otorgar nada a cambio. Circunstancia ésta que, junto a la cesión del derecho a favor de la compañía ARTAS CONSULTORÍA, S.A. denotaba sin ánimo de dudas que RÚSTICAS MBS, S.L. tan sólo se utilizó para ocultar la verdadera sociedad destinataria de la adjudicación, cuyos socios eran, en última instancia los propios miembros de la trama, debiendo destacarse a estos efectos la participación en la misma de ALFONSO BOSCH TEJEDOR y CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES.

Conforme puede comprobarse en los documentos obrantes en autos, ARTAS CONSULTORÍA, S.A. se constituyó el 22.09.2005. El capital social se fijó en 60.120 € representado por 120 acciones al portador. Sus socios fundadores fueron BLANCO BALÍN (1 acción), R. BLANCO ASESORES FISCALES, S.L. (54 acciones) y RÚSTICA MBS, S.L. (65 acciones). El administrador único es BLANCO BALÍN. Al día siguiente, 23.09.2005, R. BLANCO ASESORES FISCALES, S.L. vendió en contrato privado sus 54 acciones a BOSCH TEJEDOR (30 acciones) y a MARTÍN MORALES (54 acciones). Esta venta no se elevó a pública y de hecho, se mantuvo oculta.

En conclusión, la implicación de funcionarios y autoridades municipales en el entramado que supuso la adjudicación de la cesión del derecho de superficie de varias parcelas de titularidad pública es cuanto menos evidente, dado que la sociedad a favor de la que RÚSTICAS MBS, S.L. cedió los derechos que le habían sido adjudicados, estaba ampliamente participada por el Gerente de la EMSV y un miembro del Consejo de Administración de la misma.

Por razones de economía procesal, no vamos a reproducir aquí los distintos movimientos accionariales que se produjeron con anterioridad en lo que a la sociedad ARTAS CONSULTORÍA, S.A. se refiere –dado que los mismos están suficientemente explicados y detallados en el Auto de Transformación del Procedimiento de 25 de mayo de 2016-, pero sirva tener en consideración que el accionariado de ARTAS CONSULTORÍA, S.A. quedó integrado al 50% por HATOR CONSULTING, S.L., al 25% por PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE, S.A., al 20% por ROBECO INVERSIONES, S.L. y al 5% por RÚSTICAS MBS, S.L.

En donde, PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE, S.A. fue constituida por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y PABLO CRESPO SABARÍS para BOSCH TEJEDOR (a fin que pudiera detentar las acciones de ARTAS CONSULTORÍA, S.A. sin levantar sospechas), y ROBECO INVERSIONES es una sociedad instrumental de CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, constituida a los mismos efectos que la anterior y en la que figura RODOLFO BENIGNO RUÍZ CORTIZO como único administrador, a fin de ocultar la identificación de su verdadero propietario.

En conclusión, la maniobra diseñada por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y sus colaboradores era de todo punto perfecta, por cuanto no eran otros, sino esos mismos colaboradores (funcionarios y autoridades públicas anteriormente reseñados), junto con el cabecilla del grupo, quienes se beneficiarían directamente de la cesión del derecho de uso de la parcela adjudicada a través de su participación en la sociedad ARTAS CONSULTORÍA, S.A., ocultando con ello tanto el fraude cometido como la propia manipulación de la contratación pública que se había llevado a cabo con el único fin de defraudar a la Administración y obtener un beneficio ilícito a su costa.

e) Las adjudicaciones a EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD&BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L. y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. y sociedades del grupo de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ (empresas vinculadas a FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ)

Además de todos los expedientes de contratación pública anteriormente referidos, entre los años 2003 y 2008 mi mandante sufrió otras adjudicaciones fraudulentas a empresas

de eventos vinculadas a FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ o a su grupo de colaboradores (GRUPO RAFAEL).

Dichas adjudicaciones fueron llevadas a cabo por los Gerentes de la EMSV, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES y ALFONSO BOSCH TEJEDOR, con la colaboración de su Presidente y Alcalde de la localidad, ARTURO GONZÁLEZ PANERO, causando un perjuicio a mi representada de 514.084,03 €, por una serie de facturas y actos coordinados por la compañía EASY CONCEPT, S.L. como fueron:

- 1) Video promocional realizado por la empresa TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT, S.L.
- 2) Acto "Calidad de vida al alcance de todos", celebrado en el Polideportivo de la localidad, realizado por las empresas DOWN TOWN CONSULTING y TCM.
- 3) Diseño e impresión de carpetas, realizado por DOWN TOWN CONSULTING.
- 4) Entrega de documentación de las 80 viviendas VPP, facturada por EASY CONCEPT, S.L. y GOOD&BETTER, S.L.
- 5) Acto de entrega de 96 viviendas, facturado por EASY CONCEPT, S.L., abonadas mediante transferencia firmada por el Gerente de la EMSV, ALFONSO BOSCH TEJEDOR y con el visto bueno del Presidente, ARTURO GONZÁLEZ PANERO.
- 6) Sorteo de la promoción de 80 viviendas VPP, facturadas por EASY CONCEPT, S.L.
- 7) Entrega de 80 viviendas VPP, facturado por EASY CONCEPT, S.L. y DIMO, abonadas mediante transferencia firmada por el Gerente de la EMSV, ALFONSO BOSCH TEJEDOR y con el visto bueno del Presidente, ARTURO GONZÁLEZ PANERO.
- 8) Carpetas de la EMSV, cuyo diseño e impresión se facturó por GOOD&BETTER, S.L. y se abonó mediante transferencia firmada por el Gerente de la EMSV, ALFONSO BOSCH TEJEDOR y con el visto bueno del Presidente, ARTURO GONZÁLEZ PANERO

9) Acto de solicitud de viviendas, facturado por DISEÑO ASIMÉTRICO y abonado mediante transferencia firmada por el Gerente de la EMSV, ALFONSO BOSCH TEJEDOR y con el visto bueno del Presidente, ARTURO GONZÁLEZ PANERO.

10) Presentación de oficina de alquiler facturado por DISEÑO ASIMÉTRICO y abonado mediante transferencia firmada en una primera instancia por el Gerente de la EMSV, ALFONSO BOSCH TEJEDOR y en una segunda por CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, con el visto bueno del Presidente, ARTURO GONZÁLEZ PANERO.

11) Gala Popular TV 2005-2006, fracturado por EASY CONCEPT, S.L.

12) Jornadas de Puertas abiertas (23 a 25 de febrero de 2007), facturadas por la empresa SERVIMADRID y abonados mediante transferencia firmada por el Gerente de la EMSV, ALFONSO BOSCH TEJEDOR y con el visto bueno del Presidente, ARTURO GONZÁLEZ PANERO.

13) Campaña de comunicación zona azul, ¡facturada hasta por 6 empresas distintas! (GOOD&BETTER, KILDA, RAFAEL, S.L., TECNIMAGEN RAFAEL, S.L., DOBLE M y EASY CONCEPT, S.L.). Tanto las facturas emitidas por RAFAEL, S.L. como por TECNIMAGEN RAFAEL, S.L. fueron abonadas mediante transferencia firmada por el Gerente de la EMSV, ALFONSO BOSCH TEJEDOR y con el visto bueno del Presidente, ARTURO GONZÁLEZ PANERO.

14) Implantación SER, facturada por KILDA, GOOD&BETTER y EASY CONCEPT, DISEÑO ASIMÉTRICO, y abonadas mediante transferencia firmada por el Gerente de la EMSV, ALFONSO BOSCH TEJEDOR y con el visto bueno del Presidente, ARTURO GONZÁLEZ PANERO.

15) Acto concierto clausura del ciclo homenaje a Luigi Boccherini, adjudicado irregularmente por FRANCISCO PASTRO DE LUZ, Concejal Delegado Especial de Cultura, además de Gerente del Patronato de Cultura del municipio de Boadilla del Monte, ya que fraccionó en acto en dos facturas –emitidas por la sociedad EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L. y por TECNIMAGEN RAFAEL, S.L. Empresas éstas que se contrataron por indicaciones del Alcalde del municipio, ARTURO GONZÁLEZ PANERO.

16) Obras en zona de la Alcaldía, por importe al menos de 23.084,84 € fraccionado por ISABEL JORDÁN GONCET y JAVIER NOMBELA OLMO conforme a lo convenido con el Gerente de la EMSV, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, debiéndose destacar aquí que en lo referente a mí representada, este tipo de adjudicaciones se llevaron a cabo por los Gerentes sucesivos de la EMSV, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES y ALFONSO BOSCH TEJEDOR, autorizando el pago de las facturas giradas a cargo de mi mandante, con la connivencia del Presidente de la EMSV y Alcalde de la localidad, ARTURO GONZÁLEZ PANERO.

17) Otros servicios referidos a la ORA (tales como la campaña de comunicación ORA o Zona Azul o los referidos a la implantación de dicho servicio)

18) Otros expedientes relacionados con los anteriormente referidos, pero que no permiten identificar los servicios concretamente prestados, dado que no se especifica en ninguna de las 8 facturas emitidas al efecto, mucho menos en aquellos pagos que se han producido sin incluso haberse girado factura para ello.

Cómo hemos venido relacionando, los pagos de las facturas a dichos contratos fueron ordenados bien por el propio Consejero Delegado de la EMSV, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, bien por su Gerente, ALFONSO BOSCH TEJEDOR, con el visto bueno del presidente de la EMSV y Alcalde de Boadilla del Monte, ARTURO GONZALEZ PANERO, a sabiendas de que dichas facturas incluían un sobreprecio destinado a sufragar servicios a favor del PARTIDO POPULAR y que el mismo suponía un detrimento en el patrimonio de mi representada, que en todo caso debía ser destinado a fines e intereses públicos.

Efectivamente, en todos estos eventos y servicios facturados, no sólo se puede observar un gran margen de diferencia entre el coste normal de mercado de los mismos y la cantidad facturada, sino que además, dichos importes fueron estratégicamente divididos en varias facturas al objeto de burlar los requisitos de publicidad o de los procesos de adjudicación pertinentes para los gastos que superasen un importe determinado. Esto denota que los encausados eran plenamente conscientes de que estaban vulnerando el procedimiento administrativo de contratación pública legalmente establecido y aun así, decidieron aprobar las referidas adjudicaciones, de manera injusta y arbitraria, contraviniendo con ello los deberes propios de su cargo.

Además, de un modo u otro, todas las empresas que facturaron los mencionados servicios a mi mandante, pertenecían al entramado creado por el propio FRANCISCO SÁNCHEZ CORREA, o tenían una especial relación con el mismo (véase el caso de la compañía KILDA), lo que determina una vez más, lo fraudulento de su asignación directa por parte de las autoridades y funcionarios públicos más arriba referidos, saltándose todos los procedimientos establecidos al efecto para evitar una licitación pública y en detrimento del patrimonio de mi representada, que vio cómo se vaciaban sus arcas sin ningún tipo de escrúpulo, por aquellos que debían velar por el destino de los mismos a los intereses públicos de la localidad. Entramado éste que sirvió después, además, para ocultar y desviar los fondos extraordinarios ilícitamente obtenidos a partir del patrimonio de mi representada como veremos un poco más adelante.

Efectivamente, el método sistemático que siguieron los encausados para alcanzar sus fines fue: i) dividir los servicios a prestar en cuantías inferiores a 12.010 €, a fin de evitar la obligación de tramitar un expediente a tales efectos (aunque en la práctica se adjudicaron contratos de mayor cuantía, omitiendo los procedimientos legales oportunos) y; ii) ocultar el mencionado fraccionamiento de cuantías a través de la utilización de diversas sociedades (que emitirían distintas facturas) que actuarían como una sola unidad bajo las instrucciones de ISABEL JORDAN GONCET y PABLO CRESPO SABARÍS, bajo la supervisión de FRANCISCO SÁNCHEZ CORREA.

En concreto, consta acreditado que se detrajeron de los fondos de mi mandante, al menos, 29.247,55 €, que se incluyeron como sobreprecio de los siguientes contratos menores:

- Contratos referidos a la renovación de los Pdas para el servicio de la ORA, a la solicitud de viviendas 200 VPP y al buzoneo de la oficina de alquiler, por lo que se percibió indebidamente de las arcas de mi representada un mínimo de 8.452 €.
- Contrato referido a la Gala Popular TV, en el que se sobrefacturó un importe de 9.748,13 €.
- Contrato referido al folleto de solicitud de viviendas, en el que se incluyó en la facturación un megáfono destinado al PARTIDO POPULAR, por importe de 1.430 €.

- Contrato referido a Jornada de Puertas Abiertas 80 VPL, incluyendo otro megáfono más, por importe de 1.540 €.

Tales sobreprecios fueron gestionados, como decimos por la encausada FELISA ISABEL JORDAN GONCENT, que siguiendo las instrucciones de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y PABLO CRESPO SABARÍS, facturó tales servicios, al igual que se encargó de distribuir las gratificaciones correspondientes por la directa adjudicación de tales contratos, incorporándolas como sobrecostes de los mismos.

Tales facturaciones, como decimos, si bien tenían apariencia legal, lo cierto es que escondían un fraudulento motivo, pues los sobreprecios cobrados tenían como único objetivo sustraer fondos de mi representada para beneficiar personalmente a los integrantes del grupo de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, así como para financiar al propio PARTIDO POPULAR, malversando así el patrimonio de la EMSV.

De ahí que no quepa sino entender que toda esta obra de ingeniería económica ante la que nos encontramos no hubiera sido posible si los administradores de las mencionadas sociedades no hubieran puesto a disposición las mismas para ello. Tal y como ocurrió en el caso de MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MORENO –administradora del GRUPO RAFAEL y que era plenamente consciente de la ilicitud de dicha operativa-.

SEGUNDO.- DE LOS REGALOS, COMISIONES Y BENEFICIOS RECIBIDOS POR LOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE PARA SU CONNIVENCIA CON LAS ACTIVIDADES MÁS ARRIBA DESCRITAS.

Cómo bien exponíamos en el previo del presente escrito, FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ trató de asegurarse la colaboración de determinados funcionarios y cargos públicos del municipio de Boadilla del Monte a fin de poder dirigir a su antojo los procesos de contratación pública que se llevaban a cabo en dicha localidad y poder adjudicarlos a empresas propias o de terceros a cambio de una serie de comisiones económicas.

Para ello, se sirvió de una serie de regalos, en efectivo o en especie, que distribuyó entre los mismos en atención al cargo que desempeñaban a modo de "recompensa" por intervenir y dirigir los procesos de adjudicación a favor de los intereses de éste.

Y así puede corroborarse a partir de la documentación que consta unida a las presentes actuaciones, pudiéndose colegir de las mismas, sin lugar a dudas, que JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ, ALFONSO BOSCH TEJEDOR, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES y ARTURO GONZÁLEZ PANERO habrían recibido distintos regalos, comisiones y beneficios por su participación en la trama, de conformidad al siguiente detalle:

- **JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ**, como Concejal del Ayuntamiento de Boadilla, habría recibido un total de 523.305,45 € en atención a los servicios prestados, proviniendo al menos 45.550 € del propio FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ (los cuales fueron invertidos en la sociedad FREETOWN COMERCIO E SERVIÇOS, LDA, a fin de ocultar la ilicitud de los mismos) y 477.755,45 € del reparto de fondos procedentes de PLÁCIDO VÁZQUEZ DIÉGUEZ.
- **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** habría recibido al menos 113.702 € por su colaboración, como Gerente de la EMSV en el entramado que se denuncia, de los cuales un mínimo de 29.702 € le habrían sido entregados por JORDÁN GONCET y CRESPO SABARÍS.
- **CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES**, como Vocal, Gerente y miembro del Consejo de Administración de la EMSV, habría percibido el 16 de junio de 2006 un importe en efectivo de 30.000 €.
- **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**, como Alcalde de recibió regalos en efectivo y en especie por importe de al menos 518.000 €, consistiendo los regalos en especie en viajes y servicios turísticos organizados por PASADENA VIAJES, S.L. (sociedad ésta perteneciente a FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ a través de la sociedad británica WINDRATE LTTD) o en servicios personales. Además, ARTURO GONZÁLEZ PANERO habría recibido otros fondos de origen desconocido con motivo de la actividad realizada con abuso de su cargo por un importe total de 136.000 €.

Pero es que además, en lo que al reparto de fondos se refiere, hemos de tener en consideración igualmente las operaciones realizadas en mayo (con referencia "jardines") y en agosto del año 2006 (referencia "donuts"), que reportaron lo siguiente:

- Operación Jardines habría repartido un total de 250.000 € entre los siguientes miembros del entramado: FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ (130.000 €); CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES (70.000€); ALFONSO BOSCH TEJEDOR (25.000 €) y PABLO CRESPO SABARÍS (70.000 €).
- Operación Donuts habría repartido un total de 900.000 € de los que 464.100 € se distribuyeron del siguiente modo: FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ (139.000 €); CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES (116.100 €); ALFONSO BOSCH TEJEDOR (139.000 €) y CRESPO SABARÍS (70.000 €).

Todo ello, sin contar con que además, tanto JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ, TOMÁS MARTÍN MORALES, ARTURO GONZÁLEZ PANERO Y ALFONSO BOSCH TEJEDOR recibieron al margen del grupo formado por FRANCISCO SÁNCHEZ CORREA otro tipo de gratificaciones por razón de su cargo en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y en la EMSV, así como por su intervención en las adjudicaciones de las entidades públicas de dicho municipio.

A este respecto es importante señalar que toda esta estrategia económica, perfectamente estudiada, no habría sido posible ejecutarla sin la colaboración de los miembros más cercanos a FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, como fueron el propio PABLO CRESPO SABARÍS y JOSÉ LUÍS IZQUIERDO LÓPEZ, encargados de dar las instrucciones pertinentes para la realización de dichos regalos, a sabiendas de su motivo, así como de ALICIA VALLEJO LÓPEZ, Jefa de Área de Patrimonio del Ayuntamiento de Boadilla y de JAVIER DEL VALLE PETERSFELDT, éste último asesor legal del propio FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ.

En este sentido, nos gustaría en última instancia remitirnos al escrito presentado por la acusación particular del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de 3 de septiembre de 2014, junto con la documentación que lo acompaña, en el que se pone de manifiesto una vez más como aquellos allegados a FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ o al propio Alcalde de Boadilla y Presidente de la EMSV, parecían recibir "recompensas", bien en efectivo o en especie, en agradecimiento a su colaboración en la trama. Este es el caso de ALICIA VALLEJO LÓPEZ que resultó adjudataria de una vivienda de promoción local de manera irregular, por cuanto de manera contraria a las bases —en las que se establecía la prohibición de poder acceder a una vivienda de estas características si se era titular de otro inmueble residencial- firmó un

contrato privado de compraventa con la EMSV, representada por el entonces Gerente de la misma, ALFONSO BOSCH TEJEDOR, en la que adquiriría un vivienda de protección oficial, siendo titular previamente de otro inmueble residencial en aquellos instantes.

En conclusión y a partir de los hechos expuestos en el presente apartado, no cabe sino colegir que las autoridades y funcionarios públicos anteriormente referenciados aceptaron dádivas y beneficios económicos, tanto por parte de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, como de terceros, a cambio de participar en el ejercicio de la función pública, así como realizar actos propios o inherentes a su cargo, contraviniendo la función pública, sus deberes legales y en todo caso, perjudicando a la Administración Local y a sus entidades municipales, comprometiendo así la integridad e imparcialidad de sus actuaciones.

-III-

CALIFICACIÓN JURÍDICA, AUTORÍA Y PENAS

Los hechos narrados en el apartado anterior son constitutivos de los siguientes delitos:

1. Delito de **asociación ilícita** del artículo 515 y 517 del Código Penal.
2. Delito de **prevaricación** del artículo 404 del Código Penal, en su modalidad de delito continuado conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.
3. Delito de **fraude a las Administraciones Públicas** del artículo 436 del Código Penal.
4. Delito de **cohecho** de los artículos 419, 420, 424, 425 y 426 del Código Penal.
5. Delito de **falsedad en documento mercantil** de los artículos 392 en relación con los artículos 390 del Código Penal.
6. Delito de **tráfico de influencias** de los artículos 428 y siguientes del Código Penal.
7. **Delito contra la Hacienda Pública** de los artículos 305 y siguientes del Código Penal.

8. Delito de **blanqueo de capitales** del artículo 301 y siguientes del Código Penal.
9. Delito de **malversación de caudales públicos** del artículo 432 del Código Penal.

A continuación se relacionan los delitos de los que responde cada uno de los encausados, así como su grado de participación conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del Código Penal y las penas que por la comisión de los mismos les corresponden:

1. **D. FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**, responde de la comisión de los siguientes delitos:

- **Delito de asociación ilícita** del artículo 515.1º C.P.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P, pues junto con otros encausados (Sres. Crespo Sabarís, Galeote Rodríguez, González Panero, Martín Morales y Bosch Tejedor, en concreto) constituyó y lideró un grupo de personas y sociedades cuyo objetivo era manipular la contratación pública que se desarrollaba en el municipio de Boadilla del Monte a los efectos de enriquecerse ilícitamente y de forma sistemática de fondos públicos. Y ello, influyendo en las adjudicaciones otorgadas tanto por el Ayuntamiento de Boadilla, como por la EMSV a favor de sus empresas o de empresas de terceros, previo pago de unas comisiones.

El encausado Sr. Correa conforme a lo expuesto en el cuerpo de este escrito fue el fundador y presidente del grupo criminal, cuyos miembros se encuentran hoy aquí encausados.

Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 517.1º C.P, por la comisión de este delito corresponde imponer al encausado una pena de prisión de cuatro años, multa de veinticuatro meses a razón de 50 euros diarios e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante doce años.

- **Delito de prevaricación** de los artículos 404 y 406 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme a lo dispuesto en el artículo 74 C.P.

Del mismo responde en calidad de autor¹ conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares que fueron otorgadas a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UFC, S.A., TECONSA, ARTAS CONSULTORÍA S.A., RÚSTICAS MBS, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. El encausado Sr. Correa indujo y cooperó con los funcionarios públicos, ahora también encausados, de forma fundamental, para que las empresas anteriormente mencionadas resultaran de forma ilícita adjudicatarias de contratos públicos.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los artículos 404, 65.3 y 74 del C.P. corresponde imponer al acusado Sr. Correa la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el derecho de sufragio pasivo por período de quince años.

- **Delito de fraude a las Administraciones Públicas** del artículo 436 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor, conforme al artículo 28 C.P. Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares otorgadas a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UFC, S.A., TECONSA, ARTAS

¹ Respecto a la comisión del delito de prevaricación por persona que no sea funcionario público, traemos a colación la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 537/2002 de 5 Abr. 2002, Rec. 494/2001:**

“Si bien es perfectamente construible la tesis comisiva del extraneus o particular que induce a un funcionario o que coopera necesariamente con él, para su sanción por prevaricación es preciso que aparezcan unas maniobras de persuasión suficientes”. (Esta nota resulta de aplicación para el resto de encausados por este mismo delito que no ostentaban en el momento de la comisión de los hechos la condición de autoridad o funcionarios públicos).”

CONSULTORÍA S.A., RÚSTICAS MBS, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L.

El encausado Sr. Correa se concertó con los encausados que fueran funcionarios públicos (hoy también encausados por este delito) para manipular y tergiversar todos los expedientes de contratación pública que eran de su interés, al objeto de influir en su resultado, vulnerando con ello todo el procedimiento legalmente establecido para ello.

De ahí que, conforme a lo dispuesto en el artículo 436 del C.P por la comisión de este delito, en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 del C.P) corresponde una pena de prisión de siete años y medio, así como la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de ocho años y medio.

- **Delito de cohecho** del artículo 424 en relación con el artículo 419 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor, conforme al artículo 28 C.P. Y ello en relación con las adjudicaciones a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UFC, S.A., TECONSA, ARTAS CONSULTORÍA S.A., RÚSTICAS MBS, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L.

En todas estas adjudicaciones el Sr. Correa junto a otros encausados pagó comisiones, en forma de dádivas en metálico y en especie, –en muchas ocasiones a través de sus propias sociedades- a los funcionarios públicos (también encausados) a fin de lograr las adjudicaciones irregulares anteriormente relacionadas.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 424 del C.P por la comisión de este delito en la modalidad de delito continuado (vid. artículo 74 C.P) corresponde imponer al encausado Sr. Correa una pena de prisión de siete años y medio y multa de 30 meses a razón de 50 Euros / día.

Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 424.3 del C.P, corresponde imponer al encausado Sr. Correa la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de doce años y medio.

- **Delito de falsedad en documento mercantil** del artículo 392 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con el artículo 74 del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con las facturas emitidas al objeto de ocultar las comisiones recibidas a cambio de las adjudicaciones irregulares a las siguientes empresas: UFC, S.A., TECONSA, EASY CONCEPT COMUNIACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L. y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. así como para la simulación de negocios y servicios que nunca fueron prestados al objeto enriquecerse a cargo de los fondos públicos. La comisión de este delito también se concreta en relación a las actividades de ocultación de fondos ilícitos del otro encausado, el Sr. González Panero, en los términos expuestos en los hechos de este escrito.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.P por la comisión de este delito, en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P), corresponde imponer al encausado Sr. Correa una pena de prisión de 3 años y 9 meses y multa de 15 meses a razón de 50 Euros/día.

- **Delito de tráfico de influencias** del artículo 429 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme al artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

La comisión de este delito se concreta en la adjudicación a la empresa UFC, S.A. de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana. Junto con otros encausados y con la cooperación del encausado Sr. Ulibarri, el Sr. Correa se prevalió de su relación de amistad con el firmante de los Pliegos de Condiciones Técnicas, el Sr. Sánchez Arranz (fallecido), convenciéndole de que los confeccionara de modo que permitieran la adjudicación en la forma pactada. Su influencia, junto con la de otros encausados, mediatizó la imparcialidad en el objetivo criterio a seguir por el funcionario.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 429 del C.P corresponde imponer al encausado Sr. Correa una pena de prisión de dos años y medio así como la imposición de la prohibición de contratar con el sector público y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de diez años.

- **Delito de blanqueo de capitales** de los artículos 301 y 302 del C.P. en su modalidad de delito continuado conforme al artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con: i) las adjudicaciones ilícitas otorgadas a la empresa UFC, S.A., en las que el mecanismo de blanqueo implicó la utilización de sociedades instrumentales, operaciones mercantiles simuladas, uso de facturas falsas simulando servicios inexistentes, ingreso de cantidades en cuentas de terceras personas o sociedades sin razón aparente a fin de transformar el carácter ilícito de las comisiones que se estaban repartiendo a razón de dichas adjudicaciones en unos ingresos con apariencia legal.

D
P
E

Sirva como ejemplo, el caso del Sr. Correa, quien destinó el dinero recibido a las sociedades KINTAMINI y CAROKI, mediante las cuales se encargó de sufragar sus gastos personales, así como simuló el pago de supuestos servicios recibidos por CGI de CONSTRUCCIONES BUSQUETS, y de las empresas vinculadas al Sr. Correa EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L. y ORANGE MARKET, S.L., emitiendo a través de estas cinco facturas en febrero y marzo de 2006 y; ii) con las actividades de ocultación de fondos ilícitos del encausado Sr. González Panero (pues entre otras, se utilizaron sociedades cedidas por el Sr. Correa, como HILGART INVESTMENTS LTD y MEGABYTE MANAFEMENT LTD, con sede en las Islas Vírgenes Británicas).

Así las cosas, por la comisión de este delito de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 301 y 302 del C.P, corresponde imponer al encausado una pena de prisión de 9 años.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del C.P corresponde la inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio por período de 10 años.

- **Delito de malversación de caudales públicos** del artículo 432 del C.P.

Del mismo responde en concepto de autor de acuerdo con el artículo 28 C.P.

Y ello en relación a las adjudicaciones ilícitas otorgadas a las sociedades EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L. y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. Junto con los encausados Sres. Crespo Sabarís y Jordan Goncet, convinieron con las autoridades concertadas, los encausados Sres. González Panero, Martín Morales y Bosch Tejedor que las facturas cursadas para justificar los contratos menores incluirían distintos sobrepuestos para conseguir

esquilmar más fondos públicos, siendo plenamente conscientes de que les proporcionaban un provecho ilícito, en perjuicio del patrimonio público.

Por ello y conforme a lo establecido en los artículos 432 y 65.3 del C.P procede imponer la pena de prisión de dos años y la inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante 6 años.

De este modo, existiendo un concurso real entre los delitos más arriba referidos, procede imponer al encausado la pena de 36 años y 3 meses de prisión y 5 años y 9 meses de multa a razón de 50 Euros / día y accesorias.

2. D. PABLO CRESPO SABARÍS, responde de la comisión de los siguientes delitos:

- **Delito de asociación ilícita** del artículo 515.1º C.P.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P, pues junto con otros encausados (Sres. Correa Sánchez, Galeote Rodríguez, González Panero, Martín Morales y Bosch Tejedor, en concreto) constituyó un grupo de personas y sociedades cuyo objetivo era manipular la contratación pública que se desarrollaba en el municipio de Boadilla del Monte a los efectos de enriquecerse ilícitamente y de forma sistemática de fondos públicos. Y ello, incluyendo en las adjudicaciones otorgadas tanto por el Ayuntamiento de Boadilla, como por la EMSV. El encausado Sr. Crespo se ocupaba de implementar la estrategia acordada previamente junto con el resto de la trama y su líder, el encausado Sr. Correa Sánchez, supervisar la gestión administrativa y la distribución y reparto de los fondos públicos obtenidos.

El encausado Sr. Crespo conforme a lo expuesto en el cuerpo de este escrito fue uno de los miembros principales del grupo criminal, habiendo sido la "mano derecha" del líder de la trama, el encausado Sr. Correa. Por ello y conforme a lo establecido en el artículo 517.2º C.P le corresponde una pena de prisión tres años, multa de veinticuatro meses a razón de 50

euros diarios e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante doce años.

- **Delito de prevaricación** de los artículos 404 y 406 del C.P, en su modalidad de delito continuado conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de cooperador necesario conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares que fueron otorgadas a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A. EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UFC, S.A., TECONSA, ARTAS CONSULTORÍA S.A., RÚSTICAS MBS, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. El encausado, entre otros, indujo y cooperó con los funcionarios públicos, ahora también encausados, de forma fundamental, para que las empresas anteriormente mencionadas resultaran de forma ilícita adjudicatarias de contratos públicos.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los artículos 404, 65 .3 y 74 del C.P. corresponde imponer al acusado Sr. Crespo la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el derecho de sufragio pasivo por período de quince años.

- **Delito de fraude a las Administraciones Públicas** del artículo 436 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor, conforme al artículo 28 C.P. Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UFC, S.A., TECONSA, ARTAS CONSULTORÍA S.A., RÚSTICAS MBS, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD &

BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L.

El encausado Sr. Crespo, siguiendo las instrucciones del líder de la trama, el Sr. Correa, se concertó con los encausados que fueran funcionarios públicos (hoy también encausados por este delito) para manipular y tergiversar todos los expedientes de contratación pública que eran de su interés, al objeto de influir en su resultado, vulnerando con ello todo el procedimiento legalmente establecido para ello.

De ahí que, conforme a lo dispuesto en el artículo 436 del C.P por la comisión de este delito, en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P) corresponde imponer al encausado una pena de prisión de siete años y medio, así como una pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de ocho años y medio.

- **Delito de cohecho** del artículo 424 en relación con el artículo 419 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en concepto de autor conforme al artículo 28 C.P. Y ello en relación con las adjudicaciones a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UFC, S.A., TECONSA, ARTAS CONSULTORÍA S.A., RÚSTICAS MBS, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L.

En todas estas adjudicaciones el Sr. Crespo junto a otros encausados pagó comisiones, en forma de dádivas en metálico y en especie a los funcionarios públicos (también encausados) que facilitaron las adjudicaciones irregulares anteriormente relacionadas.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 424 del C.P por la comisión de este delito en la modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P) corresponde imponer al encausado Sr. Crespo una pena de prisión de siete años y medio y multa de 30 meses a razón de 50 Euros /día.

Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 424.3 del C.P, corresponde imponer al encausado Sr. Crespo la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de doce años y medio.

- **Delito de falsedad en documento mercantil** del artículo 392 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con el artículo 74 del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares a las siguientes empresas: UFC, S.A., TECONSA, EASY CONCEPT COMUNIACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L. y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. así como para la simulación de negocios y servicios que nunca fueron prestados al objeto de enriquecerse a cargo de los fondos públicos.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.P por la comisión de este delito, en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P), corresponde imponer al encausado Sr. Crespo una pena de prisión de 3 años y 9 meses y multa de 15 meses a razón de 50 Euros/día.

- **Delito de tráfico de influencias** del artículo 429 del C.P. en su modalidad de delito continuado conforme al artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

C
R
F
B
E
C

La comisión de este delito se concreta en la adjudicación a la empresa UFC, S.A. de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación urbana. Junto con otros encausados y con la cooperación del encausado Sr. Ulibarri, el Sr. Crespo se prevalió de su relación de amistad con el firmante de los Pliegos de Condiciones Técnicas, el Sr. Sánchez Arranz (fallecido), convenciéndole de que los confeccionara de modo que permitieran la adjudicación en la forma pactada. Su influencia, junto con la de otros encausados, mediatizó la imparcialidad en el objetivo criterio a seguir por el funcionario.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 429 en relación con el artículo 74 del C.P corresponde imponer al encausado Sr. Crespo una pena de prisión de dos años y medio así como la imposición de la prohibición de contratar con el sector público y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de diez años.

C
R
F
B
E
C

- **Delito de blanqueo de capitales** de los artículos 301 y 302 del C.P. en su modalidad de delito continuado conforme al artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con: l) las adjudicaciones ilícitas otorgadas a la empresa UFC, S.A., en las que el mecanismo de blanqueo implicó la utilización de sociedades instrumentales, operaciones mercantiles simuladas, uso de facturas falsas simulando servicios inexistentes, ingreso de cantidades en cuentas de terceras personas o sociedades sin razón aparente a fin de transformar el carácter ilícito de las comisiones que se estaban repartiendo a razón de dichas adjudicaciones en unos ingresos con apariencia legal. Sirva como ejemplo, el caso del Sr. Crespo, quien simuló una prestación de servicios a CGI por las sociedades CRESVA, S.L. y

FREECONSULTING, S.L.U, que se incorporaron a facturas falsas fechadas el 20 y el 31 de enero de 2006.

Así las cosas, por la comisión de este delito de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 301 y 302 del C.P, corresponde imponer al encausado una pena de prisión de 7 años y 6 meses.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del C.P corresponde la inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio por período de 10 años.

- **Delito de malversación de caudales públicos** del artículo 432 del C.P.

Del mismo responde en concepto de autor² de acuerdo con el artículo 28 C.P.

Y ello en relación a las adjudicaciones otorgadas a las sociedades EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L. y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. Junto con los encausados Sres. Correa Sánchez y Jordan Goncet, convinieron con las autoridades concertadas, los encausados Sres. González Panero, Martín Morales y Bosch Tejedor que las facturas cursadas para justificar los contratos menores incluirían distintos sobrepagos para conseguir

² Respecto a la comisión del delito de prevaricación por persona que no sea funcionario público, traemos a colación la **Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 575/2007 de 9 Jun. 2007, Rec. 245/2006**

Como nos recuerda la Sentencia de esta Sala 37/2006, de 25 de enero (LA LEY 268/2006), son varias las sentencias que han abordado el problema de la punibilidad de la participación del «extraneus» en el delito especial. La doctrina denomina así a los tipos penales que no pueden ser realizados por cualquier persona sino sólo por aquellas indicadas en la definición legal, que potencialmente se encuentran en condiciones de lesionar el bien jurídico tutelado en el tipo, lo que puede estar determinado por muchas circunstancias como el parentesco, la profesión, el ejercicio de ciertos cargos o funciones, algunas relaciones jurídicas, etc... Esta Sala tiene dicho que si bien el «extraneus» no puede ser autor de delitos especiales como la prevaricación y la malversación, sí puede realizar, sin menoscabo del principio de legalidad, los tipos de participación --inducción y cooperación necesaria--. Se añade en esta Sentencia que quien realiza un aporte sin el cual el hecho no se hubiera podido cometer integra un supuesto de cooperación necesaria por cuanto la mas reciente jurisprudencia de esta Sala (por ejemplo 1159/2004 de 28 de octubre), viene declarando que existe cooperación necesaria cuando se colabora con el ejecutor directo aportando una conducta sin la cual el delito no se habría cometido (teoría de la conditio sine que non), cuando se colabora mediante la aportación de algo que no es fácil obtener de otro modo (teoría de los bienes escasos), o cuando el que colabora puede impedir la comisión del delito retirando su concurso (teoría del dominio del hecho). Esta nota resulta de aplicación para el resto de encausados por este mismo delito que no ostentaban en el momento de la comisión de los hechos la condición de autoridad o funcionarios públicos.

esquilmar más fondos públicos, siendo plenamente conscientes de que les proporcionaban un provecho ilícito, en perjuicio del patrimonio público.

Por ello y conforme a lo establecido en los artículos 432 y 65.3 del C.P procede imponer la pena de prisión de dos años y la inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante 6 años.

De este modo, existiendo un concurso real entre los delitos más arriba referidos, procede imponer al encausado la pena de 33 años y seis meses de prisión y 4 años y 9 meses de multa a razón de 50 Euros / día y accesorias.

3. **D. JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ**, responde de la comisión de los siguientes delitos:

- **Delito de cohecho** del artículo 424 en relación con el artículo 419 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor, conforme al artículo 28 C.P. Habida cuenta que junto con el propio encausado Sr. Crespo Sabaris fue el encargado de dar las instrucciones pertinentes para la realización de regalos, dádivas y otros beneficios económicos a los funcionarios (ahora encausados) a fin de manipular las licitaciones públicas convocadas en el municipio de Boadilla del Monte (véase a este respecto la adjudicación ilícita realizada a favor de las empresas EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, SL., GOOD & BETTER, SL., DISEÑO ASIMÉTRICO, SL., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L).

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 424 del C.P por la comisión de este delito en la modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74. C.P) corresponde imponer al encausado Sr. Izquierdo López una pena de prisión de cinco y multa de 30 meses a razón de 50 Euros/día.

- **Delito de falsedad en documento mercantil** del artículo 392 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con el artículo 74 del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P. Y ello en relación con las adjudicaciones a las facturas emitidas al objeto de ocultar las comisiones recibidas a cambio de las adjudicaciones irregulares a las siguientes empresas: EASY CONCEPT COMUNIACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L. y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L., así como para la simulación de negocios y servicios que nunca fueron prestados al objeto de enriquecerse a cargo de los fondos públicos.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.P por la comisión de este delito, en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P), corresponde imponer al encausado una pena de prisión de 2 años y 6 meses y multa de 15 meses a razón de 50 Euros /día.

De este modo, existiendo un concurso real entre los delitos más arriba referidos, procede imponer al encausado la pena de 7 años y 6 meses de prisión y 3 años y 9 meses de multa y accesorias.

4. **D^a. FELISA ISABEL JORDAN GONCET**, responde de la comisión de los siguientes delitos:

- **Delito de prevaricación** de los artículos 404 y 406 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme a lo establecido en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autora conforme al artículo 28. Y ello en relación con las adjudicaciones ilícitas que fueron otorgadas a las siguientes empresas EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD&BETTER, S.L. y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. La encausada cooperó con los funcionarios públicos, ahora también encausados, de

forma fundamental, para que las empresas anteriormente mencionadas resultaran de forma ilícita adjudicatarias de contratos públicos.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en el artículo 404 y 65.3 del C.P corresponde imponer a la encausada la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el derecho de sufragio pasivo por período de nueve años.

- **Delito de fraude a las Administraciones Públicas** del artículo 436 del C.P.

Del mismo responde en calidad de autora, conforme al artículo 28 del C.P. Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares otorgadas a las siguientes empresas: EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L, GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L. y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 436 del C.P por la comisión de este delito, en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P) corresponde la imposición de una pena de prisión de dos años y 6 meses, así como la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de ocho años y medio.

- **Delito de cohecho** del artículo 424 en relación con el artículo 419 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autora, conforme al artículo 28 C.P. Y ello en relación con las adjudicaciones a las empresas ARTAS CONSULTORÍA, S.A. y RUSTICAS MBS, S.L.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 424 del C.P por la comisión de este delito en la modalidad de delito continuado (vid. Artículo

74 del C.P) corresponde imponer a la encausada una pena de prisión de cinco años y multa de 30 meses a razón de 50 Euros /día.

Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 424.3 del C.P, corresponde imponer a la encausada la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de doce años y medio.

- **Delito de falsedad en documento mercantil** del artículo 392 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde la encausada en calidad de autora conforme al artículo 28 C.P. Y ello en relación con las adjudicaciones a la empresa TECONSA.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.P por la comisión de este delito, en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P), corresponde imponer a la encausada una pena de prisión de 2 años y multa de 15 meses a razón de 50 Euros/día.

- **Delito de malversación de caudales públicos** del artículo 432 del C.P. Del mismo responde en concepto de autora de acuerdo con el artículo 28 C.P.

Y ello en relación a las adjudicaciones ilícitas otorgadas a las sociedades EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L. y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. Junto con los encausados Sres. Correa Sánchez y Crespo Sabarís, convinieron con las autoridades concertadas, los encausados Sres. González Panero, Martín Morales y Bosch Tejedor que las facturas cursadas para justificar los contratos menores incluirían distintos sobrepuestos para conseguir

esquilmar más fondos públicos, siendo plenamente conscientes de que les proporcionaban un provecho ilícito, en perjuicio del patrimonio público.

Por ello y conforme a lo establecido en los artículos 432 y 65.3 del C.P procede imponer la pena de prisión de dos años y la inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante 6 años.

De este modo, existiendo un concurso real entre los delitos más arriba referidos, procede imponer al encausado la pena de 11 años y 6 meses de prisión y 3 años y 9 meses de multa a razón de 50 Euros/ día y accesorias.

5. **D. JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ**, responde de la comisión de los siguientes delitos:

- **Delito de asociación ilícita** del artículo 515.1º del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P, pues junto con otros encausados (Sres. Correa Sánchez, Crespo Sabarís, González Panero, Martín Morales y Bosch Tejedor, en concreto) participó de forma activa y esencial en un grupo de personas y sociedades cuyo objetivo era manipular la contratación pública que se desarrollaba en el municipio de Boadilla del Monte a los efectos de enriquecerse ilícitamente y de forma sistemática de fondos públicos. El encausado Sr. Galeote Rodríguez, participó en las maniobras del grupo entre los años 2001 y 2003, prevaliéndose de su condición de conejal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, colaborando activamente facilitando las adjudicaciones de contratos públicos en la forma planificada por el grupo.

El encausado Sr. Galeote conforme a lo expuesto en el cuerpo de este escrito fue uno de los miembros principales del grupo criminal.

Conforme a lo establecido en el artículo 517.2º C.P le corresponde una pena de prisión de tres años, multa de veinticuatro meses a razón de 50

euros diarios e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante doce años.

- **Delito de prevaricación** del artículo 404 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme a lo establecido en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 del C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares que fueron otorgadas a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y TECONSA. El encausado, prevaliéndose de su cargo público participó activamente para que las empresas anteriormente mencionadas resultaran de forma ilícita adjudicatarias de contratos públicos.

Por ello y de acuerdo con lo establecido en los artículos 404 y 74 del C.P corresponde imponer al encausado una pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de quince años.

- **Delito de fraude a las Administraciones Públicas** del artículo 436 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares concedidas a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y TECONSA. El encausado, prevaliéndose de su cargo, manipuló y tergiversó los expedientes de contratación pública a los que hemos hecho referencia, al objeto de influir en su resultado, vulnerando con ello todo el procedimiento legalmente establecido para ello.

De ahí que, conforme a lo dispuesto en el artículo 436 del C.P por la comisión de este delito, en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo

74 C.P) corresponde una pena de prisión de seis años, así como la inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años y medio.

- **Delito de cohecho** del artículo 420 del C.P en su modalidad de delito continuado del artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor, conforme al artículo 28 del C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. En todas estas adjudicaciones el Sr. Galeote junto a otros encausados recibió comisiones, en forma de dádivas en metálico y en especie, por facilitar, desde su cargo de funcionario público, las adjudicaciones ilícitas de contratos públicos a las sociedades de la trama.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 420 del C.P en relación con el artículo 74 C.P procede imponer al encausado una pena de prisión de 5 años y multa de 30 meses a razón de 50 Euros/día e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo once años y dos meses.

- **Delito de falsedad en documento mercantil** del artículo 390 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P. Y ello en relación a las actividades de ocultación de fondos ilícitos del otro encausado, el Sr. González Panero, en los términos expuestos en los hechos de este escrito.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 390 y 74 del C.P corresponde imponer al acusado la pena de prisión de dos

años y medio, multa de 11 meses a razón de 50 Euros/multa, así como pena de inhabilitación especial por tiempo de siete años y medio.

- **Delito de blanqueo de capitales** de los artículos 301 y 302 del C.P. en su modalidad de delito continuado conforme al artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con las actividades de ocultación de fondos ilícitos del encausado Sr. González Panero. Junto con éste y la colaboración de otros encausados (Sres. Correa Sánchez, de Miguel Pérez, del Valle Petersfeld y Vallejo López), desarrolló una compleja maniobra para ocultar los fondos percibidos ilícitamente por el encausado Sr. González Panero, utilizando mercantiles instrumentales, haciendo inversiones (algunas de ellas simuladas) en jurisdicciones opacas para la española, utilizando cuentas corrientes en distintas jurisdicciones para ocultar y opacar los fondos a la Hacienda Pública, y otras operaciones fraudulentas a las que hemos hecho referencia en el relato fáctico de este escrito.

Así las cosas, por la comisión de este delito de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 301 y 302 del C.P, corresponde imponer al encausado una pena de prisión de 5 años.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del C.P corresponde la inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio por período de 10 años.

De este modo, existiendo un concurso real entre los delitos más arriba referidos, procede imponer al encausado la pena de 21 años y 6 meses de prisión y 3 años y cinco meses de multa a razón de 50 Euros /día y accesorias.

6. **D. ARTURO GONZÁLEZ PANERO**, responde de la comisión de los siguientes delitos:

- **Delito de asociación ilícita** del artículo 515.1º del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor conforme a lo dispuesto en el artículo 28 C.P. Junto con otros encausados (Sres. Correa Sánchez, Crespo Sabarís, Galeote Rodríguez, Martín Morales y Bosch Tejedor, en concreto) participó en un grupo cuyo objetivo era enriquecerse ilícitamente de forma sistemática con cargo a fondos públicos mediante la obtención de contratos públicos tanto a través de sus empresas como de empresas de terceros previo pago de unas comisiones, así como también se hicieron con fondos públicos de las entidades públicas del municipio de Boadilla del Monte, entre las que se encuentra mi representada, la EMSV. El encausado Sr. González Panero, participó en las maniobras del grupo prevaliéndose de su condición de alcalde del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y presidente de la EMSV, colaborando activamente y haciendo las maniobras oportunas para facilitar las adjudicaciones públicas a empresas del grupo.

El encausado Sr. González conforme a lo expuesto en el cuerpo de este escrito fue uno de los miembros principales del grupo criminal, habiendo sido uno de los miembros principales de la rama de los "funcionarios públicos y autoridades" involucrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 517.2º C.P le corresponde una pena de prisión de tres años, multa de veinticuatro meses a razón de xxx euros diarios e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante doce años.

- **Delito de prevaricación** del artículo 404 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme a lo establecido en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 del C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A. , EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UFC, S.A., TECONSA, ARTAS CONSULTORÍA S.A., RÚSTICAS MBS, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L.

El encausado, prevaliéndose de su cargo público participó activamente para que las empresas anteriormente mencionadas resultaran de forma ilícita adjudicatarias de contratos públicos.

Por ello y de acuerdo con lo establecido en los artículos 404 y 74 del C.P corresponde imponer al encausado una pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 15 años.

- **Delito de fraude a las Administraciones Públicas** del artículo 436 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Y ello en relación con las adjudicaciones a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UFC, S.A., TECONSA, ARTAS CONSULTORÍA S.A., RÚSTICAS MBS, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L.

El encausado participó de forma activa en la manipulación de los expedientes de contratación pública antes mencionados, a fin de influir en su resultado, vulnerando con ello todo el procedimiento legalmente establecido para ello.

De ahí que, conforme a lo dispuesto en el artículo 436 del C.P por la comisión de este delito, en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P) corresponde una pena de prisión de siete años y medio, así como

la inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años y medio.

- **Delitos de cohecho** de los artículos 419 y 420 del C.P en su modalidad de delitos continuados del artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

De los mismos responde en calidad de autor, conforme al artículo 28 del C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UFC, S.A., TECONSA, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. En todas estas adjudicaciones el Sr. González junto a otros encausados recibió comisiones, en forma de dádivas en metálico y en especie, por facilitar, desde su cargo de funcionario público, las adjudicaciones ilícitas de contratos públicos a las sociedades de la trama.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 419 del C.P en relación con el artículo 74 C.P procede imponer al encausado una pena de prisión de 5 años y multa de 30 meses a razón de 50 Euros/día e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo once años y dos meses.

Por el delito de cohecho del artículo 420 C.P cometido en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P) corresponde imponer al encausado una pena de prisión de cinco años y multa de dos años y medio a razón de 50 Euros /día y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo once años y dos meses.

- **Delito de falsedad en documento mercantil** del artículo 390 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares a las siguientes empresas: TECONSA, EASY CONCEPT COMUNIACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L. y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L.

En esencia, el delito de falsedad continuada cometido se refiere a las facturas falsas que se emitieron con la única finalidad de dar cobertura a las transferencias ilícitas realizadas, así como en la creación de facturas falsas para simular servicios supuestamente prestados por sociedades gestionadas por el encausado Sr. de Miguel Pérez y justificar las transferencias de fondos a la sociedad FREETOWN COMERCIO E SERVIÇOS LDA en el marco de la actividad de blanqueo de capitales llevada a cabo por el Sr. González Panero.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 390 y 74 del C.P corresponde imponer al acusado la pena de prisión de siete años y medio, multa de dos años y medio a razón de 50 Euros/día, así como pena de inhabilitación especial por tiempo de siete años y medio.

- **Delito de tráfico de influencias** del artículo 428 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme al artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

Este delito se concreta en la adjudicación a la empresa UFC, S.A. de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación urbana. Junto con otros encausados y con la cooperación del encausado Sr. Ulibarri, el Sr. González se prevalió de su relación de amistad y del prestigio de su cargo con el firmante de los Pliegos de Condiciones Técnicas, el Sr. Sánchez Arranz (fallecido), convenciéndole de que los confeccionara de modo que permitieran la adjudicación en la

forma pactada. Su influencia, junto con la de otros encausados, mediatizó la imparcialidad en el objetivo criterio a seguir por el funcionario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 428 del C.P corresponde imponer una pena de prisión de 2 años y medio, y una pena de inhabilitación especial para empleo y cargo público y para el derecho del ejercicio de sufragio pasivo por tiempo de nueve años.

- **Delito de blanqueo de capitales** del artículo 301 del C.P. en su modalidad de delito continuado conforme al artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con las actividades de ocultación de la obtención de sus fondos ilícitos. Junto con la colaboración de otros encausados (Sres. Correa Sánchez, de Miguel Pérez, del Valle Petersfeld, Vallejo López y Galeote Rodríguez), desarrolló una compleja maniobra para ocultar sus fondos percibidos ilícitamente utilizando mercantiles instrumentales, haciendo inversiones (algunas de ellas simuladas) en jurisdicciones opacas para la española, utilizando cuentas corrientes en distintas jurisdicciones para ocultar y opacar los fondos a la Hacienda Pública, y otras operaciones fraudulentas a las que hemos hecho referencia en el relato fáctico de este escrito.

Así las cosas, por la comisión de este delito de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 301 y 302 del C.P, corresponde imponer al encausado una pena de prisión de 7 años y seis meses.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del C.P corresponde imponer una pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio por período de 10 años.

- **Delito de malversación de caudales públicos** del artículo 432 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme al artículo 74 del C.P.

Del mismo responde en concepto de autor de acuerdo con el artículo 28 C.P.

Y ello en relación a las adjudicaciones otorgadas a las sociedades EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L. y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. Junto con los encausados Sres. Martín Morales y Bosch Tejedor, convinieron con otros encausados los Sres. Correa Sánchez, Crespo Sabarís y Jordán Goncet que las facturas cursadas para justificar los contratos menores incluirían distintos sobrepuestos para conseguir esquilmar más fondos públicos, siendo plenamente conscientes de que les proporcionaban un provecho ilícito, en perjuicio del patrimonio público.

Por ello y conforme a lo establecido en los artículos 432 y 74 del C.P corresponde imponer al encausado una pena de prisión de 4 años e inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por doce años y medio.

De este modo, existiendo un concurso real entre los delitos más arriba referidos, procede imponer al encausado la pena de 42 años de prisión y 2 años y 11 meses de multa a razón de 50 Euros / día y accesorias.

7. **D. CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**, responde de la comisión de los siguientes delitos:

- **Delito de asociación ilícita** del artículo 515.1º del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor conforme a lo dispuesto en el artículo 28 C.P.

Junto con otros encausados (Sres. Correa Sánchez, Crespo Sabarís, González Panero, Galeote Rodríguez y Bosch Tejedor, en concreto) constituyó un grupo cuyo objetivo era enriquecerse ilícitamente de forma sistemática con cargo a fondos públicos mediante la obtención de contratos públicos tanto a través de sus empresas como de empresas de terceros previo pago de unas comisiones, así como también se hicieron con fondos públicos de las entidades públicas del municipio de Boadilla del Monte, entre las que se encuentra mi representada, la EMSV. El encausado Sr. Martín Morales, participó activamente en el grupo desde el comienzo. En concreto, prevaliéndose de sus cargos públicos, como Vocal (desde el 1 de julio de 2003), como Gerente (entre el 10 de octubre de 2000 y el 3 de julio de 2003) y como Consejero Delegado de la EMSV (desde el 2 de julio de 2007 hasta el 6 de abril de 2009).

El encausado Sr. Martín conforme a lo expuesto en el cuerpo de este escrito fue uno de los miembros principales del grupo criminal perteneciente a la rama de los "funcionarios públicos y autoridades" involucrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 517.2º C.P le corresponde una pena de prisión de tres años, multa de veinticuatro meses a razón de 50 euros diarios e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante doce años.

- **Delito de prevaricación** del artículo 404 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme a lo establecido en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 del C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UFC, S.A., TECONSA, ARTAS CONSULTORÍA S.A., RÚSTICAS

MBS, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L.

El encausado, prevaliéndose de su cargo público participó activamente para que las empresas anteriormente mencionadas resultaran de forma ilícita adjudicatarias de contratos públicos.

Por ello y de acuerdo con lo establecido en los artículos 404 y 74 del C.P corresponde imponer al encausado una pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 15 años.

- **Delito de fraude a las Administraciones Públicas** del artículo 436 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Y ello en relación con las adjudicaciones a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UFC, S.A., TECONSA, ARTAS CONSULTORÍA S.A., RÚSTICAS MBS, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L.

El encausado participó de forma activa en la manipulación de los expedientes de contratación pública antes mencionados, a fin de influir en su resultado, vulnerando con ello todo el procedimiento legalmente establecido para ello.

De ahí que, conforme a lo dispuesto en el artículo 436 del C.P por la comisión de este delito, en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P) corresponde una pena de prisión de siete años y medio, así como la inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años y medio.

- **Delito de cohecho** de los artículos 419 y 420 del C.P en su modalidad de delitos continuados del artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

De los mismos responde en calidad de autor, conforme al artículo 28 del C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UFC, S.A., TECONSA, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. En todas estas adjudicaciones el Sr. Martín junto a otros encausados recibió comisiones, en forma de dádivas en metálico y en especie, por facilitar, desde su cargo de funcionario público, las adjudicaciones ilícitas de contratos públicos a las sociedades de la trama.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 419 del C.P en relación con el artículo 74 C.P procede imponer al encausado una pena de prisión de 5 años y multa de 30 meses a razón de 50 Euros/día e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo once años y dos meses.

Por el delito de cohecho del artículo 420 C.P cometido en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P) corresponde imponer al encausado una pena de prisión de cinco años y multa de dos años y medio a razón de 50 Euros/día y pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo once años y dos meses.

- **Delito de falsedad en documento mercantil** del artículo 390 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones a las siguientes empresas: UFC, S.A. y TECONSA.

En esencia, el delito de falsedad continuada cometido se refiere a las facturas falsas que se emitieron con la única finalidad de dar cobertura a las transferencias ilícitas realizadas.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 390 y 74 del C.P corresponde imponer al acusado la pena de prisión de siete años y medio, multa de dos años y medio a razón de 50 Euros/multa, así como pena de inhabilitación especial por tiempo de siete años y medio.

- **Delito de tráfico de influencias** del artículo 428 del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

Este delito se concreta en la adjudicación a la empresa UFC, S.A. de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación urbana. Junto con otros encausados y con la cooperación del encausado Sr. Ulibarri, el Sr. Martín se prevaleció de la ascendencia moral y del prestigio de su cargo con el firmante de los Pliegos de Condiciones Técnicas, el Sr. Sánchez Arranz (fallecido), convenciéndole de que los confeccionara de modo que permitieran la adjudicación en la forma pactada. Su influencia, junto con la de otros encausados, pudo mediatizar la imparcialidad en el objetivo criterio a seguir por el funcionario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 428 del C.P corresponde imponer una pena de prisión de 2 años y medio y una pena de inhabilitación especial para empleo y cargo público y para el derecho del ejercicio de sufragio pasivo por tiempo de nueve años.

- **Delito de blanqueo de capitales** del artículo 301 del C. P. en su modalidad de delito continuado conforme al artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones ilícitas otorgadas a la empresa UFC, S.A. (en las que el mecanismo de blanqueo implicó la utilización de sociedades instrumentales, operaciones mercantiles simuladas, uso de facturas falsas simulando servicios inexistentes, ingreso de cantidades en cuentas de terceras personas o sociedades sin razón aparente). Al igual que ocurría con el encausado Sr. Crespo, en el caso del Sr. Martín Morales se simuló una prestación de servicios a CGI por las sociedades CRESVA, S.L. y FREECONSULTING, S.L.U que incorporaron a facturas falsas fechadas el 20 y el 31 de enero del 2006.

Por otra parte, el Sr. Martín Morales ocultó su obtención de fondos ilícitos con la ayuda de los encausados Blanco Balín y Martínez Massa, poniendo en marcha un mecanismo caracterizado por la utilización de sociedades instrumentales, uso de testaferros y uso de cuentas corrientes en jurisdicciones internacionales opacas a la española. En concreto, destinó los 261.870 Euros que percibió a suscribir en nombre de su sociedad FREE CONSULTING, S.L. un préstamo participativo en REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO, SL no declarado fiscalmente. Así, con fecha 25 de julio de 2006 cedió dicho préstamo por un precio de 274.963,5 Euros a los encausados Martínez Massa y Blanco Balín, quienes más tarde ingresaron el precio en la cuenta que el Sr. Matín Morales mantenía oculta para la Hacienda Pública en la sucursal ginebrina del CRÉDIT SUISSE a nombre de la sociedad panameña CALA ASSET, S.A.

Así las cosas, por la comisión de este delito de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 301 y 302 del C.P, corresponde imponer al encausado una pena de prisión de 3 años y seis meses.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del C.P corresponde imponer al encausado una pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio por período de 10 años.

- **Delito de malversación de caudales públicos** del artículo 432 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme al artículo 74 del C.P.

Del mismo responde en concepto de autor de acuerdo con el artículo 28 C.P.

Y ello en relación a las adjudicaciones otorgadas a las sociedades EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L. y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. Junto con los encausados Sres. González Panero y Bosch Tejedor, convinieron con otros encausados los Sres. Correa Sánchez, Crespo Sabarís y Jordán Goncet que las facturas cursadas para justificar los contratos menores incluirían distintos sobrepuestos para conseguir esquilmar más fondos públicos, siendo plenamente conscientes de que les proporcionaban un provecho ilícito, en perjuicio del patrimonio público.

Por ello y conforme a lo establecido en los artículos 432 y 74 del C.P corresponde imponer al encausado una pena de prisión de 4 años e inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por doce años y medio.

De este modo, existiendo un concurso real entre los delitos más arriba referidos, procede imponer al encausado la pena de 30 años y seis meses de prisión y 9 años y seis meses de multa a razón de 50 Euros / día y accesorias.

8. D. ALFONSO BOSCH TEJEDOR, responde de la comisión de los siguientes delitos:

- **Delito de asociación ilícita** del artículo 515.1º C.P

Del mismo responde en calidad de autor conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.

DE
PE
E

Junto con otros encausados (Sres. Correa Sánchez, Crespo Sabarís, González Panero, Martín Morales y Galeote Rodríguez, en concreto) participó activamente en un grupo cuyo objetivo era enriquecerse ilícitamente de forma sistemática con cargo a fondos públicos mediante la obtención de contratos públicos tanto a través de sus empresas como de empresas de terceros previo pago de unas comisiones, así como también se hicieron con fondos públicos de las entidades públicas del municipio de Boadilla del Monte, entre las que se encuentra mi representada, la EMSV. El encausado Sr. Bosch Tejedor, se unió al grupo criminal y sus intereses comunes desde que fue nombrado Gerente de la EMSV en fecha 3 de julio de 2003. Prevaliéndose de su cargo, dirigió la contratación de la EMSV, orientándola a satisfacer los intereses criminales de la asociación.

PE
PE
E

El encausado Sr. Bosch conforme a lo expuesto en el cuerpo de este escrito fue uno de los miembros principales del grupo criminal perteneciente a la rama de los "funcionarios públicos y autoridades" involucrados. Conforme a lo establecido en el artículo 517.2º C.P le corresponde una pena de prisión de tres años, multa de veinticuatro meses a razón de 50 euros diarios e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante doce años.

- DE
PE
E
- **Delito de prevaricación** del artículo 404 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme a lo establecido en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Y ello en relación con las adjudicaciones a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., TECONSA, ARTAS CONSULTORÍA S.A., RÚSTICAS MBS, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L.

El encausado, prevaliéndose de su cargo público participó activamente para que las empresas anteriormente mencionadas resultaran de forma ilícita adjudicatarias de contratos públicos.

Por ello y de acuerdo con lo establecido en los artículos 404 y 74 del C.P corresponde imponer al encausado una pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 15 años.

- **Delito de fraude a las Administraciones Públicas** del artículo 436 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Y ello en relación con las adjudicaciones a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., TECONSA, ARTAS CONSULTORÍA S.A., RÚSTICAS MBS, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L.

El encausado participó de forma activa en la manipulación de los expedientes de contratación pública antes mencionados, a fin de influir en su resultado, vulnerando con ello todo el procedimiento legalmente establecido para ello.

De ahí que, conforme a lo dispuesto en el artículo 436 del C.P por la comisión de este delito, en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P) corresponde una pena de prisión de siete años y medio, así como la inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años y medio.

- **Delito de cohecho** de los artículos 419 y 420 del C.P en su modalidad de delitos continuados del artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor, conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones a las siguientes empresas: CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., TECONSA, ARTAS CONSULTORÍA S.A., RÚSTICAS MBS, SL., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. En todas estas adjudicaciones el Sr. Martín junto a otros encausados recibió comisiones, en forma de dádivas en metálico y en especie, por facilitar, desde su cargo de funcionario público, las adjudicaciones ilícitas de contratos públicos a las sociedades de la trama.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 419 del C.P en relación con el artículo 74 C.P procede imponer al encausado una pena de prisión de 5 años y multa de 30 meses a razón de 50 Euros/día e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo once años y dos meses.

- **Delito de falsedad en documento mercantil** del artículo 390 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P. Y ello en relación con las adjudicaciones a la empresa TECONSA.

En esencia, el delito de falsedad continuada cometido se refiere a las facturas falsas que se emitieron con la única finalidad de dar cobertura a las transferencias ilícitas realizadas, concretadas, entre otras, en las comisiones percibidas por el Sr. Bosch Tejedor.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 390 y 74 del C.P corresponde imponer al acusado la pena de prisión de dos años y multa de dos años y medio a razón de 50 Euros/multa, así como pena de inhabilitación especial por tiempo de siete años y medio.

- **Delito de malversación de caudales públicos** del artículo 432 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme al artículo 74 del C.P.

Del mismo responde en concepto de autor de acuerdo con el artículo 28 C.P.

Y ello en relación a las adjudicaciones otorgadas a las sociedades EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L. y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L. Junto con los encausados Sres. Martín Morales y González Panero, convinieron con otros encausados los Sres. Correa Sánchez, Crespo Sabarís y Jordán Goncet que las facturas cursadas para justificar los contratos menores incluirían distintos sobrepuestos para conseguir esquilmar más fondos públicos, siendo plenamente conscientes de que les proporcionaban un provecho ilícito, en perjuicio del patrimonio público.

Por ello y conforme a lo establecido en los artículos 432 y 74 del C.P corresponde imponer al encausado una pena de prisión de 4 años e inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por doce años y medio.

De este modo, existiendo un concurso real entre los delitos más arriba referidos, procede imponer al encausado la pena de 21 años de prisión y siete años de multa y accesorias.

9. **D. RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO**, responde de la comisión de los siguientes delitos:

- **Delito de cohecho** del artículo 424 en relación con el artículo 419 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor, conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones a la empresa, gestionada por él, TECONSA.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 424 del C.P por la comisión de este delito en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P) corresponde imponer al encausado una pena de prisión de cinco años y multa de 30 meses a razón de 50 Euros /día.

Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 424.3 del C.P, corresponde imponer al encausado la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de doce años y medio.

- **Delito de falsedad en documento mercantil** del artículo 392 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P. Y ello en relación con las adjudicaciones a la empresa TECONSA por él gestionada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 392 del C.P en relación con el artículo 74, corresponde imponer al encausado una pena de prisión de 2 años y multa de 15 meses a razón de 50 Euros/día.

De este modo, existiendo un concurso real entre los delitos más arriba referidos, procede imponer al encausado la pena de 7 años de prisión y 45 meses de multa a razón de 50 Euros/día y accesorias.

10. D. ANTONIO DE MIGUEL REYES, responde de la comisión de los siguientes delitos:

- **Delito de prevaricación** del artículo 404 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme a lo establecido en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 del C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares que fueron otorgadas a las empresas TECONSA, ARTAS CONSULTORÍA, S.A. y RÚSTICAS MBS, S.L

El encausado cooperó con los funcionarios públicos, ahora también encausados, de forma fundamental, para que las empresas antes mencionadas resultaran de forma ilícita adjudicatarias de contratos públicos.

Por ello y de acuerdo con lo establecido en los artículos 404 y 74 del C.P corresponde imponer al encausado una pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 15 años.

- **Delito de fraude a las Administraciones Públicas** del artículo 436 del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor, conforme al artículo 28 del C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones a las empresas TECONSA, ARTAS CONSULTORÍA, S.A. y RÚSTICAS MBS, S.L.

El encausado participó de forma activa en la manipulación de los expedientes de contratación pública antes mencionados, a fin de influir en su resultado, vulnerando con ello todo el procedimiento legalmente establecido para ello.

De ahí que, conforme a lo dispuesto en el artículo 436 del C.P por la comisión de este delito, en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo

74 C.P) corresponde una pena de prisión de tres años y medio, así como la inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años y medio.

De este modo, existiendo un concurso real entre los delitos más arriba referidos, procede imponer al encausado la pena de 3 años y medio de prisión y accesorias.

11. D. JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN, responde de la comisión de los siguientes delitos:

- **Delito de prevaricación** de los artículos 404 y 406 del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 del C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares que fueron otorgadas a las empresas ARTAS CONSULTORÍA, S.A. y RÚSTICAS MBS, S.L

El encausado cooperó con los funcionarios públicos, ahora también encausados, de forma fundamental, para que las empresas antes mencionadas resultaran de forma ilícita adjudicatarias de contratos públicos.

Por ello y de acuerdo con lo establecido en los artículos 404 y 65.3 del C.P corresponde imponer al encausado la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el derecho de sufragio pasivo por período de nueve años.

- **Delito de fraude a las Administraciones Públicas** del artículo 436 del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor, conforme al artículo 28 del C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones a las empresas ARTAS CONSULTORÍA, S.A. y RÚSTICAS MBS, S.L.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 436 del C.P por la comisión de este delito, en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P) corresponde imponer al encausado una pena de prisión de dos años y seis meses, así como la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de ocho años y medio.

- **Delito de cohecho** del artículo 424 en relación con el artículo 419 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Cuerpo Legal.

Del mismo responde en calidad de autor, conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con las adjudicaciones irregulares a las empresas: ARTAS CONSULTORÍA, S.A. y RUSTICAS MBS, S.L

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 424 del C.P por la comisión de este delito en su modalidad de delito continuado (vid. Artículo 74 C.P) corresponde imponer al encausado una pena de prisión de seis años y multa de 30 meses a razón de 50 Euros /día.

Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 424.3 del C.P, corresponde imponer al encausado la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de doce años y medio.

- **Delito de blanqueo de capitales** del artículo 301 del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con las actividades de ocultación de fondos ilícitos del encausado Sr. Martín Morales. El Sr. Blanco Balín, colaboró con los

encausados Sr. Martín Morales y el Sr. Martínez Massa en poner en marcha un mecanismo para ocultar los fondos ilícitamente percibidos por el Sr. Martín Morales, utilizando sociedades instrumentales, testaferros y cuentas corrientes en jurisdicciones internacionales opacas a la española. Además, fue uno de los cesionarios del préstamo participativo de 274.963,5 Euros del Sr. Martín Morales, cuyo precio ingresó –al fin de mantener ocultos los fondos- en la cuenta que el Sr. Martín Morales mantenía oculta para la Hacienda Pública en la sucursal ginebrina del CRÉDIT SUISSE a nombre de la sociedad panameña CALA ASSET, S.A.

Así las cosas, por la comisión de este delito de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 301 corresponde imponer al encausado una pena de prisión de 2 años y 6 meses.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del C.P corresponde la inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio por período de 10 años.

De este modo, existiendo un concurso real entre los delitos más arriba referidos, procede imponer al encausado la pena de 11 años de prisión y 30 meses de multa a razón de 50 Euros /día y accesorias.

12. D^a. ALICIA VALLEJO LÓPEZ, responde de la comisión de los siguientes delitos:

- **Delito de falsedad en documento mercantil** del artículo 392 del C.P en su modalidad de delito continuado de acuerdo con el artículo 74 del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación a las actividades de ocultación de fondos ilícitos del otro encausado, el Sr. González Panero, en los términos expuestos en los hechos de este escrito.

- **Delito de blanqueo de capitales** del artículo 301 del C.P en su modalidad de delito continuado conforme al artículo 74 del C.P.

Del mismo responde en calidad de autor conforme al artículo 28 C.P.

Y ello en relación con las actividades de ocultación de fondos ilícitos del encausado Sr. González Panero. Junto con éste y la colaboración de otros encausados (Sres. Correa Sánchez, de Miguel Pérez, del Valle Petersfeld y Galeote Rodríguez), colaboró en una compleja maniobra para ocultar los fondos percibidos ilícitamente por el encausado Sr. González Panero, utilizando mercantiles instrumentales, haciendo inversiones (algunas de ellas simuladas) en jurisdicciones opacas para la española, utilizando cuentas corrientes en distintas jurisdicciones para ocultar y opacar los fondos a la Hacienda Pública, y otras operaciones fraudulentas a las que hemos hecho referencia en el relato fáctico de este escrito.

Así las cosas, ha de entenderse que se ha cometido un delito continuado de blanqueo de capitales en concurso medial con un delito continuado en falsedad de documento mercantil, por lo que procede imponer al encausado una pena de prisión de 5 años.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del C.P corresponde la inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio por período de 10 años.

-IV-

RESPONSABILIDAD CIVIL

La indemnización a la que tiene derecho la EMSV se concreta en la cantidad de 991.215, 94 €, veámoslo;

En primer término, Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales, Francisco Gorrea, Pablo Crespo, Ramón Blanco, Carlos Jorge Martínez Massa y Rodolfo Benigno Ruiz Cortizo, deberán indemnizar directa, conjunta y solidariamente a mi mandante, y las sociedades RÚSTICAS

MBS SL; ARTAS CONSULTORÍA SA; ROBECO INVERSIONES SL; HATOR CONSULTORÍA SA y PROYECTOS FTNANCIEROS FILLMORE SL de forma subsidiaria (ex art. 120.4 del Código Penal) en 960.000 € por el canon no abonado desde el 17 de octubre de 2005 hasta el 29 de enero de 2009 y en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por el canon correspondiente hasta la fecha de la resolución del contrato.

En efecto, hasta el día de la fecha, mi mandante no ha recibido cantidad alguna en concepto de canon, por lo que, a día de hoy, se adeuda una cantidad a mi mandante de 960.000 euros. En este sentido, el Auto de transformación de 25 de mayo de 2016 literalmente dispuso en este sentido:

“Finalmente, consta que no se ha producido nunca ingreso ni pago alguno en relación con el cano por RUSTICAS MBL, S.L. ni ARTAS CONSULTORIA, S.A., generando así un perjuicio a la EMSV de 960.000 euros hasta el 29.1.2009.

La duración de las obras fue de 23 meses, cuando RUSTICAS MBS SL había ofertado una duración de 5 meses y 25 días.”

En segundo término, Arturo González Panero, Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales, Isabel Jordán, Francisco Correa, Pablo Grespo indemnizarán conjunta y solidariamente y las sociedades del 'GRUPO POZUELO' de forma subsidiaria ex art. 120.4 del Código Penal en 31.215,94 € a la EMSV por la sobrefacturación de los actos. Esta cantidad devengará, ex art. 576 LEC y 1.100 CC, los intereses procesales desde la fecha de la sentencia y los moratorios desde la fecha de personación de la EMSV; intereses que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia.

Y, asimismo se deberá condenar al PARTIDO POPULAR de modo directo y solidario, a favor de la ESMV, con Arturo González Panero, Alfonso Bosch Tejedor, Gésar Tomás Martín Morales, Isabel Jordán, Francisco Correa y Pablo Grespo hasta un importe total de 29.247,55 € derivados del delito de malversación relacionado con la sobrefacturación de actos de la EMSV, pues tal y como dispone el Auto del pasado 25 de mayo de 2016, el citado partido político habría ocasionado a mi mandante el citado perjuicio, veámoslo;

“Para ello JORDAN GONCET, de acuerdo con las directrices recibidas de CRESPO SABARÍS y de CORREA SÁNCHEZ, habría incorporado a las facturas que giraba a la EMSV un sobreprecio que se abonaría desde esta con conocimiento de su destino. De ese modo se habría cobrado indebidamente a la EMSV al menos 29.247,55 euros.”

Así las cosas, los acusados indemnizarán a mi representada en la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (991.215, 94 €)**, más los intereses legales correspondientes que se fijarán en ejecución de sentencia, así como a las costas del procedimiento.

SUPLICO AL JUZGADO, Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud acuerde tener por formulada **ACUSACIÓN PARTICULAR** contra D. Francisco Correa Sánchez, D. Pablo Crespo Sabarís, D. José Luis Izquierdo López, D^a. Isabel Jordan Goncet, D. José Galeote Rodríguez, D. Arturo González Panero, D. César Tomás Martín Morales, D. Alfonso Bosch Tejedor, D. Rafael Martínez Molinero, D. Antonio de Miguel Reyes, D. José Ramón Blanco Balín y D^a. Alicia Vallejo López, ordenando la apertura de juicio oral contra los mismos y remitiendo las actuaciones a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional para su enjuiciamiento conforme al artículo 65 de la LOPJ.

Es Justicia, que pido en Madrid a 10 de junio de 2016.

OTROSÍ DIGO PRIMERO, que para el acto del juicio oral esta representación intenta valerse de los siguientes medios de prueba:

1º.- Interrogatorio de los encausados D. Francisco Correa Sánchez, D. Pablo Crespo Sabarís, D. José Luis Izquierdo López, D^a. Isabel Jordan Goncet, D. José Galeote Rodríguez, D. Arturo González Panero, D. César Tomás Martín Morales, D. Alfonso Bosch Tejedor, D. Rafael Martínez Molinero, D. Antonio de Miguel Reyes, D. José Ramón Blanco Balín y D^a. Alicia Vallejo López.

2º.- Documental privada:

- **Documento 1:** Escritura pública, de fecha 17 de octubre de 2005, por la que se acordó la constitución de un derecho de superficie sobre las parcelas M-23 (P-2, P-3 y P-4) de EMSV a RÚSTICAS, MBL, S.L. a fin de que la adjudicataria usara dichos terrenos para la edificación de locales comerciales con arreglo a los usos urbanísticos que le eran propios de 17 de octubre de 2005, al que se adjunta el Pliego de Condiciones, para la constitución del derecho de superficie.

- **Documento 2:** Convenio regulador entre EMSV y RUSTICAS MBL, S.L. de 24 de febrero de 2006.
- **Documento 3:** Solicitud de 29 de marzo de 2007, por la que RUSTICAS MBL, S.L. solicitaba la autorización para la cesión del contrato de superficie a ARTAS, y contestación afirmativa de la EMSV tras el Acuerdo del Consejo de Administración en sesión extraordinaria de 27 de abril de 2007.
- **Documento 4:** Anexo al convenio regulador que se firmó entre EMSV y -la ya cesionaria- ARTAS CONSULTORIA SA, de fecha 14 de abril de 2008, para la variación de los términos del ya citado convenio regulador de 24 de febrero de 2006, por motivo del incremento de costes

3º.- Documental: por lectura de todos los folios de la causa. Dejamos señalados a los efectos probatorios de todo lo contenido en el presente escrito, los siguientes documentos que citamos a continuación;

- Informe de IGAE sobre expedientes de contratación tramitados por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y la EMSV, de fecha 9 de octubre de 2015, Nº Rº 24424/2015.
- Informe de IGAE sobre expedientes de contratación tramitados como contratos menores por razón de su cuantía por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y la EMSV de fecha 19 de octubre de 2015 Nº Rº 25.017/15.
- Informe de ONIF-AEAT, de fecha de entrada 23 de diciembre de 2013, Nº Rº 6123 titulado "Informe Definitivo relativo a la entidad SUFI SA NIF A28760692, Rafael Naranjo Anegón y Gonzalo Naranjo Villalonga".
- Informe de ONIF-AEAT, de fecha de entrada 9 de enero de 2014, Nº Rº 6152.
- Informe de ONIF de 27 de febrero de 2013, con fecha de salida 11 de marzo de 2013 y Nº Rº 46128, sobre contingencias fiscales del grupo BEGAR.
- Informe de ONIF de fecha de salida 11 de junio de 2012, sobre los pagos referidos en el informe UDEF 72490/2011.

1. 2.

- Informe de ONIF con número de salida 138982 de 14 de julio de 2015 "sobre algunas cuestiones referentes a Boadilla del Monte".
- Informe de ONIF de fecha 29 de septiembre de 2015.
- Informe de ONIF de 15 de julio de 2015 sobre cuestiones relativas a Boadilla del Monte con expresa referencia a los pagos en especie y servicios percibidos de GONZÁLEZ PANERO.
- Informe de ONIF de fecha 14 de enero de 2015 en relación con el anterior.
- Informe de UDEF-BLA, 56.457 de 8 de junio de 2009, relativo a facturas SUFI S.A. y adjudicaciones en Boadilla del Monte a FCC-SUFI, S.A.
- Informe de UDEF-BLA, 19.805, de 1 de marzo de 2011 (ampliatorio del anterior).
- Informe de UDEF-BLA 75.786/10 de 30.07 sobre contenido del archivo Box V51.xls referido al pago de comisiones de CONSTRUCTORA HISPANICA al grupo Correa.
- Informe de UDEF-BLA 26.716/10, de 12.03, sobre comisiones con origen en adjudicaciones a CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A. y EOC DE OBRAS Y SERVICIOS S.A. por parte de EMSV.
- Informe de UDEF-BLA 72.940/11, de 29.07, que reproduce material informático hallado en la sede de CGI.
- Informe de UDEF-BLA 26.689.
- Informe de UDEF-BLA 13.521.
- Informe de UDEF-BLA 66.474/11 de 11 de julio de 2011 sobre análisis de la inversión financiera realizada por FREETOWN COMERCIO E SERVICIOS LDA.

- Informe de UDEF-BLA 56.567/09 de 8 de junio de 2009 sobre contenido de archivos sobre GONZÁLEZ PANERO que referencia servicios y pagos realizados a esta persona por la organización de CORREA SANCHEZ con dinero procedente de los fondos existentes en la Caja B.
- Informe de UDEF-BLA 9.307/09 de fecha 1 de febrero de 2010 elaborado en las diligencias previas 223/06, Pieza secreta del Informe 89.593 sobre estructuras societarias creadas por DE MIGUEL PÉREZ.
- Informe de UDEF 19.501/14 de 28.02 sobre el análisis de la agenda personal de Crespo Sabarís.
- Informe UDEF-BLA 57.284 de 6 de noviembre de 2014.
- Informe de UDEF 72.705 de 01.08 sobre el análisis de la documentación incautada en el domicilio de Crespo Sabarís.
- Informe de AEAT número 119662 de 8 de junio de 2002.
- Informe de AEAT de fecha 29 de septiembre de 2015 presentado el 1 de octubre de 2015 N° R° 23.762/15.
- Informes de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes 44-5 OA Expdte. 247490 programa 90916.
- Informe de AEAT de 4 de junio de 2010 sobre TECONSA.
- Informe de AEAT de 4 de junio de 2009 sobre análisis global de las operaciones con TECONSA.
- Informes de AEAT específicos sobre ARTAS CONSULTORÍA de fechas 20 de enero de 2010, 27 de julio de 2012 y 12 de marzo de 2013.
- Informe de AEAT de 22 de diciembre de 2011 sobre ROBECO INVERSIONES, S.L. y participación de MARTÍN MORALES en el capital de ARTAS CONSULTORÍA.

- Facturas 03/0073 y 03/0074 libradas por SPECIAL EVENTS S.L. a SUFI, S.A.
- Informe sobre cobros y rentas de CRESPO SABARÍAS, de fecha 14 de marzo de 2016 en relación con la documentación relativa a CRESVA, S.L.
- Correos electrónicos intercambiados entre SIGUERO AGUILAR, trabajadores de EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, NOMBELA OLMO y JORDAN GONCET (de fechas 17 de mayo de 2005, 18 de mayo de 2005, 2 de junio de 2005 y 17 de junio de 2005).

4º.- Asimismo, esta parte manifiesta hacer suyas las pruebas propuestas por las demás partes aún en el caso de ser renunciadas por éstos.

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por realizadas las anteriores manifestaciones a los efectos procesales oportunos.

Es Justicia que reitero en lugar y fecha ut supra.

Javier Zuloaga González
ICAB 38.477 (P.M.C)

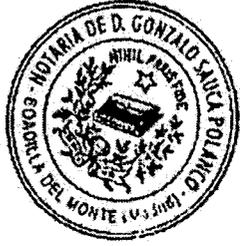
Silvia Vázquez Senin
Procurador

Javier Gilsanz Usunaga
ICAM 74.521

NOMBRE GILSANZ USUNAGA JAVIER - NIF 05207498E
Firmado digitalmente por: NOMBRE GILSANZ USUNAGA JAVIER - NIF 05207498E
ND: CN = NOMBRE GILSANZ USUNAGA JAVIER - NIF 05207498E, email = javier.gilsanz.usunaga@es.pwc.com, C = ES, O = Ilustre Colegio de Abogados de Madrid / ICAM / 2045, OU = 8001 / 74521
Fecha: 2016.06.10 13:03:05 +01'00'

Firmado digitalmente por VAZQUEZ SENIN SILVIA - 01927900V
Fecha: 2016.06.10 13:21:56 +02'00'

DOCUMENTO N°1



GONZALO SAUCA POLANCO
NOTARIO
C/ Madrid, 25
Telf: 91 632 00 74 - 91 632 00 87
28660 BOADILLA DEL MONTE
(Madrid)

NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA. -----
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE
SUPERFICIE. -----

En Boadilla del Monte, mi residencia, a
diecisiete de Octubre de dos mil cinco. -----

COMPARECENCIA. -----

Ante mí, GONZALO SAUCA POLANCO, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, comparecen: -----

De una parte: DON ALFONSO BOSCH TEJEDOR, mayor
de edad, casado, con domicilio a estos efectos en
Boadilla del Monte (Madrid), Plaza Barbacana, sin
número. Con DNI. 05403295-C. -----

Y de otra: DON JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN, mayor
de edad, casado y vecino de Madrid, calle
Valderaduey, 4. Con DNI. 12210124-E. -----

Conozco al primero e identifico al resto de
los comparecientes por sus reseñados documentos, y
les juzgo con capacidad y legitimación para este
acto, en el que intervienen: -----

- a) El primero en representación la sociedad

unipersonal "EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA DE BOADILLA DEL MONTE, S.A.", domiciliada en Boadilla del Monte (Madrid), Casa Consistorial, Avenida del Generalísimo, número 6, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante mí, el día 20 de Mayo de 1.997, bajo el número 819 de mi protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12170, libro 0, folio 172, sección 8ª, hoja M-192336, inscripción 1ª. ---

Con C.I.F. número A-81/755191. -----

Tiene por objeto la promoción de los terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con las previsiones de su planeamiento urbanístico, para la construcción de viviendas de protección pública u otros usos de interés social, construcción y rehabilitación de cualquier edificación o equipamiento, así como la gestión, administración y conservación de los mismos. -----

Tal representación le fue concedida mediante la escritura otorgada, ante mí, el día 1 de Agosto de 2003, número 2260 de Protocolo, subsanada o aclarada por otra escritura otorgada, ante mí, el 26 de Septiembre de 2003, número 2529 de mi Protocolo, que causaron la inscripción 9ª en el



Registro Mercantil de Madrid; mediante las cuales fueron elevados a público los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria celebrada el 1 de Julio de 2003, y del Consejo de Administración celebrado el 3 de Julio de 2003, en las que se designaron los componentes del Consejo de Administración y se le nombró para el cargo de Gerente de la Entidad, respectivamente, confiriéndole las siguientes facultades, entre otras: Formalizar en nombre de la Sociedad, los actos y contratos de orden administrativo, civil, laboral, mercantil, bursátil o bancario, necesarios o convenientes para la realización del objeto social y formalizar asimismo mancomunadamente con el Presidente o, en su caso, con el Vicepresidente de la Empresa las operaciones de crédito. Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados considere necesarios para el mejor y más ágil funcionamiento y desarrollo de la Empresa, dando cuenta al Consejo de Administración.

La ejecución de los Acuerdos del Consejo de Administración que le delegue el mismo. -----

Me acredita lo antes expuesto mediante copia autorizada de la escritura de nombramiento antes dichas, -que asegura estar vigente- de la que resulta, a mi juicio, que son suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento. -----

Y aparece especialmente facultado para este otorgamiento, por acuerdo del Consejo de Administración de la compañía, en su reunión celebrada el 28 de Septiembre de 2005, según se resulta de la certificación expedida por Don José Pablo Martínez Marques, Secretario sustituto del Consejo de Administración de la "Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Boadilla del Monte, S.A.", con el Visto Bueno del Presidente del citado Consejo de Administración, Don Arturo González Panero, cuyas firmas considero legítimas, testimonio de la cual dejo incorporada a la presente. -----

b) Y el segundo interviene en representación de: "RUSTICAS M.B.S., S.L.", domiciliada en Madrid, calle Guzmán el Bueno, 133, edificio Britannia, 3º



derecha; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 17 de Septiembre de 1991, ante el Notario de Madrid, Don Luis Máiz Cal, número 2331 de su Protocolo, y adaptados sus Estatutos a la nueva Ley, por otra escritura autorizada por el mismo Notario, Sr. Máiz Cal, el 4 de Febrero de 1997, número 449 de su Protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 1563, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-28670 e inscripción 3ª. Con CIF. B80117450. -----

Tiene por objeto: El arrendamiento y explotación de terrenos, solares, edificaciones, fincas e inmuebles en general. -----

Tal representación le fue concedida mediante la escritura de adaptación dicha, de fecha 4 de Febrero de 1997; mediante la cual fueron elevados a públicos los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, celebrada el 27 de Enero de 1997, en la que también se le nombró para el cargo de administrador solidario, por tiem-

po indefinido -que asegura estar vigente-, el cual ostenta la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él; podrá acordar y realizar, sin limitación alguna, cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios, asuntos e intereses sociales.- A tal fin, además de los actos de administración ordinaria que exige el desempeño de dicha gestión, podrá realizar todos los de obligación, administración extraordinaria, gravamen, enajenación, disposición y riguroso dominio, a través de cualesquiera actuaciones y contratos nominados e innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estimen convenientes, si refieran a bienes muebles, inmuebles o a derechos de todas clases. -----

Me acredita lo antes expuesto mediante copia autorizada de la escritura de nombramiento dicha, de la que resulta, a mi juicio, que son suficientes las facultades representativas acreditadas para el contrato que por la presente se formaliza. -----

EXPONEN: -----

Primera.- Que la "EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA DE BOADILLA DEL MONTE, S.A.", es titular en pleno dominio de las parcelas denominadas M.23-



P2, M.23-P3 y M.23-P4 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte -que se describirán posteriormente-, por haberlas adquirido mediante convenio de cesión por el Excmo. Ayuntamiento de Boadilla del Monte, aprobado por sesión plenaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, que fue protocolizado el día 30 de septiembre de 2005, ante el infrascrito Notario, número 4084 de mi Protocolo (la cual se encuentra pendiente de inscribir en el Registro de la Propiedad, por lo que hago la oportuna advertencia); y constan dichas fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Pozuelo de Alarcón, n° 2 (Madrid), como fincas registrales 12091, 12092 y 12093, respectivamente. -----

Segunda.- Que en fecha once de agosto de dos mil cinco, se publicó convocatoria para el concurso de adjudicación para la constitución de derecho de superficie sobre parcelas comerciales números M.23-P2, M.23-P3 y M.23-P4, antes citadas, conforme al

Pliego de Condiciones particulares económico-administrativas aprobado por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte S.A.U., de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco. -----

Tercero.- Que una vez tramitado el procedimiento del concurso y propuesta la adjudicación del objeto del mismo por la Mesa de Contratación constituida a tal efecto, el Consejo de Administración de la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda S.A.U., en sesión de veintiocho de septiembre, adjudicó la constitución del derecho de superficie, en los términos y condiciones señaladas en su oferta a la empresa licitante "RUSTICAS M.B.S. S.L." (en adelante SUPERFICIARIO), facultando al Gerente de la misma a celebrar el consiguiente contrato de derecho de superficie. -----

Se incorpora como documento unido a la presente, el pliego de condiciones económico-administrativas para la constitución del derecho de superficie que consta redactado en treinta y dos folios de papel común, escritos por una sola de sus caras, y pliego de condiciones presentada por Rusticas M.B.S., S.L.. -----



Y por todo ello, las partes acuerdan suscribir la presente escritura de constitución de derecho de superficie, que se registrá con sujeción a las siguientes -----

ESTIPULACIONES. -----

PRIMERA.- Del objeto del contrato: Es objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la constitución de un derecho de superficie sobre las parcelas cuyo titular es la "EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA DE BOADILLA DEL MONTE, S.A." (en adelante EMSV), que a continuación se describirán, con destino específico de locales comerciales en conformidad con los usos urbanísticos que le son propios, y que habrán de ser construidos en los términos y condiciones propuestos por el superficiario en la plica presentada en la convocatoria. -

Las parcelas objeto del derecho de superficie, denominadas M.23-P2, M.23-P3 y M.23-P4, se corres-

ponden con la parcelación aprobada en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de octubre de 2004, cuyas normas particulares, datos de aprovechamiento y demás regulación específica, que conocen ambas partes. -----

Descripción: -----

1ª: URBANA. NÚMERO 167. PARCELA M.23-2.- Parcela número 2 de la Manzana número 23 del Proyecto de Compensación del Sector B del Plan General de Boadilla del Monte, en dicho término municipal. -----

Ocupa una superficie de mil quinientos veinticinco metros cuadrados. Tiene accesos desde la Vía Bulevar Este-Oeste del Sector B, desde la calle número 20 y desde viario de acceso a la parcela 1 de la misma Manzana, de nuevo trazado. LINDA: por el frente, entrando, con la citada Vía Bulevar; por la derecha, con calle número 20; por la izquierda, con viario de acceso a la parcela M.23-1; y por el fondo, con parcela M.23-1. -----

CARACTERÍSTICAS: Le corresponde una edificabilidad expresada en metros cuadrados de: 602. -----



Su uso característico es comercial, con aplicación de la Ordenanza de Comercial, Grado 1°.

INSCRIPCION.- Tomo 589, libro 259, folio 217, finca número 12091, del Registro de la Propiedad de Pozuelo de Alarcón, número dos. -----

2ª: URBANA. NÚMERO 168. PARCELA M.23-3.- Parcela número 3 de la Manzana número 23 del Proyecto de Compensación del Sector B del Plan General de Boadilla del Monte, en dicho término municipal. -----

Ocupa una superficie de mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados. Tiene accesos desde la Vía Bulevar Este-Oeste del Sector B y dos tramos desde viarios de acceso a la parcela 1 de la misma Manzana, de nuevo trazado. LINDA: por el frente, entrando, con la citada Vía Bulevar; por la derecha y por la izquierda, con viario de acceso a la parcela M.23-1; y por el fondo, con parcela M.23-1. -----

CARACTERISTICAS: Le corresponde una

edificabilidad expresada en metros cuadrados de:
586. -----

Su uso característico es comercial, con aplicación de la Ordenanza de Comercial, Grado 1°.

INSCRIPCION.- Tomo 589, libro 259, folio 221, finca número 12092, del Registro de la Propiedad de Pozuelo de Alarcón, número dos. -----

3ª: URBANA. NÚMERO 169. PARCELA M.23-4.- Parcela número 4 de la Manzana número 23 del Proyecto de Compensación del Sector B del Plan General de Boadilla del Monte, en dicho término municipal. -----

Ocupa una superficie de mil novecientos trece metros cuadrados. Tiene accesos desde la Vía Bulevar Norte-Sur del Sector B, desde la rotonda del encuentro de dicha Vía con la Vía Bulevar Este-Oeste, desde esta última Vía Bulevar, desde viario de acceso a la parcela 1 de la misma Manzana y desde la calle número 21, de nuevo trazado. -----

LINDA: por el frente, entrando, en tres líneas, con la citada rotonda y Vías Bulevar Norte-Sur y Este-Oeste; por la derecha, con viario de acceso a la parcela M.23-1; por la izquierda, con calle número 21; y por el fondo, en tres líneas,



con parcela M:23-1. -----

CARACTERISTICAS: Le corresponde una edificabilidad expresada en metros cuadrados de: 756. -----

Su uso característico es comercial, con aplicación de la Ordenanza de Comercial, Grado 1°.

INSCRIPCION.- Tomo 590, libro 260, folio 1, finca número 12093, del Registro de la Propiedad de Pozuelo de Alarcón, número dos. -----

DATOS CATASTRALES: Según resulta de tres fotocopias de las notificaciones individuales del catastro, que constan reseñadas en el título citado, la fincas descritas tienen las referencias catastrales 3833402VK2733S0001GI, 3833403VK2733S0001QI y 3833404VK2733S0001PI, respectivamente. -----

TITULARIDAD, CARGAS y SITUACIÓN ARRENDATICIA:
Adquirió la "EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA DE BOADILLA DEL MONTE, S.A." el dominio de las fincas . descritas, por cesión del Excmo.

Ayuntamiento de Boadilla del Monte, mediante el título citado en el expositivo primero de la presente, encontrándose dichas fincas libres de cargas y gravámenes, y de arrendatarios y ocupantes, según manifiesta el representante de la entidad unipersonal "EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA DE BOADILLA DEL MONTE, S.A.". -----

SEGUNDA.- Naturaleza del contrato. Este contrato tiene naturaleza de contrato privado de las administraciones públicas, conforme a lo señalado en el art. 5.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), y se regirá en conformidad con lo señalado en su art. 9: -----

- 1. En cuanto a su preparación y adjudicación, por el pliego de cláusulas administrativas, y por las normas generales y de desarrollo de la contratación pública. -----

- 2. En cuanto a su contenido, efectos y extinción por el derecho privado. -----

Tendrán carácter de documentos contractuales los siguientes: -----

a). El Pliego de cláusulas económico-administrativas particulares. -----



b) El anteproyecto técnico de desarrollo de las edificaciones ofertado por el superficiario en su plica y en su caso las adaptaciones de esta a la normativa urbanística de Boadilla del Monte. ---

c) La escritura pública en que se formalice el contrato de adjudicación. -----

d) Cualquier otro documento por el que se modifique, complete o desarrolle el contrato de adjudicación. -----

TERCERA.- De los plazos. El plazo de duración del derecho de superficie objeto del presente contrato, será de setenta y cinco años, a contar desde la fecha de la formalización del mismo en escritura pública, por lo que finalizará en todo caso el día 16 de octubre de 2.080. -----

Al finalizar dicho plazo, el derecho de superficie quedará extinguido de pleno derecho. -----

CUARTA.- De las condiciones económicas. El superficiario se obliga al pago del canon de adjudicación del derecho, por el importe de TRESCIENTOS

VEINTE MIL (320.000 €) euros anuales. -----

El importe del canon podrá ser parcialmente satisfecho en especie, mediante las prestaciones ofertadas por el superficiario en su oferta de licitación. -----

El importe del canon será revisado con carácter anual, una vez transcurrido el primer año de su devengo, siendo de referencia para su cálculo el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), publicado por el Instituto Nacional de Estadística, del año correspondiente o el del índice y/u Organismo que los sustituyan. -----

La obligación de pago del canon nace en el momento de la formalización de la escritura de derecho de superficie suscrita entre la EMSV y el superficiario. -----

El abono del canon quedará sometido a las previsiones, procedimiento, recargo, sistemas de apremio y demás especificaciones dispuestas por el Real decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La Sociedad "RUSTICAS M.B.S. S.L." podrá proponer la satisfacción y/o mejora del canon, mediante prestaciones a favor de la EMSV o el Ayuntamiento.



to de Boadilla del Monte, evaluables económicamente de forma objetiva. -----

En el canon señalado no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido en el tipo que corresponda o el que lo sustituyese. -----

QUINTA.- Transmisibilidad y cesiones de uso.

1.- El derecho de superficie, objeto del presente contrato, será transmisible, total o parcialmente, conforme a lo establecido en el artículo 287.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, siendo preciso para ello que solicitada la transmisión por el superficiario, la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte S.A.U. la autorice con carácter previo, autorización que se entenderá concedida si no manifiesta su disconformidad en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud. -----

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al concesionario cedente. -----

2.- El adjudicatario podrá arrendar o subcontratar los usos comerciales de los locales comerciales edificados en el suelo objeto del contrato de superficie, debiendo hacer constar en ambos casos, y de forma expresa en tales negocios jurídicos con terceros, la titularidad del suelo a nombre de la EMSV, y en su caso, el derecho de superficie del que es adjudicatario, su plazo, condiciones y demás circunstancias derivadas del contrato suscrito con la EMSV. Los arrendatarios o subcontratas de los usos comerciales de los locales en ningún caso sustituirán al adjudicatario en las obligaciones derivadas del contrato del derecho de superficie suscrito con la EMSV, permaneciendo el adjudicatario-superficiario como único obligado frente a la EMSV en todos los términos del contrato. -----

El adjudicatario deberá formalizar en escritura pública la obra nueva y división horizontal de los locales comerciales en la distribución final resultante, debiendo ser inscritas en el Registro de la Propiedad, y comunicadas a la EMSV las transmisiones que se produzcan de las cuotas resultantes de la división



horizontal. El adjudicatario responderá durante toda la duración del contrato de las obligaciones dimanantes del mismo frente a la EMSV. -----

SEXTA.- Régimen jurídico. En lo no previsto en el Pliego de Condiciones particulares económico-administrativas particulares que han servido de base a la adjudicación del contrato, o en las estipulaciones del presente contrato de constitución del derecho de superficie, se estará a lo dispuesto en la legislación de derecho privado, y en su caso en los preceptos concordantes de aplicación contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones de derecho administrativo que resultasen de aplicación. -----

SÉPTIMA.- Gastos. En virtud de la

adjudicación, la Sociedad "RUSTICAS M.B.S. S.L." quedará obligada a pagar el importe de los gastos de publicidad de la licitación. -----

Asimismo, el superficiario quedará obligado a pagar el importe de los gastos que se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del presente contrato, incluso los honorarios del Notario autorizante de la escritura pública, inscripciones que procedan en el Registro de la Propiedad, pago de impuestos, tasas gravámenes, honorarios y cualesquiera otros que se produzcan. -----

Igualmente, serán por cuenta del adjudicatario-superficiario las tasas de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan para la edificación de los locales comerciales a implantar en el suelo objeto del derecho de superficie. -----

La Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte, S.A.U., no avalará ningún tipo de empréstito, ni participará, de forma alguna, en la financiación que el adjudicatario requiera para dotar de los usos propios al bien inmueble cuyo derecho de superficie se adjudica. -----



OCTAVA.- Otras obligaciones del adjudicatario.

El adjudicatario queda obligado a la ejecución de las obras de urbanización del área en el que se construyan los locales comerciales, dentro de los plazos que se ofertan en la licitación para esas construcciones, y además a su conservación y policía durante toda la vigencia del contrato del derecho de superficie, así como de los encuentros de la actuación edificadora y urbanizadora con los viales públicos del municipio. -----

El adjudicatario queda obligado a realizar periódicamente, a su costa, si así lo solicita la EMSV, un reportaje fotográfico sobre las obras de construcción de los locales comerciales como cuantos elementos gráficos le puedan ser exigidas durante la ejecución de las edificaciones. -----

Dado que el adjudicatario podrá instar de la EMSV y, en su caso, realizar, de conformidad con el planeamiento vigente de aplicación, los actos de segregación, agrupación, obra nueva, división hori-

zontal, y cuantos otros negocios y actos jurídicos sean precisos para la adecuada implantación de los locales comerciales, así como su inscripción en los Registros Públicos, además de la liberación de todas las cargas en el momento de la restitución del suelo y entrega de los vuelos, al finalizar el derecho de superficie, correrán por su cuenta -del adjudicatario- todos los gastos de escrituración y demás que por ello proceda. -----

NOVENA.- Seguros y responsabilidad. El adjudicatario, está obligado a suscribir y mantener en plena vigencia durante el periodo de duración del contrato, las pólizas de seguros que den cobertura suficiente a daños que pudieran aminorar el valor del bien inmueble objeto del derecho de superficie. -----

Asimismo el adjudicatario se obliga a suscribir y mantener vigentes durante la duración del contrato, las pólizas de seguro que garanticen una adecuada cobertura de daños en las edificaciones comerciales construidas, así como un aseguramiento suficiente de la responsabilidad civil que se pudiera derivar de las obras de urbanización, de edificación de los locales comerciales, y de la acti-



vidad desarrollada en los mismos. -----

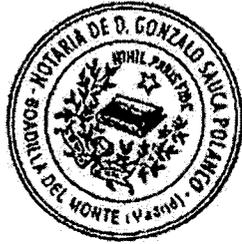
La Empresa Municipal y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte quedan exonerados de cualquier responsabilidad directa que pudiera derivarse de la ejecución de las obras de urbanización, edificaciones, actividades desarrolladas en los equipamientos y servicios, así como de las responsabilidades subsidiarias que se pudiesen derivar por un manifiesto infraseguro de cualquiera de los riesgos por parte del adjudicatario. -----

DECIMA.- Gravámenes y cargas de los inmuebles.

Tanto los terrenos objeto del derecho de superficie, como todo lo accesorio edificado sobre ellos, en sobre edificación o en subedificación, los equipamientos y las construcciones de los locales comerciales, serán susceptibles de gravamen, con las especificaciones y condicionado al íntegro cumplimiento, en lo que resulte aplicable, de las prescripciones impuestas por la legislación hipotecaria, sin perjuicio de la

obligación del superficiario de restituir a la finalización del contrato el suelo con todos sus vuelos, en pleno dominio, libre de toda carga o gravamen, con la correspondiente protocolización de los actos jurídicos necesarios para la entrega, provistos de las debidas inscripciones registrales, y sin obligación para la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte S.A.U. otorgante del derecho de superficie, de indemnización ni contraprestación alguna a favor de terceros. Se exceptúa de lo anterior, el supuesto de resolución anticipada del contrato, en cuyo caso habrá de estarse a los que se establezca en el proceso de resolución. -----

UNDÉCIMA.- Proyectos de urbanización interior y edificación de los locales comerciales. El adjudicatario se obliga a presentar ante la EMSV, para su posterior solicitud de Licencia de Obras ante el Ayuntamiento de Boadilla, dentro del plazo ofertado en la licitación por el adjudicatario-superficiario, Proyecto de obras de Urbanización interior del ámbito, y de Edificación de los Locales Comerciales, así como de Proyecto de Seguridad y Salud, redactados por técnicos competentes, debi-



damente visados, y en plena correspondencia con las especificaciones contenidas en el anteproyecto contenido en su oferta, y con estricto cumplimiento a las Ordenanzas municipales y de las prescripciones y condiciones generales y específicas derivadas de la legislación en materia de suelo vigente y del Plan General de Ordenación Urbana municipal de Boadilla del Monte. -----

Una vez concedida la Licencia municipal de urbanización interior y de edificación, y en su caso, subsanadas las deficiencias del Proyecto que hubiesen sido requeridas por los Servicios Técnicos Municipales, y liquidadas las tasas y arbitrios que de aquella autorización se devengaran, el adjudicatario se obliga al inicio de la ejecución de la construcción de los locales comerciales y de la urbanización interior en los plazos ofertados, y con estricto cumplimiento de las especificaciones, materiales, condiciones de ejecución y calidades descritas en el Proyecto. -----

La Empresa Municipal dispondrá los medios de control y de disciplina urbanística para garantizar la adecuada ejecución de la construcción y urbanización interior, y a tal fin efectuará las labores de policía y de seguimiento de la ejecución de las fases urbanizadoras. -----

DUODÉCIMA.- Obras de construcción y dirección facultativa. Una vez iniciadas las obras con la oportuna provisión de los medios de seguridad e higiene y en plena conformidad con lo señalado en el proyecto de ejecución presentado, y en su caso con las especificaciones introducidas o requeridas por los Servicios Técnicos Municipales, y una vez concedidas las preceptivas Licencias Municipales de edificación, las obras de edificación de los locales comerciales habrán de ser ejecutadas en plena conformidad con el Proyecto de ejecución señalado anteriormente, y por exclusiva cuenta y riesgo del adjudicatario-superficiario. -----

La duración de las obras de construcción de los locales comerciales no podrá ser superior al plazo ofertado por el adjudicatario-superficiario, y su finalización deberá estar provista de la Certificación Final de las Obras cursada por la Direc-



ción Facultativa. -----

Una vez finalizadas las edificaciones de los locales comerciales, y obtenidas la Licencias de primera ocupación, o en su caso de uso de las instalaciones comerciales, serán realizables las escrituraciones de obra nueva, y en su caso de división horizontal, que contemplen la situación superficial del suelo. -----

La EMSV nombrará Dirección Facultativa de las obras de edificación de los locales comerciales, en un porcentaje de Dirección de Obras del 51%, designando a los Técnicos que a tal efecto se requieran, a fin garantizar la disposición a favor de la Empresa Municipal de un control mayoritario de la ejecución de las obras y de salvaguardar la estricta adecuación de las obras a los Proyectos de ejecución y de avalar la adecuada ejecución de las obras de edificación de los locales comerciales. --

El adjudicatario se obliga a garantizar este derecho en favor de la EMSV, debiendo poner en co-

nocimiento en su caso del contratista y/o subcontratas de obras esta capacidad mayoritaria de la EMSV. -----

El adjudicatario, y en su caso el contratista de las obras, guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento. -----

Durante el curso de las obras de edificación de los locales comerciales, se realizarán los replanteos parciales que la Dirección Facultativa de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del superficiario, o en su caso del contratista de las obras. -----

La Dirección Facultativa, en caso de discrepancia entre los Técnicos designados por el adjudicatario y los que lo hayan sido por la EMSV, decidirán con estricta sujeción a sus porcentajes de participación en dicha Dirección Técnica. -----

El director o directores de las obras podrán



ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista de las obras, todos los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCAP y su Reglamento, -la Dirección Facultativa podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten perti-

nentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen. -----

La Dirección Facultativa podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente. -----

Durante la ejecución de las obras de edificación de los locales comerciales, el adjudicatario y en su caso el contratista de las obras, asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra. -----

El adjudicatario-superficiario y en su caso el contratista de las obras, procederá a la comprobación del replanteo, en el que intervendrán la Dirección Facultativa nombrada por la EMSV en un porcentaje del 51% y la designada por el adjudicatario o su contratista de las obras en una cuota del 49%, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos



los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP. -

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la plena disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla. -----

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el

párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Empresa Municipal EMSV, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP. -----

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el adjudicatario o en su caso el contratista de las obras de edificación de los locales comerciales, elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. -----

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, antes del ini-



cio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso. -----

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre, demás normativa concordante y que resultase de aplicación en el momento de ejecución de las obras de edificación de los locales comerciales. -----

DÉCIMOTERCERA. Entrega de los terrenos y las edificaciones. Llegado a término el plazo del derecho de superficie, sin ser exigible requerimiento por parte de la Empresa Municipal previo, se deberá presentar por el adjudicatario-superficiario documento de protocolización de la restitución de los terrenos y de todo lo que ha accedido a estos durante la vigencia del derecho de superficie, libre de cargas y gravámenes. -----

El acta de recepción formal y la escritura pública de entrega y restitución consignará todos los elementos transferidos, con la descripción de obra nueva y en su caso división horizontal, de las unidades patrimoniales que retornan al pleno dominio de la EMSV, derecho que se inscribirá en el Registro de la Propiedad a favor de la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte S.A.U., o en su caso quien resultase beneficiario de su activo de liquidación conforme a las normas de aplicación mercantiles. -----

DÉCIMOCUARTA.- Garantía definitiva. El superficiario entrega en este acto la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS EUROS (12.800 €) correspondientes a la garantía definitiva del contrato, por importe igual al 4% del canon anual ofertado en su plica. -----

Esta garantía definitiva quedará en poder de la Empresa Municipal durante toda la duración del contrato del derecho de superficie, en garantía del pleno cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario-superficiario. -----

DÉCIMOQUINTA.- Reversión, liquidación, resolución y extinción del contrato. 1.- Al



finalizar el plazo del presente contrato de constitución del derecho de superficie, revertirá a la EMSV el suelo objeto del mismo, recuperando la posesión de las parcelas objeto del citado derecho y adquirirá la plena propiedad de cuantas edificaciones existan en la misma, con la obligación del adjudicatario de efectuar la entrega de forma pacífica, y siempre libre de ocupantes, enseres y gravámenes de cualquier naturaleza. -----

Las construcciones deberán entregarse en condiciones de servir al fin para el que se constituyó el derecho de superficie. -----

La extinción del derecho de superficie por transcurso del término provocará la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario. -----

Igualmente, se producirá la reversión en los supuestos de resolución del contrato que expresamente se mencionan en este Pliego. -----

2. La extinción del contrato se regulará en

conformidad con lo señalado en el art. 109 del
TRLCAP, pudiendo producirse por cumplimiento o por
resolución. -----

El cumplimiento del contrato se producirá por
el término de su plazo. -----

3. La resolución del contrato podrá producirse
por alguna de las causas señaladas en el artículo
111 del TRLCAP, y además de forma específica: -----

a) Por falta de abono por el adjudicatario en
los plazos señalados del canon ofertado. -----

b) Por la falta o retraso en la edificación de
los locales comerciales ofertados en la licitación,
con la excepción de lo señalado en el artículo 144
del TRLCAP. -----

DÉCIMOSEXTA.- Tribunales competentes. El
orden jurisdiccional civil será el competente para
resolver las controversias que surjan entre las
partes contratantes, resultando competentes los
Tribunales a cuya jurisdicción le corresponda el
termino municipal de Boadilla del Monte,
renunciando expresamente a cualquier otro fuero que
pudiera corresponderles. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Hago a los
señores comparecientes las reservas y advertencias



legales y de tipo fiscal, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal, la de la conveniencia de constatación registral del estado de cargas y la de que los interesados están obligados a presentar los documentos sujetos al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana, que tengan por objeto cantidad o cosa valuable, dentro de los treinta días hábiles siguientes al otorgamiento, incurriendo en responsabilidades en caso contrario, quedando afectos los bienes al pago del impuesto. -

También pueden los interesados solicitar del Notario autorizante que remita el mismo día del otorgamiento comunicación al Registro de la Propiedad del otorgamiento de la presente escritura, que dará lugar al correspondiente asiento de presentación. -----

Advertidos por mí, el Notario, de su derecho a

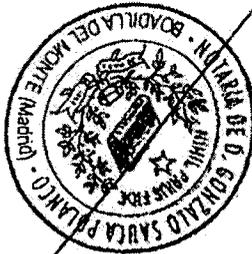
leer por sí o a que les lea esta escritura, eligen lo 1º; y una vez leída prestan su consentimiento, la otorgan y firman conmigo, habiendo sido prestado el consentimiento libremente, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes, figurando extendida en el presente folio y en sus dieciocho correlativos anteriores, de cuyo contenido, yo, el Notario, DOY FE. -----

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado. Firmado: GONZALO SAUCA POLANCO.-----

Rubricados y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS.-----



JOSE PABLO MARTINEZ MARQUES, SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE BOADILLA DEL MONTE S.A. según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 21 de enero de 2003.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte, S.A., en fecha veintiocho de septiembre de 2005. se adoptó, entre otros, el acuerdo relativo al punto del orden del día que se especifica:-----

PUNTO.- 2 Propuesta de Acuerdo sobre cesión de Derecho de Superficie en las Parcelas M23-P2, M23-P3, y M23 P-4 correspondiente a locales comerciales.

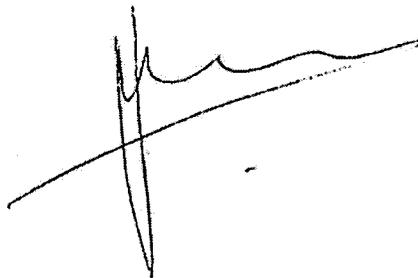
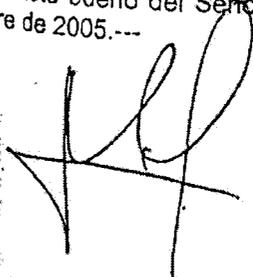
ACUERDO:

"Constituir derecho de superficie sobre las parcelas M23-P2, M23-P3, y M23 P-4 (fincas: 12091, 12092 y 12093 del Registro de la Propiedad nº 2 de Pozuelo) por plazo de setenta y cinco años, a favor de la empresa RUSTICAS M.B.S. S.L., y por un canon anual a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE BOADILLA DEL MONTE S.A. de TRESCIENTOS VEINTE MIL EUROS, (320.000 €) facultando al gerente para la firma de cuantos documentos públicos y privados corresponda para la ejecución del acuerdo."

Los asistentes presentes, adoptaron el anterior acuerdo :

Votaron a favor los Consejeros presentes y representados, señores González Panero, Díaz Latorre, Gonzalez Sanchez-Zorita, Galindo Alvarez, Martín Morales, Cancho Sanchez, Lobo Romero. Voto en contra el Consejero Sr. Hernandez Fernández.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, libro la presente, de orden y con el visto bueno del Señor Presidente y firmo en Boadilla del Monte, a catorce de octubre de 2005.---





**PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE
DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE PARCELAS
COMERCIALES PARCELAS M23-P2, M23-P3 Y
M23-P4, SITAS EN EL RESIDENCIAL SIGLO XXI DE
BOADILLA DEL MONTE (MADRID)**



INDICE

1º. OBJETO DEL CONTRATO	3
2º. PLAZO DEL DERECHO DE SUPERFICIE	4
3º. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN	4
4º. CANON BASE DE LICITACIÓN	4
5º. CAPACIDAD PARA CONTRATAR	5
6º. ANUNCIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	6
7º. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	6
8º. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES	7
9º. GARANTÍA PROVISIONAL	11
10º. MESA DE CONTRATACIÓN, -	12
11º. APERTURA DE PROPOSICIONES	12
12º. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO	13
13º. ADJUDICACION DEL CONTRATO	19
14º. GARANTÍA DEFINITIVA	20
15º. NATURALEZA DEL CONTRATO	20
16º. CESION, ARRENDAMIENTO Y SUBCONTRATACION	21
17º. RÉGIMEN JURÍDICO	21
18º. GASTOS DE LA CONVOCATORIA	22
19º. DE LAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO	22
20º. SEGUROS Y RESPONSABILIDAD	24
21º. GRAVÁMENES Y CARGAS DE LOS INMUEBLES	24
22º. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN INTERIOR Y DE EJECUCION DE LA EDIFICACION DE LOS LOCALES COMERCIALES	25
23º. OBRAS DE CONSTRUCCION DE LOS LOCALES COMERCIALES	25
24º. DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE EDIFICACION	26
25º. REVERSION: -RESTITUCION DE LAS PARCELAS Y DE LAS EDIFICACIONES	30
26º. LIQUIDACIÓN, RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO	31
Modelo de Proposición	32
Modelo de Aval	33





PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE PARCELAS COMERCIALES PARCELAS M23-P2, M23-P3 Y M23-P4, SITAS EN EL RESIDENCIAL SIGLO XXI DE BOADILLA DEL MONTE (MADRID)

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la constitución de un derecho de superficie sobre las parcelas cuya titular es la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte (en adelante EMSV), cuyas características, usos y condiciones técnicas se describirán a continuación, con destino específico de locales comerciales, cuya edificación y puesta en valor de mercado por los licitadores, habrá de ser propuesta en las plicas de la convocatoria.

El objeto del contrato conlleva implícita la obligación por parte del adjudicatario de la construcción y equipamiento dentro del área cuyo derecho de superficie se licita, de una Oficina de Atención Vecinal, con las características y condiciones de uso que se determinarán en el presente Pliego de Condiciones.

Las parcelas objeto del derecho de superficie, denominadas M23-P2, M23-P3 y M23-P4, se corresponden con la parcelación contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de octubre de 2004, y cuyas Normas Particulares se incorporan como Anexo de este Pliego.

Descripción:

Parcela M23-P2: Extensión de terreno de forma rectangular, con una superficie de 1.525 metros cuadrados de suelo, de uso comercial, cuyos linderos son: calle Pío Baroja, parcela M-23 y la parcela M-23 P-3 y la Avda. Siglo XXI

Parcela M23-P3: Extensión de terreno de forma rectangular con una superficie de 1.485 metros cuadrados de uso comercial, cuyos linderos son: Parcela M-23 P2, parcela M-23, la parcela M-23 P-4 y la Avda. Siglo XXI.

PLIEGO CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE DERECHO DE SUPERFICIE PARCELAS DE USO COMERCIAL EN RESIDENCIAL SIGLO XXI DE BOADILLA DEL MONTE - EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA - EMSV

Parcela M23-P4: Extensión de terreno, de forma rectangular con chaflán en rotonda con una superficie de 1.913 metros cuadrados de suelo, de uso comercial, cuyos linderos son: calle Azorín, parcela M-23, parcela M-23 P-3, y las Avdas. De Siglo XXI con vuelta a Avda. Infante D. Luis.

Los datos de aprovechamiento y usos urbanísticos son los regulados en las citadas Normas Particulares del Plan General e incorporadas como Anexo de este Pliego:

Titularidad: Dichas parcelas pertenecen a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Boadilla del Monte, en pleno dominio. Sin cargas.

SEGUNDA.- PLAZOS DEL DERECHO DE SUPERFICIE

El Plazo de duración del derecho de superficie, objeto de la convocatoria, será de SETENTA Y CINCO AÑOS contar desde la fecha de la formalización del contrato en escritura pública.

Al finalizar dicho plazo, el derecho de superficie quedará extinguido de pleno derecho.

TERCERA.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.-

Conforme a lo establecido en los artículos 70.1; 73.2; 74.3 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.L. 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), la presente convocatoria será de tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto siendo el sistema de adjudicación el concurso.

CUARTA.- CANON BASE DE LICITACIÓN.-

Se establece como canon anual base de la licitación, que el adjudicatario-superficiario debe satisfacer a la empresa municipal EMSV de Boadilla del Monte, la cantidad de TRESCIENTOS MIL EUROS ANUALES (300.000.- €), impuestos no incluidos.

En las ofertas de los licitadores se entenderá que no está incluido el impuesto sobre el Valor Añadido, y cualquier otro que resulte de aplicación, que en todo caso, serán de cuenta del adjudicatario.

El canon de adjudicación será revisado con carácter anual, una vez transcurrido el primer año de su devengo, siendo de referencia para el cálculo de la revisión anual, el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), publicado por el Instituto Nacional de Estadística, del año correspondiente o el del Índice y/u Organismo que los sustituyan.

La obligación de pago del canon nacerá en el momento de protocolización de la escritura de derecho de superficie suscrita entre la EMSV y el adjudicatario.

El abono del canon quedará sometido a las previsiones, procedimiento, recargo, sistemas de apremio y demás especificaciones dispuestas por el Real decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El adjudicatario podrá proponer la satisfacción y/o mejora del canon, con incrementos económicos lineales o porcentuales sobre el precio-canon base de la licitación, o mediante prestaciones a favor de la EMSV o el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, evaluables económicamente de forma objetiva.

Las proposiciones que se presenten con un canon inferior al señalado como base de la licitación serán automáticamente desechadas.

El precio del contrato será aquel a que ascienda la adjudicación, que, en ningún caso podrá ser inferior en su conjunto al que sirve de base de licitación.

QUINTA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

Podrán concurrir al concurso, por sí o mediante representante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas, ni ellas, ni sus representantes, en las prohibiciones contenidas en el artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), cuya finalidad o actividad tenga relación directa con la actividad

PLIEGO CONDICIONES ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONCURSO DE
OTORGAMIENTO DE DERECHO DE SUPERFICIE PARCELAS DE USO COMERCIAL EN RESIDENCIAL SIGLO XXI DE BOADILLA DEL MONTE
EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA - EMSV

5



Inmobiliario objeto del contrato y el uso de las parcelas, según resulte de sus respectivos estatutos y se acredite debidamente y disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas extranjeras deberán reunir, además, los requisitos recogidos en el artículo 23 del TRLCAP, y los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGCAP).

SEXTA.- ANUNCIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

Conforme a la disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), y a fin de garantizar la publicidad y concurrencia de la licitación, el anuncio para la presentación de proposiciones se realizará en distintos medios de comunicación de forma simultánea, señalándose en el texto del anuncio los medios de obtención de los presentes Pliegos de Condiciones, así como los plazos, forma y medios de presentación de ofertas.

SEPTIMA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

Las proposiciones se presentarán en las Oficinas de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte - EMSV, de nueve a catorce horas, dentro del plazo de TREINTA DIAS NATURALES contados a partir del siguiente a la publicación del último anuncio de licitación que se produzca.

Si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo se trasladará al primer día siguiente que no fuera ni sábado ni festivo.

De conformidad con el artículo 80 del TRLCAP, cada licitador podrá presentar sólo una proposición, tanto si las suscribe individualmente como en unión temporal de empresas. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

De acuerdo con el artículo 87 del TRLCAP, no se autorizan en el presente Procedimiento variantes o alternativas.

EMSV
EMPRESA MUNICIPAL



OCTAVA. - CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. -

La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones constarán de tres sobres, todos ellos cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en cada uno su respectivo contenido y el nombre del licitador, con la inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso de otorgamiento del DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE PARCELAS COMERCIALES PARCELAS M23-P2, M23-P3 Y M23-P4, SITAS EN EL RESIDENCIAL SIGLO XXI DE BOADILLA DEL MONTE (MADRID)"

En el **SOBRE "A"**, se incluirá la proposición económica, ajustada al modelo que figura como Anexo al presente Pliego, en el que figurará la expresión: "Oferta Económica".

La proposición económica deberá ser formulada en letra y número. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará como válida la oferta expresada en letra.

Al modelo de proposición, se acompañará estudio económico-financiero en el que se acredite el valor económico del canon no dinerario que, en su caso, se oferte conforme a la previsión contenida en la cláusula 4ª de este Pliego.

En el **SOBRE "B"**, en el que figurará la expresión "Documentación General", así como un nº de fax y dirección de correo electrónico, a los efectos de subsanación de documentación, deberá contener los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada del DNI u otro documento que acredite la personalidad del licitador. En caso de tratarse de personas jurídicas, se presentará escritura de constitución o modificación de la misma, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea acreditarán su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la Legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con

PLIEGO CONDICIONES ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONCURSO DE OTORGAMIENTO DE DERECHO DE SUPERFICIE PARCELAS DE USO COMERCIAL EN RESIDENCIAL SIGLO XXI DE BOADILLA DEL MONTE - EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA - EMSV

7

certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

Las empresas extranjeras que contraten en España, presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano (Art. 23 TRLCAP).

- b) Si la propuesta está firmada por representante o apoderado con poder al efecto, deberá presentar copia de la escritura de poder debidamente bastantada por los Servicios Jurídicos de la Empresa Municipal, así como copia del D.N.I. del apoderado, a cuyos efectos de bastanteo se presentará la documentación correspondiente en la Sección de Contratación, con 48 horas de antelación a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En cualquier caso, deberá acompañarse declaración expresa de que el poder no se encuentra revocado.

- c) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración Pública, conforme a la vigente legislación (art. 20 del TRLCAP).

La declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por la legislación vigente. La justificación acreditativa de tal requisito se exigirá antes de la adjudicación a la empresa propuesta como adjudicataria, a cuyo efecto se la concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

- d) Si varias empresas acuden a la licitación, constituyendo una agrupación temporal, cada uno de los empresarios que la compongan deberá acreditar su personalidad y capacidad de obrar.

Para que sea eficaz la agrupación frente a la Administración bastará que en el escrito de proposición se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que se designe la persona o entidad que



durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Empresa Municipal.

- e) Acreditación de la solvencia económica y financiera mediante la aportación de Informe de Institución financiera o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, y declaración relativa a la cifra de negocios global en el curso de los tres últimos ejercicios.

En caso de ser persona jurídica, las cuentas anuales, o extracto de las mismas, del último ejercicio.

- f) Resguardo acreditativo de haber efectuado la constitución de la garantía provisional.
- g) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o documento de alta en dicho Impuesto, caso de no contar todavía con recibo. Dichos documentos vendrán acompañados de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención de dicho impuesto, recogidos en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

En el **SOBRE "C"**, en el que figurará la expresión "Documentación Técnica", se incluirá la documentación que ofrezca una identidad clara y completa de la edificación comercial a construir en las parcelas objeto del derecho de superficie, en forma de Anteproyecto y, en todo caso, la siguiente:

- a) Memoria descriptiva del desarrollo propuesto del Conjunto Comercial
- b) Programa de ordenación de las volumetrías, y explicación detallada de la solución arquitectónica adoptada.
- c) Planos de conjunto y de detalle necesarios para obtener una definición completa de los elementos, infraestructuras, y configuración de las áreas comerciales propuestas.

- d) Detalle visualizable de las dotaciones e infraestructuras comerciales a implantar, totalmente definidas y en plena correspondencia con la memoria descriptiva y con los grafismos desarrollados en planos.
- e) Propuesta de prescripciones técnicas, con una descripción de las zonas de accesos a la red viaria, en su caso de las zonas verdes interbloques, zonas de equipamientos y zonas de servicios, adaptadas a las especificaciones y condiciones técnicas, urbanísticas, arquitectónicas, volumétricas, y estéticas exigidas por el planeamiento de Boadilla del Monte, con expresión de las formas de llevanza a cabo, la medición de las unidades, el control de calidad propuesto y las demás especificaciones de orden técnico que completen la comprensión de la propuesta.
- f) Presupuesto integral, formado por presupuestos parciales, con expresión de precios estimativos sin descomponer, y en su caso, estado de mediciones y detalles precisos para su valoración.
- g) Programa de compromiso de plazos de presentación de proyectos de ejecución de las edificaciones comerciales, así como compromisos de desarrollo de las obras y de finalización de la edificación y puesta en valor de mercado.
- h) Referencias legales y reglamentarias de obligado cumplimiento para la determinación de la solvencia técnica del estudio y propuesta presentados.
- i) Otros Estudios, planes, programas y sistemas de representación que formalicen el diseño modular, integrado y las características esenciales de la propuesta presentada.
 - ii) Dotación de un equipamiento municipal de Información Vecinal en uno de los locales comerciales edificados en la parcela M-23/P4, provisto de una superficie útil de unos 120 metros cuadrados, y con provisión al menos, de las siguientes características constructivas:
 - o Cerramiento de accesos y huecos de fachadas en carpintería metálica provistos de acristalamientos y sistemas de seguridad.



- o Distribución de usos interiores de mostradores de atención ciudadana, zona de espera, despacho, sala de juntas, almacén, sala de máquinas y aseos.
- o Instalaciones completas de energía eléctrica, de fontanería, red de datos, climatización, telefonía y sistemas de protección antiincendios.
- o Cuadros de protección de instalación eléctrica y de seguridad antiincendios.
- o Mecanismos de accionamiento de sistemas eléctricos, de fontanería, de seguridad y de climatización.
- o Revestimientos de paramentos verticales y horizontales provistos de sistemas de aislamiento acústico.
- o Sistemas de iluminación interior y exterior.
- o Señalización, rotulación e identificación interior y exterior del equipamiento municipal.
- o Dotación completa de mobiliario de recepción, de puestos de operarios, de sala de espera, de despacho y de almacén.

Además, el licitador podrá incorporar libremente al sobre c), todas aquellas mejoras de orden técnico, práctico y de operatividad del proyecto, que considere oportunas para el mejor conocimiento por la Mesa de Contratación de la calidad del diseño y de la ejecución de los equipamientos comerciales propuestos, y en su caso la imputación a la cuantía global de canon propuesto en forma de abono no dinerario, de los precios determinados mediante los correspondientes estudios económico-financieros de esas mejoras.

NOVENA. - GARANTÍA PROVISIONAL. -

Será requisito necesario para participar en la licitación acreditar la consignación de una garantía provisional de SEIS MIL EUROS, que podrá constituirse en cualquiera de las formas que determina la normativa aplicable.

PLIEGO CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONCURSO DE
ORGANISMO DE DERECHO DE SUPERFICIE PARCELAS DE USO COMERCIAL EN RESIDENCIAL SIGLO XXI DE BOADILLA DEL MONTE -
EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA EMSV 11



DECIMA. - MESA DE CONTRATACIÓN. -

El órgano de contratación, estará asistido de una Mesa constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: -El Alcalde-Presidente de la EMSV
Secretario: -El Secretario del Consejo de Administración de la EMSV, con voz y sin voto.
Vocales: -Dos Consejeros adscritos por el Partido Popular.
-Un Consejero adscrito por el Partido Socialista.
-Un Consejero adscrito por el Grupo Independiente AB.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta de adjudicación, informe técnico sobre las propuestas presentadas a licitación.

En caso de que el Organismo de Contratación, no adjudicase el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

UNDECIMA. - APERTURA DE PROPOSICIONES. -

El día siguiente hábil al de terminación del plazo para la presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, en acto privado, procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores.

En caso de que la fecha señalada para la apertura coincidiese en sábado o festivo, este acto de apertura se celebrará al día siguiente hábil que no fuera ni sábado ni festivo.

Si la Mesa de Contratación observara defectos subsanables en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días naturales para su subsanación por el licitador.

La notificación para la subsanación de defectos se efectuará mediante fax o correo electrónico, debiendo indicar los licitadores el nº de fax o la dirección electrónica en que se deberá hacer esta comunicación.



Serán rechazadas las proposiciones que contengan defectos no subsanables.

2.- La apertura del sobre de la proposición económica de los licitadores que hayan sido admitidos, se celebrará por la Mesa de Contratación, en la Sede de la Empresa Municipal del Suelo y vivienda de Boadilla del Monte – EMSV, a las 13.00 horas del sexto día hábil siguiente al día en que termina el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día coincide en sábado, la apertura se trasladará al día siguiente hábil que no fuera ni sábado ni festivo.

Para el caso de que en el plazo previsto anteriormente, no se hayan podido efectuar los trámites oportunos para la subsanación de los defectos detectados en la documentación presentada, la reunión de la Mesa de Contratación para la apertura de la proposición económica se efectuará en el día y hora que se señale a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Comenzará el acto dando lectura del anuncio de licitación, procediéndose al recuento de las proposiciones presentadas y dando cuenta del resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones rechazadas, indicando la causa de su inadmisión, y de las proposiciones admitidas.

A continuación, la Mesa examinará asimismo, la documentación técnica, y podrá solicitar los informes que considere oportunos y elaborará propuesta de adjudicación. Dicha propuesta no creará derecho alguno a favor del proponente frente a la Empresa Municipal, mientras no se la haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Antes de formular la propuesta de adjudicación, la Mesa podrá recabar de los licitadores las aclaraciones que considere oportunas respecto de sus ofertas.

DUODECIMA. - CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO. -

Para la valoración de las distintas propuestas y consiguiente adjudicación del contrato, se podrán otorgar hasta 100 puntos a cada uno de los licitadores.

Esta valoración vendrá distribuida en orden a los siguientes criterios objetivos:

PLIEGO: CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONCURSO DE OTORGAMIENTO DE DERECHO DE SUPERFICIE PARCELAS DE USO COMERCIAL EN RESIDENCIAL SIGLO XXI DE BOADILLA DEL MONTE.- 13
EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA - EMSV



- 1º. Solución técnica de los locales y dotación: hasta 35 puntos.
- 2º. Mayor canon ofrecido: hasta 30 puntos.
- 3º. Menores plazos de edificación de locales hasta 25 puntos.
- 2º. Otras mejoras libres: hasta 10 puntos.

1) Solución técnica de locales y dotación: Hasta 35 puntos.

Se tendrán en consideración para su evaluación objetiva las características del anteproyecto de edificación del conjunto comercial en las parcelas objeto del derecho de superficie propuesto en la plica, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a.- Calidad técnica del anteproyecto,

valoración general del anteproyecto presentado recibirá valoración de las memorias, desarrollos de contenido, presupuestos detallados, desglose de materiales y calidades de construcción.

b.- Detalle de los consumos de suelo y aprovechamientos para los usos comerciales previstos,

Serán evaluados estos aspectos de forma coordinada con los entronques urbanísticos con el entorno urbano, valorándose los ratios de consecución de la máxima utilidad del suelo disponible con relación a los usos semipúblicos de las zonas de acceso y escaparates de oferta comercial.

c.- Justificación de la vinculación arquitectura-sociedad.

Serán evaluadas las correspondencias del equipamiento comercial propuesto con las demandas sociales actuales, con especial relevancia de las propuestas de implantación comercial en los locales edificados, y valoración objetiva de la incardinación de los equipamientos comerciales propuestos en el anteproyecto con las necesidades propias del municipio, de carácter sectorial, funcional y territorial. A tal efecto, para una adecuada valoración, es necesario que los proyectos que se formulen justifiquen su idoneidad en función de las necesidades sociales que demanda comercial que en la actualidad el municipio de Boadilla del Monte.

d.- Estructuración funcional del conjunto comercial.

Serán evaluadas las estructuraciones, mediante la puntuación de la justificación aportada en la oferta, del equilibrio entre los usos comerciales previstos y de la organización espacial de sus complementariedades, teniendo en consideración el carácter global de la zona y la integración de la oferta en la trama urbano-comercial del "Residencial Siglo XXI de Boadilla del Monte".

e.- Solución arquitectónica general.

Se tendrán en consideración para su evaluación objetiva las características de la solución arquitectónica proyectada para los equipamientos comerciales propuestos de acuerdo a los siguientes parámetros:

e.1. Valoración de la ordenación general

Se desarrollará técnicamente la solución urbanística y de ordenación del conjunto edificatorio con expresión detallada de los siguientes elementos y condiciones:

e.1.1. Integración de la propuesta en el entorno urbano:

La propuesta urbanística de ordenación describirá la integración volumétrica de los usos propuestos definiendo sus características generales.

Se valorará la integración de la ordenación proyectada en la trama urbana existente atendiendo a criterios ambientales (valoración de los impactos sobre el entorno existente) así como su integración visual. Además se valorará el tratamiento medioambiental de los espacios libres de la edificación así como el cumplimiento de las exigencias de accesibilidad e integración.

e.1.2. Contenido estético:

Se valorará el contenido estético de la ordenación general, siendo este de libre adopción dentro de las

determinaciones generales establecidas en las normas urbanísticas.

e.2. Valoración pormenorizada de las edificaciones propuestas

Se desarrollarán técnicamente las propuestas de las edificaciones, describiendo los equipamientos comerciales a desarrollar, con expresión completa de las especificidades del conjunto y de sus partes, con expresión detallada de los siguientes elementos y condiciones:

e.2.1. Definición del programa propuesto:

Se valorará el grado de definición y concreción del programa específico para cada edificación comercial, en su caso, que desarrolle los usos de equipamientos generales proyectados.

e.2.2. Adecuación de las edificaciones proyectadas al programa propuesto y a la normativa urbanística:

Se valorará la adecuación de las edificaciones comerciales proyectadas al programa propuesto para las mismas que se hace referencia en el punto anterior atendiendo a criterios de funcionalidad y organización. Además se valorará el cumplimiento para las diferentes edificaciones de la normativa urbanística, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas así como de las diferentes normativas sectoriales de carácter comercial, que les sean de aplicación en función de los diferentes usos propuestos.

e.2.3. Contenido estético de la propuesta arquitectónica:

Se valorará el contenido estético de las edificaciones comerciales proyectadas, así como la obtención de una imagen de calidad del conjunto que permita un reconocimiento diferenciado del conjunto comercial en la zona.



e.2.4. Viabilidad técnica y económica:

Deberá presentarse descripción detallada de las soluciones técnicas adoptadas para la realización de las edificaciones comerciales, con mención de la estimación de coste de inversión de las mismas. Se valorarán aquellas soluciones que empleen criterios de ahorro energético y que supongan un menor impacto al medio ambiente urbano, ya estén basadas en criterios de diseño o mediante el empleo de materiales constructivos de calidad ambiental reconocida.

f.- Calidad de la Dotación Municipal propuesta

Será valorada en su conjunto la propuesta de edificación, instalaciones, dotaciones y equipamientos interiores y exteriores de la Oficina de Atención Vecinal Municipal de obligada construcción para su cesión de uso a la EMSV, considerándose puntuables los siguientes elementos:

- f.1. Calidad arquitectónica.
- f.2. Calidad de materiales constructivos y revestimientos interiores
- f.3. Sistemas de equipamiento general y específico para el uso propio.
- f.4. Provisión de elementos de interés para la prestación del servicio de atención vecinal previsto.

2) Mayor canon anual ofertado: Hasta 30 puntos

Se tendrá en consideración para evaluar el alza propuesto por las ofertas de los licitadores, un escalado lineal y proporcional a los incrementos ofrecidos en el precio base de licitación.

Se asignará únicamente la puntuación en unidades, sin fraccionarse en décimas en caso de proponerse por un licitador bajas de cuantía intermedia incluida dentro de un intervalo.

La valoración de las ofertas económicas se corresponderá con la siguiente graduación, en base a subidas lineales ofertadas en el canon anual de adjudicación:

- De 1 a 10.000 euros más:	puntos	3,00
- De 10.001 a 20.000 euros más:	puntos	6,00
- De 20.001 a 30.000 euros más:	puntos	9,00
- De 30.001 a 40.000 euros más:	puntos	12,00
- De 40.001 a 50.000 euros más:	puntos	15,00
- De 50.001 a 60.000 euros más:	puntos	18,00
- De 60.001 a 70.000 euros más:	puntos	21,00
- De 70.001 a 80.000 euros más:	puntos	24,00
- De 80.001 a 90.000 euros más:	puntos	27,00
- De 90.001 a 100.000 euros más:	puntos	30,00

En los términos y con las limitaciones que señale la normativa aplicable, la EMSV podrá acordar la conversión del precio-canon ofertado por el adjudicatario en prestaciones gratuitas a favor de los vecinos del municipio.

3) Plazos de implantación de los Equipamientos: Hasta 25 puntos

Se tendrán en consideración para la evaluación objetiva de los plazos de implantación de los equipamientos comerciales propuestos, los plazos ofertados de cumplimiento de ordenación urbanizadora del recinto comercial, de inicio de las edificaciones de los locales, y de conclusión y consiguiente puesta en valor de mercado al servicio de los vecinos, de los mismos.

El plazo de presentación del Proyecto Ejecución de las edificaciones, se computará desde la fecha de celebración del contrato, y el de su finalización, desde el otorgamiento de la Licencia municipal de obras de urbanización.

Los replanteos de la edificación de los equipamientos comerciales, - como momento de determinación del comienzo de la edificación de los equipamientos-, serán los momentos de inicio del cómputo de los plazos de ejecución y finalización de las edificaciones propuestas.

La baremación de la puntuación del criterio de los plazos, vendrá determinada en orden a la siguiente escala:

a.- Plazo de la presentación del Proyecto de ejecución de la construcción de locales

A tal efecto, se evaluarán los plazos propuestos a computar desde la fecha de la celebración del contrato de derecho de superficie, y hasta la presentación del Proyecto ante el Registro General de la EMSV de Boadilla del Monte :

Plazo inferior a cuatro meses: 1 puntos

Plazo inferior a tres meses : 2 puntos

Plazo inferior a dos meses : 3 puntos

Plazo inferior a un mes: 4 puntos

Plazo inferior a quince días naturales : 5 puntos

b.- Plazo de ejecución de las obras de edificación de los locales comerciales

Se valorará el plazo comprendido entre la fecha de celebración del acta de replanteo de las obras y la de certificación por parte de la Dirección Facultativa de la finalización de las mismas. Así, la evaluación de los periodos ofertados en la licitación serán los siguientes:

Plazo inferior a quince meses: 5 puntos

Plazo inferior a doce meses : 10 puntos

Plazo inferior a nueve meses : 15 puntos

Plazo inferior a seis meses: 20 puntos

4) Otras mejoras de propuesta libre por los licitadores: Hasta 10 puntos

Se valorarán las propuestas de mejoras, en iniciativas edificatorias, comerciales, de interés general y utilidad pública, así como cuantas otras puedan ser de interés municipal para Boadilla del Monte y sus vecinos.

DECIMOTERCERA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

La adjudicación se llevará a cabo por el Consejo de Administración de la EMSV, dentro de los tres meses siguientes a la apertura de las proposiciones



económicas, que tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato al licitador que, en su conjunto, haya hecho la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al precio de la misma, o podrá declararse desierto el concurso motivadamente. Dicha adjudicación perfeccionará el contrato correspondiente.

DECIMOCUARTA.- GARANTÍA DEFINITIVA.-

El adjudicatario deberá depositar en la Empresa Municipal dentro del plazo de DIEZ DIAS desde que se efectúe la comunicación de la adjudicación, una fianza definitiva, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 41 y concordantes del TRLCAP.

El importe de la fianza definitiva será igual al CUATRO POR CIENTO DEL CANON ANUAL ofertado en la licitación por el adjudicatario.

DECIMOQUINTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.-

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza de contrato privado de las administraciones públicas, conforme a lo señalado en el art. 5.3 del TRLCAP, y se regirá en conformidad con lo señalado en el art. 9 del citado texto refundido:

- a) En cuanto a su preparación y adjudicación, por el presente pliego de cláusulas administrativas, y por las normas generales y de desarrollo de la contratación pública.
- b) En cuanto a su contenido, efectos y extinción por el derecho privado.

U) tendrán carácter de documentos contractuales los siguientes:

- a) El presente Pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.
- b) El Anteproyecto técnico de desarrollo de las edificaciones ofertado por el licitante y en su caso las adaptaciones de esta a la normativa urbanística de Boadilla del Monte.
- c) La escritura pública en que se formalice el contrato de adjudicación.
- d) Cualquier otro documento por el que se modifique, complete o desarrolle el contrato de adjudicación.



DECIMOSEXTA.- CESION, ARRENDAMIENTO Y SUBCONTRATACION

El derecho de superficie, objeto de la licitación, será transmisible, conforme a lo establecido en el artículo 114 del TRLCAP y del art. 287.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

En todo caso, la cesión del derecho de superficie habría de serlo dentro del ámbito temporal del derecho de superficie; y ser sometidas a la previa autorización de la Empresa Municipal.

El adjudicatario podrá arrendar o subcontratar los usos comerciales de los locales comerciales edificados en el suelo objeto del contrato de superficie, debiendo hacer constar en ambos casos, y de forma expresa en tales negocios jurídicos con terceros, la titularidad del suelo a nombre de la EMSV, el derecho de superficie del que es adjudicatario, su plazo, condiciones y demás circunstancias derivadas del contrato suscrito con la EMSV. Los arrendatarios o subcontratas de los usos comerciales de los locales en ningún caso sustituirán al adjudicatario en las obligaciones derivadas del contrato del derecho de superficie suscrito con la EMSV, permaneciendo el adjudicatario como único obligado frente a la EMSV en todos los términos del contrato.

El adjudicatario deberá formalizar en escritura pública la obra nueva y división horizontal de los locales comerciales en la distribución final resultante, debiendo ser inscritas en el registro de la Propiedad, y comunicadas a la EMSV las transmisiones que se produzcan de las cuotas resultantes de la división horizontal. El adjudicatario responderá durante toda la duración del contrato de las obligaciones dimanantes del mismo frente a la EMSV contrato.

DECIMOSEPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.-

En lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones particulares económico-administrativas y de prescripciones técnicas, se estará a lo dispuesto en la legislación que le sea de aplicación al derecho de superficie, de orden civil, y en su caso, en los preceptos concordantes de aplicación contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado

PLIEGO CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y, PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONCURSO DE
ORGANISMO DE DERECHO DE SUPERFICIE PARCELAS DE USO COMERCIAL EN RESIDENCIAL SIGLO XXI DE BOADILLA DEL MONTE.-
EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA: EMSV

21



mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás disposiciones de derecho administrativo que resultasen de aplicación.

DECIMO OCTAVA. - GASTOS DE LA CONVOCATORIA. -

La adjudicación del derecho de superficie no generará obligación ni compromiso económico alguno para la Empresa Municipal EMSV.

Una vez comunicada por la EMSV la adjudicación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los gastos de publicidad de la licitación.

Asimismo, el superficiario quedará obligado a pagar el importe de los gastos que se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluso los honorarios del Notario autorizante de la escritura pública, inscripciones que procedan en el Registro de la Propiedad, pago de impuestos, tasas gravámenes, honorarios y cualesquiera otros que se produzcan.

Igualmente, serán por cuenta del adjudicatario las tasas y precios de cuantas licencias, autorizaciones, acometidas, derechos y permisos procedan para la edificación de los locales comerciales a implantar en el suelo objeto del derecho de superficie, su puesta en valor de mercado, así como derivadas de la puesta en marcha y funcionamiento de las actividades desarrolladas en los mismos.

La Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte no avalará ningún tipo de empréstito, ni participará, de forma alguna, en la financiación que el adjudicatario requiera para dotar de los usos propios al bien inmueble cuyo derecho de superficie se adjudica.

DECIMO NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO. -

El adjudicatario queda obligado a la ejecución de las obras de urbanización de las zonas de uso público o semipúblico, en el que se construyan los locales comerciales, dentro de los plazos que se oferten en la



licitación para esas construcciones, y además a su conservación y policía durante toda la vigencia del contrato del derecho de superficie, así como de los encuentros de la actuación edificadora y urbanizadora con los viales públicos del municipio.

El adjudicatario queda obligado a realizar periódicamente, a su costa, si este solicita la EMSV, un reportaje gráfico de la evolución de las obras de construcción de los locales comerciales como cuantos elementos de visualización le puedan ser exigidas durante la ejecución de las edificaciones.

Dado que el adjudicatario podrá instar de la EMSV y, en su caso, realizar, de conformidad con el planeamiento vigente de aplicación, los actos de segregación, agrupación, obra nueva, división horizontal, y cuantos otros negocios y actos jurídicos sean precisos para la adecuada implantación de los locales comerciales, así como su inscripción en los Registros Públicos, además de la liberación de todas las cargas en el momento de la restitución del suelo y entrega de los vuelos, al finalizar el derecho de superficie, correrán por cuenta del adjudicatario, cuantos gastos sean necesarios para restituir el pleno dominio del suelo con los vuelos sobreedificados y suberificados en el mismo en el período de vigencia del derecho de superficie.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder.

El adjudicatario se obliga a ceder en uso libre de cargas y gravámenes a la EMSV un local comercial de una superficie construida aproximada de 120 m², provista de las condiciones de equipamiento mínimas exigidas en el presente Pliego de Condiciones y con cuantas otras dotaciones hayan sido ofertadas por el adjudicatario en su plica de la licitación, sin limitación ni detrimento alguno, pudiendo la EMSV mantener el uso previsto inicialmente de "Oficina de Atención Vecinal", o cambiarlo libremente por necesidades de interés público, sin requerir la concurrencia del adjudicatario, ni motivación alguna.

Así mismo el adjudicatario se obliga a garantizar la pacífica posesión del local comercial cedido en uso a la EMSV, quien podrá servirse libremente de ese uso, disponiendo de capacidad para transferirlo libremente a favor del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, e incluso a otras entidades o instituciones.

sin precisar de concurrencia ni autorización para ello por parte del adjudicatario.

VIGESIMA.- SEGUROS Y RESPONSABILIDAD.-

El adjudicatario, estará obligado a suscribir y mantener en plena vigencia durante el periodo de duración del contrato del derecho de superficie, las pólizas de seguros que den cobertura suficiente a daños que pudieran minorar el valor de las parcelas.

Asimismo, el adjudicatario se obliga a suscribir y mantener vigentes durante la duración del contrato, las pólizas de seguro que garanticen una adecuada cobertura de daños en las edificaciones comerciales construidas, así como un aseguramiento suficiente de la responsabilidad civil que se pudiera derivar de las obras de urbanización, de edificación de los locales comerciales, y de la actividad desarrollada en los mismos.

La Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, quedan expresamente exonerados de cualquier responsabilidad directa o indirecta que pudiera derivarse de la ejecución de las obras de urbanización, edificaciones, actividades desarrolladas en los equipamientos y servicios, así como de las responsabilidades subsidiarias que se pudiesen derivar por un manifiesto infraseguro de cualquiera de los riesgos por parte del adjudicatario.

El adjudicatario se obliga a manifestar esta exclusión expresa de responsabilidades de cualquier índole, frente a terceros u organismos administrativos o jurisdiccionales.

VIGESIMO PRIMERA.- GRAVÁMENES Y CARGAS DE LOS INMUEBLES.-

Tanto los terrenos objeto del derecho de superficie, como todo lo accesorio edificado sobre ellos, en sobre edificación o en subedificación, los equipamientos y las construcciones de los locales comerciales, serán susceptibles de gravamen, con las especificaciones y condicionado al íntegro cumplimiento, en lo que resulte aplicable, de las prescripciones impuestas por



la legislación hipotecaria, sin perjuicio de la obligación del superficiario de restituir a la finalización del contrato el suelo con todos sus vuelos, en pleno dominio, libre de toda carga o gravamen, con la correspondiente protocolización de los actos jurídicos necesarios para la entrega, provistos de las debidas inscripciones registrales, y sin obligación para la Empresa Municipal otorgante del derecho de superficie, de indemnización ni contraprestación alguna a favor de terceros. Se exceptúa de lo anterior, el supuesto de resolución anticipada del contrato, en cuyo caso habrá de estarse a los que se establezca en el proceso de resolución.

VIGESIMO SEGUNDA.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN INTERIOR Y DE EJECUCION DE LA EDIFICACION DE LOS LOCALES COMERCIALES.-

El adjudicatario se obliga a presentar ante la Empresa Municipal, y simultáneamente ante el Ayuntamiento de Boadilla para obtener la preceptiva Licencia de Edificación, dentro del plazo ofertado en la licitación por el adjudicatario, Proyecto de obras de Urbanización interior del ámbito, y de Edificación de los Locales Comerciales, así como Proyecto de Seguridad y Salud, redactados por técnicos competentes, debidamente visados, y en plena correspondencia con las especificaciones contenidas en el anteproyecto contenido en su oferta, y con estricto cumplimiento a las Ordenanzas municipales y de las prescripciones y condiciones generales y específicas derivadas de la legislación en materia de suelo vigente y del Plan General de Ordenación Urbana municipal de Boadilla del Monte

Una vez concedida la Licencia municipal de urbanización interior y de edificación de los locales comerciales, y en su caso, subsanadas las deficiencias del Proyecto que hubiesen sido requeridas por los Servicios Técnicos Municipales, y liquidadas las tasas y arbitrios que de aquella autorización se devengarán, el adjudicatario se obliga al inicio de la ejecución de la construcción de los locales comerciales y de la urbanización interior en los plazos ofertados, y con estricto cumplimiento de las especificaciones, materiales, condiciones de ejecución y calidades descritas en el Proyecto.

La Empresa Municipal dispondrá los medios de control propios o procedentes de los Servicios Técnicos Municipales, para garantizar la adecuada ejecución de la construcción y urbanización interior, y a tal fin efectuará las labores de policía y de seguimiento de la ejecución de la construcción de los locales comerciales.

VIGESIMO TERCERA.- OBRAS DE CONSTRUCCION DE LOS LOCALES COMERCIALES

Una vez iniciadas las obras con la oportuna provisión de los medios de seguridad e higiene y en plena conformidad con lo señalado en el proyecto de ejecución presentado, y en su caso con las especificaciones introducidas o requeridas por los Servicios Técnicos Municipales, y una vez concedidas las preceptivas Licencias Municipales de edificación, las obras de edificación de los locales comerciales habrán de ser ejecutadas en plena conformidad con el Proyecto de ejecución señalado anteriormente, y por exclusiva cuenta y riesgo del adjudicatario-superficiario.

La duración de las obras de implantación de los locales comerciales no podrá ser superior al plazo ofertado por el adjudicatario-superficiario, y su finalización deberá estar provista a efectos de cómputo de plazos, de la Certificación Final de las Obras cursada por la Dirección Facultativa.

La preceptiva Licencia municipal de primera ocupación, o en su caso de uso de las instalaciones comerciales, servirá de medio de control por parte de la EMSV de la correspondencia entre los proyectos presentados y autorizados por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, mediante la Licencia de construcción, y la edificación efectuada.

Una vez finalizadas las edificaciones de los locales comerciales, y obtenidas la Licencias de primera ocupación, o en su caso de uso de las instalaciones comerciales, serán necesarias las escrituraciones de obra nueva, y en su caso de división horizontal, que contemplen la situación superfiaria del suelo.

VIGESIMO CUARTA.- DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE EDIFICACION.

La EMSV nombrará Dirección Facultativa de las obras de edificación de los locales comerciales, en un porcentaje de Dirección de Obras del 51%, designando a los Técnicos que a tal efecto se requieran, a fin garantizar la disposición a favor de la Empresa Municipal de un control mayoritario de la ejecución de las obras a fin de salvaguardar la estricta adecuación de las



obras a los Proyectos de ejecución y de avalar la adecuada ejecución de las obras de edificación de los locales comerciales.

El adjudicatario se obliga a garantizar este derecho en favor de la EMSV, debiendo poner en conocimiento en su caso del contratista y/o subcontratistas de esta capacidad mayoritaria de la EMSV.

La Dirección Facultativa, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de las obras de edificación de los locales comerciales, ajustándose a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.5 del Decreto 45/1997 de 20 de marzo, que desarrolla el régimen de control ejercido por la Intervención General, será misión exclusiva de la Dirección Facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El adjudicatario, y en su caso el contratista de las obras, guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Durante el curso de las obras de edificación de los locales comerciales, se realizarán los replanteos parciales que la Dirección Facultativa de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del o en su caso del contratista de las obras.

La Dirección Facultativa, en caso de discrepancia entre los Técnicos designados por el adjudicatario y los que lo hayan sido por la EMSV, decidirán con estricta sujeción a sus porcentajes de participación en dicha Dirección Técnica.



El director o directores de las obras podrán ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista de las obras, todos los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCAP y su Reglamento.

Asimismo, la Dirección Facultativa podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La Dirección Facultativa podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 144.2 de la LCAP, será el establecido en el artículo 146 de su Reglamento.

Durante la ejecución de las obras de edificación de los locales comerciales, el adjudicatario y en su caso el contratista de las obras, asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

En el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato del derecho de superficie, el adjudicatario y en su caso el contratista de las

EMSV
EMPRESA MUNICIPAL



obras procederá a la comprobación del replanteo, en el que intervendrán el la Dirección Facultativa nombrada por la EMSV en un porcentaje del 51% y la designada por el adjudicatario o su contratista de las obras en una cuota del 49%, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la plena disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el adjudicatario o en su caso el contratista de las obras de edificación de los locales comerciales, elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre, demás normativa concordante y que resultase de aplicación en el momento de ejecución de las obras de edificación de los locales comerciales.

VIGESIMO QUINTA.- REVERSION. RESTITUCION DE LAS PARCELAS Y DE LAS EDIFICACIONES.

Al finalizar el plazo del derecho de superficie, revertirá a la EMSV el suelo objeto del mismo, recuperando la posesión de las parcelas objeto del citado derecho y adquirirá la plena propiedad de cuantas edificaciones existan en la misma, con la obligación del adjudicatario de efectuar la entrega de forma pacífica, y siempre libre de ocupantes, enseres y gravámenes de cualquier naturaleza.

Las construcciones deberán entregarse en condiciones de servir al fin para el que se constituyó el derecho de superficie, esto es para la actividad comercial.

La extinción del derecho de superficie por transcurso del término provocará consecuentemente, la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

Igualmente, se producirá la reversión en los supuestos de resolución del contrato que expresamente se mencionan en este Pliego.

Llegado a término el plazo del derecho de superficie, sin ser exigible requerimiento por parte de la Empresa Municipal previo, se deberá presentar por parte del superficiario documento de protocolización de la restitución de los terrenos con memoria de todo lo que ha accedido a estos durante la vigencia del derecho de superficie, libre de cargas y gravámenes.

El acta de recepción formal y la escritura pública de entrega y restitución consignará todos los elementos transferidos, con la descripción de obra nueva y en su caso división horizontal, de las unidades patrimoniales que retornan al pleno dominio de la EMSV, derecho que se inscribirá en el Registro de la Propiedad a favor de la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte S.A., o en su caso quien resultase beneficiario de su activo de liquidación conforme a las normas de aplicación mercantiles.

VIGESIMO SEXTA- LIQUIDACIÓN, RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

La extinción del contrato se regulará en conformidad con lo señalado en el art. 109 del TRLCAP, pudiendo producirse por cumplimiento o por resolución.

El cumplimiento del contrato se producirá por el término de su plazo.

La resolución del contrato podrá producirse por alguna de las causas señaladas en el artículo 111 del TRLCAP, y además de forma específica:

- a) Por falta de abono por el adjudicatario en los plazos señalados del canon ofertado.
- b) Si se demostrase que desde la propuesta de adjudicación a la escrituración del derecho de superficie, el adjudicatario incurre en alguna causa de incompatibilidad o incapacidad para contratar con la Administración o sus entidades mercantiles, por nombramiento para cargo que lleve consigo esta incompatibilidad o incapacidad.
- c) Por no concurrir el adjudicatario al acto de otorgamiento de la escritura pública de formalización del contrato en el día, lugar y hora señalados por la EMSV, sin causa de fuerza mayor que lo motive.
- d) Por la falta o retraso en la edificación de los locales comerciales ofertados en la licitación, con la excepción de lo señalado en el artículo 144 del TRLCAP.

Para que el retraso en la edificación a que se refiere la adjudicación dé lugar a la resolución del contrato será necesario:

- 1) Que tal retraso pueda calificarse como grave, considerando la magnitud total del proyecto de edificación de los locales comerciales, y el volumen de edificación realizado



RUSTICAS M.B.S., S.L.

Guzmán el Bueno, 133-3º D
Edificio Britannia
28003 MADRID

Don Ramón Blanco Balín, con DNI número 12.210.124-E, administrador solidario de RUSTICAS M.B.S. S.L. con NIF B-80.117.450 y domicilio en la calle Guzmán el Bueno 133, edificio Britannia, 3º D (28003 Madrid), enterado del concurso convocado por Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte S.A. para la constitución, mediante concurso, de derecho de superficie sobre parcelas de propiedad de la mercantil sitas en el "Residencial Siglo XXI" y denominadas dentro del Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte como M23-P2, P3 y P4 tomo parte del mismo comprometiéndome a satisfacer a la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte S.A. con carácter anual y con estricta sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego y a las demás normas de aplicación que rigen en el contrato, **canon** por la cuantía de **TRESCIENTOS VEINTE MIL EUROS (320.000,00 €)** impuestos no incluidos.

Así mismo, se compromete a presentar **proyecto** de ejecución de las obras de edificación en plena conformidad con el anteproyecto presentado a la licitación en el **plazo de 14 días naturales** a contar desde la celebración del contrato de derecho de superficie.

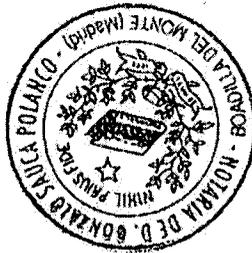
Y a **ejecutar las obras** de edificación de los locales comerciales a implantar en los terrenos objeto del derecho de superficie en el plazo máximo de **5 meses y 25 días** a contar desde la celebración del acta de replanteo de las obras.

Asimismo hace constar, bajo su responsabilidad, que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones legales de contratar con las Administraciones Públicas y declara conocer y aceptar todas las condiciones, requisitos y demás extremos de la presente convocatoria.

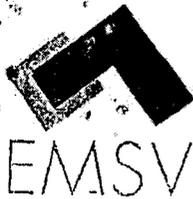
Madrid, 7 de septiembre 2005



ES COPIA SIMPLE



DOCUMENTO N°2



CONVENIO REGULADOR ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA DE BOADILLA DEL MONTE Y LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL OTORGAMIENTO DE DERECHO DE SUPERFICIE DE LAS MARCELAS COMERCIALES M23- P2/P3/P4 DEL RESIDENCIAL SIGLO XXI DE BOADILLA DEL MONTE

En Boadilla del monte a de 24 de febrero de 2006.

REUNIDOS

De una parte

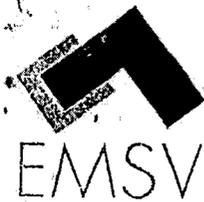
El Sr. D. Alfonso Bosch Tejedor, en calidad de Director-Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y vivienda de Boadilla del Monte EMSV, cuyos datos personales no se reseñan por razón de su cargo, en nombre y representación de la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte S.A.U. (en adelante EMSV)

De otra

El Sr. Don Ramón Blanco Balín, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Guzmán el Bueno 133-3º D 28003 Madrid, en nombre y representación de la mercantil de responsabilidad limitada Rústicas M.B.S., con domicilio social en y provista de Código de Identificación Fiscal B-80.117.124-E

Ambas partes, en aras a dar plena cobertura a los intereses públicos que demandan la celebración del presente convenio, y puestos previamente de acuerdo, reconociéndose la capacidad para la celebración del presente convenio, realizan las siguientes

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, TOMO 12170, LIBRO 0, FOLIO 172, SECCION 8, HOJA M-192336 - C.I.F. A-81755191



MANIFESTACIONES

PRIMERO:

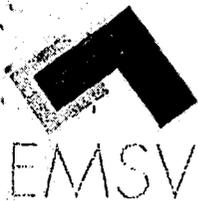
Que entre las facultades otorgadas a las Entidades Locales y a sus organismos autónomos y empresariales por la legislación vigente, entre otras en la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, se encuentran, entre otras, la de la regulación sobre aspectos del comercio y de la industria, la dirección e impulso de servicios, el desarrollo de la gestión económica y demás actividades complementarias de otras Administraciones Públicas, como es la realidad socioeconómica, las condiciones sociales, la potenciación del comercio local, la información municipal de bienes y servicios fabricados y prestados en el municipio, la participación de los agentes sociales locales y promoción de actividades de interés social y público, y la atención a los ciudadanos en las demandas de servicios de prestación pública directa o indirecta.

SEGUNDO:

Que por acuerdo del Consejo de Administración de la E.M.S.V. de fecha 16 de junio de 2005, se aprobó el Pliego de Condiciones Económico Administrativas sobre Parcelas Comerciales que sirvió de base para la ulterior convocatoria de Concurso Público de Licitación de Contrato de otorgamiento de derecho de superficie sobre las parcelas M23-P2/P3/P4 del vigente P.G.O.U. de Boadilla del Monte.

TERCERO:

Que la empresa RÚSTICAS M.B.S.,S.L., ha resultado adjudicataria del contrato de otorgamiento del derecho de superficie sobre las parcelas propiedad de la EMSV denominadas M23- P2/P3/P4, en el ámbito del Residencial Siglo XXI de Boadilla del Monte, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 28.09.2005



suscribiendo el preceptivo contrato de permuta otorgado ante el Notario D. Gonzalo Sauca Polanco del Ilustro Colegio de Madrid, el día 17 de octubre de 2005, con número de protocolo 4340.

CUARTO:

Que el Ayuntamiento de Boadilla del Monte ha mandatado a la EMSV la gestión del siguiente encargo :

1.- Mandatar a la EMSV la obtención de superficie comercial complementaria a la dispuesta en los Pliegos de Condiciones del otorgamiento de un derecho de superficie sobre las Parcelas M23-P2, M23-P3 y M23-P4, sitas en el residencial siglo XXI de Boadilla del Monte (Madrid) en una superficie adicional de 200 metros cuadrados, con provisión de todas las dotaciones infraestructurales necesarias para la adecuada implantación de la Oficina Municipal de atención al ciudadano, en la parcela señalada.

2.- Financiar la obtención de la superficie precitada con cargo al canon anual que debe satisfacer la EMSV al Ayuntamiento por la cesión de los solares comerciales reiterados, en una cuantía deducible del canon vigente igual de Ciento Veinte Mil Euros (120.000 €) anuales, sujeta a las alteraciones generadas por la aplicación de los Indices de precios de aplicación.

3.- Someter el presente mandato a su ulterior aprobación por el Consejo de Administración de la EMSV y a la consiguiente suscripción de un convenio regulador de las prestaciones señaladas entre la Empresa Municipal y las concesionarias del conjunto comercial y de la Oficina Municipal de atención ciudadana.

QUINTO:

Que el cumplimiento del mandato municipal de obtención de la superficie destinada a Oficina de Atención Ciudadana del Ilmo. Ayuntamiento de Boadilla del Monte, exige la cesión de superficie comercial por parte de la concesionaria del derecho de superficie de las parcelas precitadas de forma anexa o integrada a la superficie destinada a ese mismo uso público de información vecinal contenida en el Pliego de Condiciones económico-administrativas y de prescripciones técnicas del concurso de adjudicación del derecho de superficie, e incluidas en las condiciones de la oferta presentada a la licitación por su adjudicatario, en una superficie de doscientos m2.

INSCRITA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE MADRID, TOMO 12170, SECCIÓN 1.ª, HOJA M-192335 - C.I.F. A-81755191



SEXTO:

Que el Consejo de Administración de la EMSV acordó en su sesión de fecha 23 de febrero de 2006 la aceptación del encargo de actuación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte cuyo tenor literal dispone:

Aceptar el encargo de actuación para la obtención de superficie comercial complementaria a la dispuesta en los Pliegos de Condiciones del otorgamientos del derecho de superficie sobre las parcelas M 23-P 2, M 23-P 3 y M 23-P 4, sitas en el Residencial Siglo XXI de Boadilla del Monte, en una superficie adicional de doscientos metros cuadrados, con provisión de todas las dotaciones infraestructurales necesarias para la adecuada implantación de la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano en las parcelas señaladas.

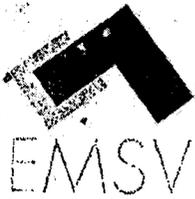
Financiar la obtención de la superficie precitada con cargo al canon anual que deba satisfacer la EMSV al Ayuntamiento por la cesión de los locales comerciales reiterados, en una cuantía deducible del canon vigente igual a ciento veinte mil euros (120.000€) anuales, sujetas a las alteraciones generadas por la aplicación de los índices de precios de aplicación.

Autorizar al Gerente para la suscripción del correspondiente convenio regulador de las condiciones señaladas entre la EMSV y la concesionaria del conjunto comercial y oficina de Atención Ciudadana, así como facultar al gerente para la adquisición de las dotaciones infraestructurales mediante el correspondiente procedimiento de adquisición, cumpliendo los requisitos de publicidad y concurrencia.

SÉPTIMO.-

Que en consecuencia con lo anterior, el concesionario-adjudicatario del derecho de superficie deberá disponer de una superficie total de trescientos cuarenta y uno con noventa metros cuadrados (341,90 m²) a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Boadilla del Monte provisto de los elementos infraestructurales y de las plazas de aparcamiento que las dotaciones y equipamientos a implantar demandasen y que resultasen necesarios para su puesta en funcionamiento normalizada

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, TOMO 12170, LIBRO 0, FOLIO 104, SECCIÓN 8, HOJA M-192336 - C.I.F. A-81755191



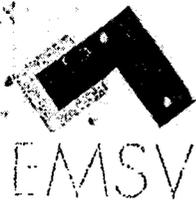
superficie sobre las parcelas M23-P1/P2/P3 del Residencial Siglo XXI de Boadilla del Monte.

3. Integrar constructivamente la superficie inicialmente prevista para Oficina Municipal de Atención Vecinal, con esta otra superficie complementaria de doscientos metros cuadrados, ordenando un espacio físico único, trasladado desde la ubicación en la parcela P4 prevista en el otorgamiento del derecho de superficie a la parcela P2, todo ello con la debida provisión de la necesaria uniformidad y unicidad física e infraestructural, así como de la provisión de los elementos y necesidades constructivas y arquitectónicas que posibiliten la adecuada prestación del servicio público de información ciudadana.
 4. Otorgar cumplimiento a las necesidades de ordenación de la movilidad urbana y del estacionamiento de vehículos en el ámbito de influencia comercial del municipio de Boadilla del Monte, exigidas por la empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del monte S.A.U., mediante la integración en el conjunto comercial de una planta de aparcamiento de vehículos en subedificación provisto de los accesos, orientación, ordenación y dimensionamiento que garantice la cobertura de movilidad y estacionamiento de vehículos en los viales públicos de la zona comercial de influencia.
- b) La Empresa Municipal EMSV se compromete a dar cobertura a los intereses públicos y sociales protegidos a través del objeto del presente convenio mediante la oportuna disposición de las contraprestaciones que la disposición de la superficie comercial condicionada para el uso específico de destino genere, mediante la reducción proporcional del canon anual a satisfacer por el superficiario a la EMSV.

TERCERA : DE LOS PLAZOS

El presente convenio entrará en vigor en el día de protocolización del mismo, señalada en el encabezamiento, y las partes acuerdan dotarle de una vigencia

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID; TOMO 12170, LIBRO 9, FOLIO 10, SECCIÓN 1.ª, HOJA M-192336 - C.I.F. A-81755191



EMSV

igual a la del contrato de derecho de superficie celebrado entre las partes, quedando el presente convenio resuelto y extinguido de forma plena, cuando el derecho de superficie alcanzara su termino o quedara concluido por causa legal o contractual.

CUARTA : DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS

La celebración del presente convenio de colaboración causará los efectos económicos correspondientes a la reducción del canon anual que la mercantil RUSTICAS, M.B.S., S.L. deba satisfacer a la EMSV . Esta reducción se establece en la cuantía máxima de Ciento veinte mil Euros (120.000 €) anuales; cantidad sujeta a las variaciones que anualmente experimente el Índice de Precios al Consumo o valor que lo sustituya.

Y prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto el presente documento el en lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por la EMSV

Fdo. Sr. D. Alfonso Bosch Tejedor

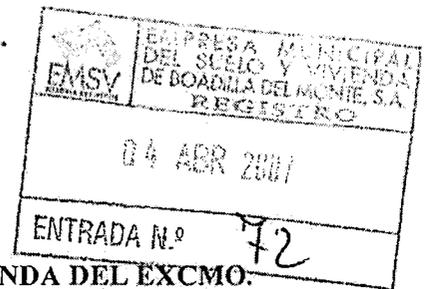
Por la empresa
RÚSTICAS, MBS

Fdo. Sr. D. Ramón Blanco Balín

DOCUMENTO Nº3

RUSTICAS M.B.S., S.L.

Guzmán el Bueno, 133-3º D
Edificio Britannia
28003 MADRID



**A LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE**

D. Ramón Blanco Balín, en nombre y representación de la mercantil RUSTICAS MBS S.L., cuyos datos de constitución, fiscales, de inscripción mercantil y representación obran en esa Empresa Municipal, y quien ostenta el derecho de superficie sobre las parcelas M23- P2, P3 y P4 de Boadilla de Monte, otorgado a instancias de esa Entidad Municipal en fecha 17 de octubre de 2005 ante el Notario de Boadilla del Monte don Gonzalo Souca Polanco, con su número de protocolo 4340, como resultado de la adjudicación del concurso licitado por ese Ayuntamiento a través de su Empresa Municipal del Suelo y Vivienda EMSV, comparece y como proceda en derecho

EXPONE:

PRIMERO.- Que en virtud de lo señalado en la estipulación duodécima del Pliego de Condiciones que sirvió de base a la licitación del derecho de superficie de referencia, esta entidad superficiaria dispone del derecho cesión del contrato bajo cumplimiento de las prescripciones señaladas en el art. 114 de la LCAP, en relación a lo previsto en los arts. 242 a 252 del referido texto legal.

SEGUNDO.- Que habiéndose ejecutado por la entidad adjudicataria más del veinte por ciento de las obras de construcción de los locales comerciales a implantar en las parcelas objeto del derecho de superficie, según se acredita con el certificado de la dirección de obras adjunto, se otorga cumplimiento a los requisitos previos de transmisibilidad del contrato.

TERCERO.- Que interesa al superficiario la cesión del derecho de superficie a la entidad ARTAS CONSULTORIA, S.A., provista de CIF A84469766, domicilio social sito en calle Guzmán el Bueno, 133, 3º D, Edificio Britannia (28003 Madrid). representada como Administrador Unico por el abajo firmante; la que dispone de los requisitos generales de capacidad y solvencia para contratar con la EMSV, según se acredita con el certificado adjunto, y para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de otorgamiento del derecho de superficie suscrito con esa Empresa Municipal.

CUARTA.- Que una vez obtenida la preceptiva autorización de esa Empresa Municipal para la cesión del derecho de superficie, ésta se llevará a efecto con el requerido medio solemne de escritura pública.

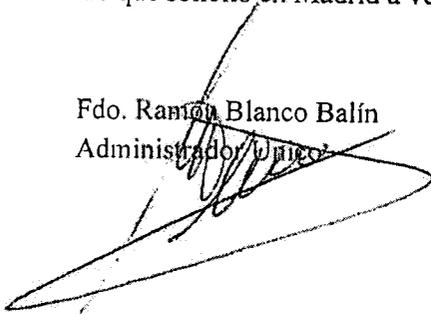
Y es por todo ello, por lo que vengo a

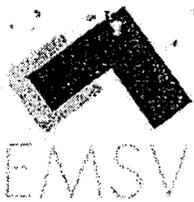
SOLICITAR

Autorización expresa a la entidad RUSTICAS MBS para otorgar cesión del contrato de derecho de superficie sobre las parcelas M23- P2, P3 y P4 de Boadilla de Monte, a la mercantil ARTAS CONSULTORIA, S.A..

Lo que solicito en Madrid a veintinueve de marzo de 2007.

Fdo. Ramón Blanco Balín
Administrador Único





	EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA DE BOADILLA DEL MONTE, S.A. REGISTRO
24 SEP 2007	
VALIDA Nº 163	

RÚSTICAS, MBS, S.L.
Sr. D. Ramón Blanco Balín
C/ Guzmán el Bueno, 133, 3º-D
Edificio Britania
28003 Madrid

Boadilla del Monte, a 19 de septiembre de 2007

Muy Sr. mío:

En relación con su solicitud con fecha de registro de 4 de abril de 2007 en la que solicitaba autorización expresa a la entidad Rústicas MBS, para otorgar cesión del contrato de derecho de superficie sobre las parcelas M23 - P2, P3 y P4 de este término municipal de Boadilla del Monte, a la mercantil ARTAS CONSULTORÍA, S.A., vengo en comunicarle lo siguiente:

Visto el Pliego de Condiciones que sirvió de base al concurso cuya adjudicación obtuvo la entidad solicitante.

Visto lo estipulado en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establecen las condiciones de cesión de los contratos y de concesión de obras y en especial en lo referido al porcentaje de obra ejecutada en las parcelas cuyo uso específico vinculado a la adjudicación es la construcción de locales comerciales, posteriormente ampliado por requerimiento municipal, de construcción de aparcamientos subterráneo.

Visto el certificado emitido por la Dirección de obras de la construcción de las referidas dotaciones comerciales y el certificado de cumplimiento de los requisitos de solvencia de la entidad a favor de la cual se ha solicitado la cesión del contrato.

De acuerdo con el pliego de condiciones del concurso público objeto del contrato del derecho de superficie otorgado en escritura pública por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal del Suelo Vivienda de Boadilla del Monte, S.A, en sesión extraordinaria celebrada el pasado veintisiete de abril del corriente año se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“Autorizar la cesión del Derecho de superficie otorgado a la mercantil RÚSTICAS, MBS, a favor de la empresa ARTAS CONSULTORÍA, S.A. facultando al gerente para la firma de los documentos públicos y privados en cumplimiento de la autorización de la cesión”

Por lo que en virtud de tal acuerdo estimatorio, vengo en comunicarle fehacientemente, la precitada autorización, procediendo desde esta fecha a poner a su disposición, la garantía provisional que obra en poder de esta mercantil, y comunicarle que podrá solicitar la devolución íntegra de la fianza definitiva, una vez que la mercantil ARTAS CONSULTORÍA, S.A., haga efectiva su fianza correspondiente. Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.


Alfonso Bosch
Gerente

Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte, s.a.

Plaza de la Barbacana, s/n • 28660 Boadilla del Monte (Madrid) • tel.: 91 633 29 61 - fax: 91 633 23 86

DOCUMENTO N°4

ANEXO AL CONVENIO REGULADOR ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE BOADILLA DEL MONTE Y LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL OTORGAMIENTO DE DERECHO DE SUPERFICIE DE LAS PARCELAS COMERCIALES M23- P2/P3/P4 DEL RESIDENCIAL SIGLO XXI DE BOADILLA DEL MONTE

En Boadilla del Monte a 14 de abril de 2008

COMPARECEN

De una parte,

El Sr. D. Alfonso Bosch Tejedor, en calidad de Director-Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte (EMSV), cuyos datos personales no se reseñan por razón de su cargo, en nombre y representación de la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte, SAU (en adelante EMSV).

De otra,

El Sr. D. Ramón Blanco Balín, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Guzmán el Bueno 133-3ºD 28003 Madrid, en nombre y representación de la mercantil de responsabilidad limitada Artas Consultoría SL, con domicilio social en Guzmán el Bueno, 133 de Madrid, y provista de Código de Identificación fiscal A84469766

Ambas partes, en aras a dar plena cobertura a los intereses públicos que demandan la celebración del presente convenio, y puestos previamente de acuerdo, reconociéndose la capacidad para la celebración del presente convenio, realizan las siguientes

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID. TOMO 12170. LIBRO 0. FOLIO 17. SECCION 1. BOADILLA DEL MONTE - C.I.F. A-81755191



MANIFESTACIONES

PRIMERO.-

Que en fecha 24 de febrero de 2006, los intervinientes suscribieron Convenio de Colaboración por el que se acordaban establecer las prestaciones nacidas de la ampliación de superficie destinable a la implantación de la Oficina de Atención Ciudadana en los locales comerciales edificados por el concesionario en los terrenos municipales superficiados.

SEGUNDO.-

Que como consecuencia de la ejecución de obras de subedificación de aparcamiento de vehículos requeridas por la Administración Local bajo los locales comerciales de mérito, se han producido incrementos extraordinarios en los costes de edificación por alteraciones en la cimentación, estructura, la propia edificación, y por el alumbramiento de aguas subterráneas, según se acredita por Informe de los Servicios Técnicos de la EMSV y Dirección facultativa de las edificaciones.

TERCERO.-

Que en consecuencia con lo anterior se hace necesaria la actualización de las obligaciones de las partes a fin de posibilitar un desarrollo eficiente de los equipamientos comerciales y del aparcamiento de vehículos, todo ello para garantizar la cobertura de la movilidad en la zona de influencia del equipamiento comercial. Así mismo resulta procedente conforme al informe favorable emitido por los servicios Técnicos de la EMSV en razón a los aspectos materiales, superficies afectadas por el objeto del presente convenio, así como por la determinación de costes arquitectónicos, así como el Informe del director Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Boadilla por el que se informa favorablemente en relación con los aspectos formales, procedimentales y jurídicos del presente Anexo, y que obran en el expediente, resulta procedente la reordenación de canon y el plazo concesional en la cuantía anual de 81.344,03 € el primero, y por capacidad legal hasta el plazo de 99 años en el segundo.

CUARTA.-

Que entre las facultades otorgadas a las Entidades Locales y a sus organismos autónomos y empresariales por la legislación vigente, entre otras en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de



medidas para la modernización del Gobierno Local, se encuentran, entre otras, la de la regulación sobre aspectos del comercio y de la industria, la dirección e impulso de servicios, el desarrollo de la gestión económica y demás actividades complementarias de otras Administraciones Públicas, como es la realidad socioeconómica, las condiciones sociales, la potenciación del comercio local, la información municipal de bienes y servicios fabricados y prestados en el municipio, la participación de los agentes sociales locales y promoción de actividades de interés social y público, y la atención a los ciudadanos en las demandas de servicios de prestación pública directa o indirecta.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que satisfaga los intereses públicos y recíprocos señalados, que se regirá con sujeción a las siguientes

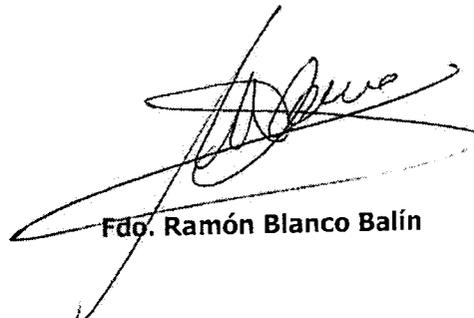
ESTIPULACIÓN UNICA

Se conviene concretar el canon a satisfacer por el concesionario del derecho superficie "Artas Consultoria S.L." a la EMSV de Boadilla del Monte en la cantidad anual de 81.344,03 €, cantidad que servirá de base a las actualizaciones procedentes, así como la duración del derecho otorgado hasta el plazo de noventa y nueve años, de cuyas determinaciones las partes efectuarán los actos de protocolización en escritura pública que resultasen procedentes.

**Por la Empresa Municipal del Suelo y
Vivienda de Boadilla del Monte**


Fdo. Alfonso Bosch Tejedor

**Por la entidad concesionaria "Artas
Consultoria S.A."**


Fdo. Ramón Blanco Balín



DILIGENCIA DE TRASLADO DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS

SERCYN de: Madrid
Partido Judicial: MADRID

CSV: 2016061013302169935d8e95baa594af19f12b21b20e0aba1
Nº Traslado: 008308916P28079
Fecha traslado: 10/06/2016 13:31:05

Órgano destinatario	Tipo de procedimiento	Nº de procedimiento
JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 5	[DPA] DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO	275/2008

- Sujeto a plazo perentorio
 Traslado a efectos del art. 278

N.I.G.	
Número de hojas por juego de copias	
Fecha del escrito	10/06/2016
Nº justificante presentación escrito	
Fecha de presentación	

Referencia del procurador 3967

PROCURADOR QUE HACE LA ENTREGA DE COPIAS, MANIFESTANDO SU VOLUNTAD DE CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES

Nº Colegiado	Procurador	Representado
P28079001720	SILVIA VAZQUEZ SENIN	EMSV Boadilla

PROCURADORES QUE RECIBEN LAS COPIAS

Nº colegiado destino	Nombre procurador destino	Representado procurador destino
P28079000022	ROSCH NADAL, LUCIANO	
P28079000115	VAZQUEZ GUILLEN, ARGIMIRO	
P28079000125	ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA, JUAN CARLOS	
P28079000143	ARAEZ MARTINEZ, FLORENCIO	
P28079000190	SANCHEZ RODRIGUEZ, ROSARIO	
P28079000225	LOPEZ JIMENEZ, MARGARITA	
P28079000247	BARRIO LEON, ANGUSTIAS DEL	
P28079000259	ALVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS, ANTONIO MARIA	

El servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos previsto en el artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil hace constar que en el día y hora indicado se ha efectuado de forma telemática el traslado de copias previsto en el artículo 276 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firmado digitalmente por CN=ENTIDAD ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID, OU=500051562, OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES el día 10/06/2016 a las 13:31:05 - Traslado realizado el 10/06/2016 a las 13:31:05



DILIGENCIA DE TRASLADO DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS

P28079000260	GRANADOS BRAVO, LUIS FERNANDO	
P28079000299	ORTIZ-CANAVATE LEVENFELD, MARIA DE LA PALOMA	
P28079000319	MARTIN CANTON, MARIA DOLORES	
P28079000334	GONZALEZ DIEZ, MARIA JESUS	
P28079000418	CASTRO RODRIGUEZ, TERESA DE JESUS	
P28079000442	LOPEZ VALERO, VALENTINA	
P28079000445	RODRIGUEZ NOGUEIRA, RAMON	
P28079000447	PEREDA GIL, SOFIA	
P28079000453	ZULUETA LUCHSINGER, CAYETANA NATIVIDAD DE	
P28079000479	SANZ AMARO, MARIA DEL ANGEL	
P28079000548	MORALES MERINO, ARACELI	
P28079000554	RUIZ DE VELASCO MARTINEZ DE ERCILLA, FERNANDO	
P28079000563	CANO LANTERO, ADELA	
P28079000578	GRANIZO PALOMEQUE, ROBERTO PRIMITIVO	
P28079000583	VELASCO MUNOZ-CUELLAR, FRANCISCO MIGUEL	
P28079000593	SANCHEZ-VERA GOMEZ-TRELLES, BEATRIZ	
P28079000676	JIMENEZ MUÑOZ, MARIA SALUD	
P28079000690	LANCHARES PERLADO, MANUEL	
P28079000710	CASTILLO DIAZ, ANA	
P28079000731	PALOMARES QUESADA, MARIA DEL CARMEN	
P28079000733	COLLADO MOLINERO, DOMINGO JOSE	
P28079000771	ARCO HERRERO, BEGOÑA DEL	
P28079000775	OLMOS GILSANZ, MARIA DEL CARMEN	
P28079000780	RUIZ DE LA CUESTA VACAS, JOSE MARIA	
P28079000785	FREIXA IRUELA, JOSE JAVIER	
P28079000827	PEREZ CRUZ, FERNANDO	
P28079000862	GARCIA GOMEZ, ALVARO IGNACIO	
P28079000928	CASTAÑEDA GONZALEZ, MARIA SOLEDAD	
P28079000929	ARANDA VIDES, MARIA TERESA	
P28079000939	ALBI MURCIA, MERCEDES	
P28079000991	ORQUIN CEDENILLA, ISIDRO	
P28079001022	HUIDOBRO SANCHEZ-TOSCANO, JAVIER	
P28079001027	ALBALADEJO MARTINEZ, ANTONIO	
P28079001076	JENARO TEJADA, JESUS MARIA	

El servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos previsto en el artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil hace constar que en el día y hora indicado se ha efectuado de forma telemática el traslado de copias previsto en el artículo 276 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firmado digitalmente por CN=ENTIDAD ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID , OU=500051562, OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES el día 10/06/2016 a las 13:31:05 - Traslado realizado el 10/06/2016 a las 13:31:05



DILIGENCIA DE TRASLADO DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS

P28079001082	GOMEZ-VILLABOA MANDRI, CARLOS	
P28079001099	MONTES BALADRON, MARIA DEL CARMEN	
P28079001110	DIAZ PARDEIRO, SARA	
P28079001115	TRUJILLO CASTELLANO, PABLO JOSE	
P28079001118	REYNOLDS MARTINEZ, RAMIRO	
P28079001125	VELO SANTAMARIA, JUAN ANTONIO	
P28079001184	DIAZ-CANEJA RODRIGUEZ, CECILIA	
P28079001200	SANCHEZ-MARIN GARCIA, RAQUEL	
P28079001219	RUIZ MINGUITO, BLANCA	
P28079001236	CAYUELA CASTILLEJO, JOSE ANDRES	
P28079001241	LEAL LABRADOR, ANA DOLORES	
P28079001257	LUIS OTERO, ALVARO JOSE DE	
P28079001330	SAINZ DE BARANDA RIVA, ELISA MARIA	
P28079001398	PORTA CAMPBELL, ALICIA	
P28079001449	ESTEBAN GUTIERREZ, MARIA OTILIA	
P28079001451	ROMERO GONZALEZ, SUSANA	
P28079001526	RICO MAESSO, JOSE MARIA	
P28079001653	LOZANO MORENO, JOSE FERNANDO	
P28079001714	SANAGUJAS GUIADO, MARTA	
P28079001720	VAZQUEZ SENIN, SILVIA	EMSV Boadilla
P28079001759	GARCIA GARCIA, JACOBO	
P28079001801	AUBERSON QUINTANA-LACACI, ENRIQUE	
P28079001808	GOMEZ GALLEGOS, IGNACIO	
P28079001809	REY VILLAVERDE, CARMEN CATALINA	
P28079001851	SANDEOGRACIAS LOPEZ, CARLOS ALBERTO	
P28079001852	MARTINEZ PEREZ, EDUARDO	
P28079002184	LEON RODRIGUEZ, ANA MARIA	
P28079031036	CODES PEREZ-ANDUJAR, EDUARDO	
P28079036050	FUENTE BRAVO, PATRICIA DE LA	

Nombre fichero	Descripción adjunto
EMSVF.pdf	
EMSV1.pdf	
EMSV2Convenio regulador.pdf	
EMSV3Solicitud cesion.pdf	
EMSV4 Anexo Convenio.pdf	

El servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos previsto en el artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil hace constar que en el día y hora indicado se ha efectuado de forma telemática el traslado de copias previsto en el artículo 276 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firmado digitalmente por CN=ENTIDAD ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID, OU=500051562, OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES el día 10/06/2016 a las 13:31:05 - Traslado realizado el 10/06/2016 a las 13:31:05

ICPM

DILIGENCIA DE TRASLADO DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS

Número de copias aportadas para entregar a otros litisconsortes

Designación

El servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos previsto en el artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil hace constar que en el día y hora indicado se ha efectuado de forma telemática el traslado de copias previsto en el artículo 278 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firmado digitalmente por CN=ENTIDAD ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID , OU=500051562, OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES el día 10/06/2016 a las 13:31:05 - Traslado realizado el 10/06/2016 a las 13:31:05

Diligencia Provisional 075/2016
Pieza Separada Boadilla del Monte
Escrito de acusación particular

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

DOÑA SILVIA VAZQUEZ SENIN, Procuradora de los Tribunales y de la **EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y LA VIVIENDA** ("en adelante **"EMSV"**), según tengo acreditado en las actuaciones al margen referenciadas, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

- (i) Que con fecha 27 de mayo de 2016 se notificó a esta parte el Auto de acomodación a los trámites del Procedimiento Abreviado, de 25 de mayo de 2016, dictado por el Juzgado al que me dirijo y en el seno del procedimiento al margen referenciado, en virtud del cual se acuerda emplazar a esta parte, en calidad de acusación particular, por término de diez días a fin de que solicite la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o para que, excepcionalmente, solicite la práctica de diligencias complementarias en el caso previsto en el apartado 2 del mismo artículo 780 LECrim.
- (ii) Que mediante el presente escrito y en la representación que ostento, formulo acusación por medio de las siguientes **CONCLUSIONES PROVISIONALES** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, frente a las personas que a continuación se detallarán, y **SOLICITO LA APERTURA DEL JUICIO ORAL**.

- 1 -

PERSONAS CONTRA LAS QUE SE DIRIGE LA ACUSACIÓN

Los encausados frente a los que se dirige la acusación son:

- 1) **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**, de nacionalidad española e identificado con N.I.F. 51.445.314-H.
- 2) **PABLO CRESPO SABARÍS**, de nacionalidad española e identificado con N.I.F. 35.286.758-C.



Resumen del Mensaje LexNET - Escrito

Mensaje

IdLexNet	201610105916535
Asunto	DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO (PENAL)
Remitente	VAZQUEZ SENIN, SILVIA [1720]
Destinatarios	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 5 de Madrid, Madrid [2807927005] JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION OF. REGISTRO Y REPARTO JDOS. CENTRALES INSTRUCCION [2807927000]
Fecha-hora envío	10/06/2016 13:37
Documentos	EMS VF .pdf(Principal) Catalogación: ESCRITO DE ACUSACIÓN Hash del Documento: e57489cf5243a1ec636b26a967921393788f0298 EMS V1 .pdf(Anexo) Catalogación: FOTOCOPIA DE COPIA Hash del Documento: 885596c23fb64267d80670583d00f79e37e91449 EMS V2 Convenio regulador .pdf(Anexo) Catalogación: FOTOCOPIA DE COPIA Hash del Documento: 8a18b0e228454205079bb349dd287e53f21aac76 EMS V3 Solicitud cesion .pdf(Anexo) Catalogación: FOTOCOPIA DE COPIA Hash del Documento: 9cc0164308437fde575dea31f40a5a8825b1962 EMS V4 Anexo Convenio .pdf(Anexo) Catalogación: FOTOCOPIA DE COPIA Hash del Documento: 40f0f233a98f6db915b8a3abd7aa0590029a2cb8 TRASALDO GURTEL .pdf(Anexo) Catalogación: FOTOCOPIA DE COPIA Hash del Documento: 7ed991d3b0896996fb4e9a24e4546b40c9d0b5a7
Datos del mensaje	Tipo procedimiento DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO (PENAL)[DPA] Nº procedimiento 275/2008
Firmantes	- Firmante: [1720] SILVIA VAZQUEZ SENIN PROCURADOR del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. Huella Digital del Firmante: adeb18e0ea74145ee6561a34fed4fc03b7f315e - Huella Digital del Sistema LexNET: 27b357868aa54e465e0ef093718e62d5902f798

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.